



Informe Final Auditoría de Cumplimiento

Secretaría Distrital De La Mujer - SDMujer

PDVCF 2025

Código de Auditoría 34

Diciembre 2025



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER - SDMUJER

**EVALUAR CONTRACTUALMENTE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN EN LAS
CASAS DE IGUALDAD Y OPORTUNIDAD PARA LAS MUJERES (CIOM) EN
LAS 20 LOCALIDADES DE BOGOTÁ, PARA LAS VIGENCIAS 2024 - 2025**

CÓDIGO DE AUDITORIA No. 34

Período auditado Vigencia 2024 -2025

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO

Bogotá, Diciembre de 2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Juan Carlos Gualdrón Alba
Contralor Auxiliar

Claudia Liliana Forero Niño
Directora Sector Equidad y Género

Equipo de auditoría:

| | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Juan Carlos Arenas Mogollón | Gerente 039-01 |
| Rodolfo Romero Ángel | Profesional Especializado 222- 07 (E) |
| Juliana Stella Pineda Sánchez | Profesional Universitario 219-03 (E) |
| Carolina Vázquez Moreno | Profesional Universitario 219-03 |
| Andrea Calina Abril Guzmán | Contratista de Apoyo |
| Andrea Solangie Ávila Tinoco | Contratista de Apoyo |
| William Leonardo Pantoja Rosero | Contratista de Apoyo |
| María Elena Pardo Buitrago | Contratista de Apoyo |
| Miguel Ángel Ruiz Arias | Contratista de Apoyo |
| Lina Jaqueline Ardila Páez | Contratista de Apoyo |
| Gilma María Orjuela Rodríguez | Contratista de Apoyo |
| Juan Sebastián Bernal Bernal | Contratista de Apoyo |



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 6 |
| 2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA plan de trabajo | 12 |
| 2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 12 |
| 2.1.1 Objetivo General | 12 |
| 2.1.2 Objetivos Específicos..... | 12 |
| 2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA | 14 |
| 2.3 FUENTES DE CRITERIO | 63 |
| 2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA | 64 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 65 |
| 3.1 CONTROL FISCAL INTERNO | 65 |
| 3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:..... | 65 |
| 3.1.2 Inefectividad de los Controles | 66 |
| 3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO..... | 74 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.1 por la falta de articulación, continuidad y supervisión de los procesos formativos de las CIOM, lo que impide el empoderamiento real de las mujeres y afecta el uso adecuado de los recursos del Distrito.....</i> | 74 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.2 por deficiencias en el seguimiento y control a inventarios de cafetería en las Casas CIOM.</i> | 88 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.3 por ausencia de personal profesional de planta en los roles misionales de las Casas de Igualdad de Oportunidades – CIOM.....</i> | 95 |
| <i>Hallazgo administrativo No 3.2.4 con presunta incidencia disciplinaria por omisión en el control, supervisión y administración del inmueble y bienes públicos en la CIOM Suba, evidenciada en la ejecución no formalizada de la actividad “Manualidades Navideñas”.....</i> | 103 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.5 con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión a la prestación del servicio de vigilancia dentro del marco estratégico in situ de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM, bajo el contrato 639-2025.....</i> | 111 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | |
|---|-----|
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.6 con presunta incidencia disciplinaria por las falencias reiterativas en las infraestructuras de las CIOM, generando barreras de acceso a las personas en condición de discapacidad por movilidad o movilidad reducida.....</i> | 122 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.7 con presunta incidencia disciplinaria por ejecutar la operación de las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM, en bienes inmuebles que no cumplen las calidades exigidas en el anexo técnico.</i> | 139 |
| <i>Hallazgo Administrativo 3.2.8 con incidencia fiscal en cuantía de \$1.422.975 y presunta incidencia disciplinaria, por el mayor valor pagado en los contratos de arrendamiento de bien inmueble, números 1008 de 2024 y 954 de 2025. 174</i> | |
| <i>Hallazgo Administrativo 3.2.9 por el incumplimiento del principio de territorialización y accesibilidad en la ubicación de las Casas de Igualdad de Oportunidades, con impacto directo en la garantía de derechos y en la eficacia de la política pública de género en Bogotá.....</i> | 184 |
| <i>Hallazgo administrativo No. 3.2.10 por la ineffectividad de las acciones formuladas en los hallazgos 3.2.1.1 de la Auditoría de Cumplimiento Código No. 34 – Casas de Igualdad y Oportunidades para las Mujeres - CIOM.</i> | 197 |
| 3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO | 202 |
| 3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento | 202 |
| 4. OTROS RESULTADOS | 212 |
| 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO. 212 | |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

LAURA MARCELA TAMI LEAL

Secretaría de Despacho

Secretaría Distrital de la Mujer

Bogotá

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento sobre “Evaluar contractualmente la estrategia de atención en las Casas de Igualdad y Oportunidad para las Mujeres – CIOM en las 20 localidades de Bogotá, para las vigencias 2024-2025” a la entidad Secretaría Distrital De La Mujer – SDMujer de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en la vigencia 2024-2025.

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

La auditoría se adelantó en la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer. El período auditado tuvo como fecha de corte 17 de octubre de 2025 y abarcó el período comprendido entre Vigencia 2024 – 2025.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas, fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá D.C., aprobó en las instancias internas.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE EVALUAR CONTRACTUALMENTE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN EN LAS CASAS DE IGUALDAD Y OPORTUNIDAD PARA LAS MUJERES CIOM, EN LAS 20 LOCALIDADES DE BOGOTÁ, PARA LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025

Fundamento del concepto

El concepto que se emitido en relación al asunto auditado incluye de manera integral los resultados obtenidos durante el ejercicio auditor, basados en evidencias concretas y normatividad aplicable.

Concepto de la Evaluación

El informe final incluye uno de los siguientes conceptos de acuerdo con el resultado de la auditoría del asunto.

De acuerdo con los resultados de la auditoría y en concordancia con lo determinado en el formato, Materialidad y Concepto Auditoría de Cumplimiento., el equipo auditor determinó el siguiente:

Escenario de seguridad razonable

Concepto incumplimiento material adverso

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que, la información acerca de la materia controlada no resulta con los



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

aspectos cuantitativos, cualitativos y sus porcentajes evidencia la evaluación contractual de la estrategia de atención en las casas de igualdad y oportunidad para las mujeres CIOM, en las 20 localidades de Bogotá, para las vigencias 2024 y 2025 se realizó y se evidencia problemas en el desarrollo de la estrategia para su propósito lo cual hace que esta no sea efectiva idónea.

**CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL
INTERNO RELACIONADO CON EVALUAR CONTRACTUALMENTE LA
ESTRATEGIA DE ATENCIÓN EN LAS CASAS DE IGUALDAD Y OPORTUNIDAD
PARA LAS MUJERES CIOM, EN LAS 20 LOCALIDADES DE BOGOTÁ, PARA LAS
VIGENCIAS 2024 Y 2025.**

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado Adecuado; y la efectividad de los controles arrojó un resultado Parcialmente Efectivo; la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT:

Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 57,3%.



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 30 de septiembre de 2025, se cumplió con una eficacia del 100% logrando una efectividad del 82%.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntuadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a través de la activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888



efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,

Claudia Liliana Forero Niño

Directora Técnica Sectorial Equidad y Género

Revisó: Gerente

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA plan de trabajo

Evaluar la contratación en el marco de la estrategia y sus derivados correspondientes a la estrategia de atención en las Casas de Igualdad y Oportunidad para las Mujeres – CIOM en las 20 localidades de Bogotá.

Se tomará como insumo para adelantar la presente auditoría de cumplimiento, los requerimientos o derechos de petición relacionados con el tema de la auditoria. Los criterios de evaluación para el este ejercicio de auditoría son los siguientes:

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad de los recursos ejecutados por la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer en la estrategia “Casas de Igualdad y oportunidad para las Mujeres – CIOM” y su impacto en mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de los diferentes tipos de violencias contra las mujeres en el Distrito Capital; durante la vigencia 2024 – 2025.

2.1.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Evaluar de manera integral la gestión fiscal en la contratación pública realizada por la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer- relacionada con las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM.

Objetivo específico 2: Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad con que fueron invertidos los recursos, específicamente sobre las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM y sus servicios asociados.

Objetivo específico 3: Evaluar el grado de cumplimiento y oportunidad de los bienes y servicios ofertados a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM.

Objetivo específico 4: Verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas en el plan de mejoramiento formulado por la SDMujer, a fin de eliminar la(s) causa(s) raíz de los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá D.C.

Objetivo específico 5: Verificar el cumplimiento de la(s) meta(s) del proyecto(s) de inversión, vinculada(S) con los contratos seleccionados de la presente auditoría.

Objetivo específico 6: Verificar la confiabilidad y oportunidad de información reportada en el aplicativo SEGPLAN, SIVICOF Y SECOP II.

Objetivo específico 7: Analizar la calidad del sistema de control fiscal interno para conceptuar sobre el nivel de confianza definido bajo los parámetros de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para la estrategia Casa de Igualdad y oportunidad para Mujeres – CIOM.



Objetivo específico 8: Realizar las visitas administrativas y de campo a las Casas de Igualdad y Oportunidad para las Mujeres – CIOM, con el fin de verificar, constatar, confirmar y analizar la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad, de las inversiones realizadas por la SDMujer y su impacto en la población sujeto de atención.

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

Los criterios de selección de la muestra de auditoría, corresponden a que, los diferentes contratos y sus derivados correspondientes adonde se atiende la ruta de atención a la mujer víctima de violencia y en riesgo de feminicidio para las en las vigencias 2024-2025”

Estrategia que ha generado inquietudes en los clientes y partes interesadas de este organismo de control, ello, aunado al valor del monto que ha sido destinado para la ejecución de los contratos



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Cuadro No. 01. Consolidado de los Resultados de la Calificación del Diseño de Controles del Asunto a Auditlar

| Proceso Asociado al Asunto a Auditlar | Cantidad de Riesgos Identificados | RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL DISEÑO DE CONTROL | | | | Riesgo Residual o Combinado Consolidado del Proceso |
|---------------------------------------|-----------------------------------|--|------------|------------------------|----------|---|
| | | Inexistente | Inadecuado | Parcialment e Adecuado | Adecuado | (Bajo/Medio/ Alto/Critico) |
| Estados Financieros | | | | | | |
| Desempeño Financiero | | | | | | |
| Presupuesto de Ingresos | | | | | | |
| Presupuesto de Gastos | | | | | | |
| Planes, programas y proyectos | | | | | | |
| Gasto Público | 5 | | | | X | Bajo |
| Totales | | | | | | |

Fuente. Formato PVCGF-15-11 Instrumento Riesgos y Controles

Cuadro No. 02. Evaluación del control fiscal interno del asunto a auditar

| Proceso | Subproceso | Etapa, criterio o actividad | Afirmación | Riesgo Identificado | Procedimiento sujeto | Descripción del control a evaluar | Resultado de la calificación del diseño de control | Calificación Riesgo Residual | Justificación | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Finalización de la Evaluación | Seguimiento del Líder (Nombre y Apellido) |
|---------------|------------|-----------------------------|------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|--|------------------------------|---------------|---------------------|--|-------------------------------------|---|
| Proceso Gasto | Generación | Precontractual | Estudios previos | Gestión antieconómica | GC-PR-1-Estruct | Actividad 1. Elabor | Adecuado | Bajo | Observa | Juan Arenas - | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Ca |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | |
|------------|---------------|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|-------|---|
| o Públ ico | con trac tual | o de factibilid ad deficien tes | | turaci ón de estudi os previo s, versió n 7 GC- PR-18 Contr atació n direct a, versió n 2 | ar la ficha técnic a, así como los demás insum os que se requie ran para la elabor ación del estudi o previo // Activid ad 7. Verific ar que el objeto contra ctual se encue ntre de acuer do con las necesi dades mision ales de cada vigenc ia fiscal y se encue ntre dentro | | | cio ne s en co ntr ad as en au dit or es ant eri or es | Líder ; Julia na Pine da, Rodo lfo Rom ero, Carol ina Vásq uez, Lina Ardil a, Marí a Elen a Pard o, Gilm a Orjue la, Andre a Abril, Andre a Ávila, Leon ardo Pant oja, Erne sto Niño, Migu el Ruiz, Seba stián Bern al - Audit ores | 20 25 | rlo s Ar en as M og oll ón 19 /1 1/ 20 25 |
|------------|---------------|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|-------|---|



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------------------|-------------|--|-----------------------------------|--|--|-----------|-------|---|---|------------|----------|-------------------------------|----------|
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Proceso Gasto Público | Ge stió n con trac tual | Contractual | La supervisión y/o intervención no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma | Ineficaz supervisión del contrato | GC-MA-1 Manual de contratación y supervisión, V7 GC-IN-1 Instructivo seguimiento o convenios y contratos, V3 | Capítulo IV Supervisión de contratos // Actividad 4. Realizar mensualmente el seguimiento a la ejecución contractual teniendo en cuenta a los siguientes | Ade cuado | Baj o | Obser va cio ne s en co ntr ad as en au dit or es ant eri or es | Juan Arenas - Líder ; Juliana Pineda, Rodolfo Romero, Carolina Vásquez, Lina Ardila, María Elena Pardo, | 20/10/2025 | 19/12025 | Juan Carlos Arendas Moggollón | 19/12025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | ntes GC- MA-1 Manu al de contra tación y super visión; GC- PR-11 Legali zación y ejecuc ión de contra tos; GF- PR-10 Trámit e de pagos ; GA- IN-13 Organ izar y admini strar el archiv o. Activid ad 5. Elabor ar los inform es mens uale s y final de super visión, docu menta dos los avanc es, noved | | | | Gilm a Orjue la, Andr ea Abril, Andr ea Ávila, Leon ardo Pant oja, Erne sto Niño, Migu el Ruiz, Seba stián Bern al - Audit ores | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------------------|-------------|--|------------------------|---|---|-----------|-------|--|---|--------------|-------------|---|--|--|
| | | | | | | ades, anom alías, recom endaci ones. | | | | | | | | | |
| Proceso Gasto Públ ico | Rec epción de bie nes y ser vicios | Contractual | Incumpl imiento o entrega inoportu na de los bienes y/o servicios contrata dos | Gestión antiecon ómica | GC- MA-1 Manu al de contra tación y super visión, V7 GC- PR-11 Legali zación y ejecuc ión de contra tos, V8 GC- IN-1 Instru ctivo segui mient o conve nios y contra tos, V3 | Activid ad 4. Realiz ar mens ualme nte el segui mient o a la ejecuc ión contra ctual tenien do en cuent a los sigui entes GC- MA-1 Manu al de contra tación y super visión; GC- PR-11 Legali zación y ejecuc ión de contra tos; GF- PR-10 Trámit e de pagos ; GA- IN-13 | Ade cuado | B ajo | Ob ser va cio ne s en co ntr ad as en au dit or es ant eri or es | Juan Aren as - Líder ; Julia na Pine da, Rodo lfo Rom ero, Carol ina Vásq uez, Lina Ardil a, Marí a Elen a Pard o, Gilm a Orjue la, Andre a Abril, Andre a Ávila, Leon ardo Pant oja, Ernesto Niño, Migu el | 20/1 0/20 25 | 19 /1 20 25 | Ju an Ca rlos Ar en as M og oll ón 19 /1 1/ 20 25 | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------|--------------------------|-----------------------|---|--|----------|------|-------------------------------|---|------------|----------|-----------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| Proceso Gasto Público | Gestión contratual | Contractual | Otros factores de riesgo | Gestión antieconómica | GC-MA-1 Manual de contratación y supervisión, V7 GC-PR-11 | Capítulo 2 Etapa contractual, numeral 2 Modificaciones contractuales | Adequado | Bajo | Observaciones en contradas en | Juan Arenas - Líder; Juliana Pineda, Rodo Ifo Rom | 20/10/2025 | 19/12025 | Juan Carlos Arenas Mogollón |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|--|-----------|-----------|---|--|----------------|
| | | | | Legalización y ejecución de contratos, V8 GC-IN-1 Instructivo seguimiento o convenios y contratos, V3 | s // Actividad 30 Revisión de los argumentos que sustentan la solicitud y requerimiento de ajuste s al solicitante para el caso de las modificaciones contractuals. // Actividad 12 Realizar oportunamente las solicitudes de modificación a que haya lugar con la debida justificación del trámite | | auditores | auditoras | ero, Carolina Vásquez, Lina Ardila, Marí a Elen a Pardo, Gilm a Orjuela, Andrea Abril, Andrea Ávila, Leonardo Pant oja, Ernesto Niño, Miguel Ruiz, Sebastián Bern al - Audit ores | | 19 /1 1/ 20 25 |
|--|--|--|--|---|---|--|-----------|-----------|---|--|----------------|



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------|--|---|---|--|------------------|--------------|---|---|--------------------|----------------------|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Proceso Gasto Público | Ge stió n con trac tual | Postcontra ctual | Incumpli miento en la elabora ción de la liquidaci ón de los contrato s en los plazos | Incertidu mbre del estado del contrato | GC- MA-1 Manu al de contra tación y super visión, V7 GC- PR-13 Liquid ación de contra tos y/o conve nios, V5 | Capítu lo 3 Etapa de liquida ción del contra to. Activid ad 3 Finaliz ado el contra to, si proce de la liquida ción, se debe elabor ar el acta de finaliz ación y cierre financi ero y radica rla en la Direcc ión de | Ade cua do | B aj o | Ob ser va cio ne s en co ntr ad as en au dit or es ant eri or es | Juan Aren as - Líder ; Julia na Pine da, Rodo lfo Rom ero, Carol ina Vásq uez, Lina Ardil a, Marí a Elen a Pard o, Gilm a Orjue la, Andr ea Abril, Andr ea Ávila, | 20/1 0/20 25 | 19 /1 20 25 | Ju an Ca rlo s Ar en as M og oll ón 19 /1 1/ 20 25 | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|---|--|--|
| | | | | | | contratación con sus respectivos soportes | | | Leonardo Pantoya, Ernesto Niño, Miguel Ruiz, Sebastián Bernál - Auditores | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|---|--|--|

Fuente: Formato PVCGF-15-11 Instrumento Riesgos y Controles

Cuadro No. 03. Muestra de gasto publico

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|---------------------------------|---|-----------------------------------|--|------------------|--|--|--|---|---|--|
| 101 3- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de ANTONIO | \$ 96.367.250,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U./P.D.P./P.D.P. D.P.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|--|-------------------|--|---------------------------------------|---------------------|---|--|---|
| | | | NARIÑO. PC 315 | | | | | | | |
| 959 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de ANTONIO NARIÑO. | \$ 52.706.279,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscrito en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 101 8- 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BARRIOS UNIDOS. | \$ 286.036.000,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscrito en las vigencias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|-----------------------------------|---|-------------------|--|--|---|--|---|--|
| 102 2- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BARRIOS UNIDOS. PC 312 | \$ 76.037.192,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 346 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BOSA | \$ 121.959.740,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 371 - 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble | \$ 116.925.006,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post | Suscripto en las vigencias 2024 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------|--|--|---------------------|---|---|---|
| | | | para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BOSA. PC 308. | | contractual, según aplique | y 2025 | | | | 19/11/2025 |
| 963 - 2025 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de CHAPINERO . | \$ 78.000.000,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Proyecto Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|--|-----------------------|--|--|---------------------|---|---|---|
| 101 6- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de CHAPINERO . PC 303. | \$ 69.602.904, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 202 9- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de CIUDAD BOLIVAR. | \$ 119.350.00 0,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer o | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 199 4- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de CIUDAD BOLIVAR. | \$ 8.205.940,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 101 1- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de CIUDAD BOLIVAR. PC 319. | \$ 20.136.792,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|-------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 958 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de ENGATIVÁ. | \$ 237.660.972,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Andrea Abril | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 962 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de MÁRTIRES. | \$ 182.472.840,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Carolina Vásquez | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Proyecto Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|----------------------|--|--|---------------------|---|---|---|
| 102 7- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de LOS MARTIRES. PC 314 | \$ 66.588.872, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Carolina Vásquez | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 543 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de PUENTE ARANDA | \$ 69.957.987, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Orjuela | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|-------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 378 - 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de PUENTE ARANDA. PC 316. | \$ 60.000.000,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Orjuela | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 956 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de RAFAEL URIBE Uriibe | \$ 421.921.560,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Miguel Ruiz | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.B. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|-----------------------------------|---|------------------|--|--|---|--|---|--|
| 100 7- 202 4 | N. R. | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE. PC 318 | \$ 75.876.363,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Miguel Ruiz | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 965 - 202 5 | N. R. | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SANTAFÉ. | \$ 68.853.348,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. B.O. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|----------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 101 2- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SANTA FE. PC 304 | \$ 59.731.734, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 101 2- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SANTA FE. PC 304 | \$ 25.415.891, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. B.O. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|----------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 101 2- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SANTA FE. PC 304 | \$ 25.415.891, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 101 2- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SANTA FE. PC 304 | \$ 25.415.886, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.B. o Decreto (si aplica) | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|-------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 101 2- 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SUBA | \$ 214.638.976,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Andre a Ávila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 165 3- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SUBA | \$ 89.162.487,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Andre a Ávila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|-------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 517 - 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SAN CRISTOBAL | \$ 39.163.608,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Andre a Ávila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 960 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de TEUSAQUILLO | \$ 267.146.136,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Proyecto Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|--|-------------------|--|--|---------------------|---|---|---|
| 100 6- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de TEUSAQUILLO. PC 313 | \$ 94.680.881,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 954 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de USAQUÉN | \$ 190.087.332,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Juliana Pineda | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|--|----------------------|--|--|------------------------|---|--|--|
| 100 8- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de USAQUEN. PC 302 | \$ 69.367.592, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Julian a Pined a | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |
| 102 3- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de TUNJUELITO. PC 307. | \$ 60.915.944, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Gabrie l Niño | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|--|-------------------|--|--|---------------------|---|--|---|
| 996 - 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de USME. PC 306. | \$ 62.813.904,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Gabriel Niño | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 953 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de | \$ 168.489.300,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Gabriel Niño | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. B.O. D.P. D.P. D.P. D.P. D.P. | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|----------------------|--|--|-------------------------|---|--|---|
| 957 - 202 5 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SAN CRISTOBAL | \$ 69.094.800, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Leóna rdo Pantoja | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2 025 |
| 102 4- 202 4 | N. R | Arrendamiento de bienes inmuebles | Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de SAN CRISTOBAL. PC 305 | \$ 64.095.445, 00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Leóna rdo Pantoja | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2 025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|--|-------------------------|---|--|---|---|---|--|
| 616 - 202 5 | R. | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la socializació n y dinamizació n de la estrategia de territorializa ción de la PPMYEG y el Modelo de atención CIOM en las localidades rurales de la ciudad | \$ 33.950.835, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Caroli na Vásqu ez | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. | Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|------------------|--|--|---------------------------------|---------------------|--|---|---|
| 727 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la promoción, reconocimiento y apropiación de los derechos de las mujeres rurales en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres con énfasis en los territorios rurales | \$ 28.199.340,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 | |
| 733 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la promoción, reconocimiento y apropiación de los derechos de las mujeres rurales en el marco del Modelo de | \$ 28.199.340,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Carolina Vásquez | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 | |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|---|--|-------------------------|--|--|---|---|---|--|
| 117 - 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres con énfasis en los territorios rurales. | Prestar servicios de apoyo técnico para la socializaci ón y dinamizaci ón de la estrategia de territorializa ción de la PPMYEG y el Modelo de atención CIOM en las localidades rurales de la ciudad. PC 269. | \$ 24.037.000, 00 | Evaluuar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Caroli na Vásqu ez | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|---|--|---|---|---|--|
| 107 0- 202 4 | R. | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la socializació n y dinamizació n de la estrategia de territorializa ción de la PPMYEG y el Modelo de atención CIOM en las localidades rurales de la ciudad. | \$ 18.490.000, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Caroli na Vasqu ez | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Número Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|---|--|-----------------------------|---|---|--|
| 703 - 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la promoción, reconocimie nto y apropiación de los derechos de las mujeres rurales en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres con énfasis en los territorios rurales. PC 1014. | \$ 16.731.000, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Caroli na Vasqu ez | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |
| 754 - 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la promoción, reconocimie nto y apropiación de los derechos de las mujeres rurales en el marco del | \$ 16.731.000, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|--|--|-------------------------|---|---|--|
| 137 2- 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios de apoyo técnico para la promoción, reconocimie nto y apropiación de los derechos de las mujeres rurales en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres con énfasis en los territorios rurales. | \$ 13.689.000, 00 | Evaluuar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|-------------------------------------|--|------------------|--|---------------------------------------|---|---|---|--|
| 52-2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesionales para apoyar la implementación de las estrategias de Territorialización y de transversalización de la PPMYEG en los territorios urbanos y rurales del Distrito en el marco de la implementación del modelo de atención CIOM | \$ 79.657.110,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscrito en las vigencias 2024 y 2025 | Carolina Vásquez | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada Terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder Responsable |
|-------------------------------|------------------------|-------------------------------------|---|------------------|--|---------------------------------------|---------------------|--|---|---|
| 527 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesionales para apoyar la organización y articulación de las acciones de promoción de los derechos de las mujeres dirigidos a niños y niñas que se desarrollen en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres | \$ 69.042.960,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscrito en las vigencias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Proyecto | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|---|--|-------------------------|--|--|---------------------|---|---|--|
| 268 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es a la Dirección de Territorializ ación de Derechos y Participaci ón, para apoyar la articulación y seguimiento de las acciones psicosociale s que desarrollen el marco de la implementa ción del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres y el ejercicio de la supervisión de los contratos que le sean asignados. | \$ 65.464.740, 00 | Evaluación de las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Cuenta Presupuestal | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|------------------|---|--|---------------------|---|---|---|
| 110 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesionales a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación para apoyar la dinamización de temas asociados con la atención socio jurídica en el componente de prevención y atención asociados al modelo de atención Casa de Igualdad de Oportunidades. | \$ 62.238.780,00 | Evaluación las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Lina Ardila | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Número Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|--|-------------------------|--|---|---------------------|---|---|--|
| 129 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es para apoyar el trámite de requerimien tos relacionado s con las novedades de la prestación del servicio en las Casas de Igualdad de Oportunida des a cargo de la Dirección de Territorializ ación de Derechos y Participaci ón | \$ 62.238.780, 00 | Evaluación de las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripción en las vigencias 2024 y 2025 | Andre a Ávila | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |
| 225 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es para apoyar la asistencia técnica sectorial orientada a la transversaliza ción de la igualdad de género en el | \$ 62.238.780, 00 | Evaluación de las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripción en las vigencias 2024 y 2025 | Andre a Ávila | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|---|--|-----------------------------|---|---|---|
| 233 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | ámbito local en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres. | \$ 62.238.780, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Leona rdo Pantoj a | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/ 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada Terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|--|---|-------------------------|---|---|--|
| 266 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es para acompañar la implementa ción y seguimiento de procesos diferencia dos que adelantan los equipos territoriales de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres, frente a la promoción de derechos, rutas de atención y otras acciones del PIOEG dirigidas a mujeres víctimas y organizacio nes de mujeres víctimas del conflicto y mujeres excombatie | \$ 62.238.780, 00 | Evaluación de las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripción en las vigencias 2024 y 2025 | Leona rdo Pantoja | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. o P.D. Documetal | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|----------------|---------|------------------------------------|---------------------|---|---|---|
| | | | ntes en el marco del derecho a la paz. | | | | | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.B. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|---|--|---|---|---|--|
| 398 - 202 5 | R. | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es para apoyar la asistencia técnica sectorial orientada a la transversali zación de la igualdad de género en el ámbito local en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres | \$ 62.238.780, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Gabrie l Niño | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.U. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|---|--|---|--|---|--|
| 399 - 202 5 | R. | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es para apoyar la asistencia técnica sectorial orientada a la transversali zación de la igualdad de género en el ámbito local en el marco del Modelo de Atención de las Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres | \$ 62.238.780, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Gabrie l Niño | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D.B. o Documento Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) | |
|------------------------------------|--|---|--|-------------------------|---|--|---|---|---|--|
| 476 - 202 5 | R. | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesional es a la Dirección de Territorializ ación de Derechos y Participaci ón, para apoyar la dinamizaci ón de acciones de promoción de los derechos de las mujeres con énfasis en la actividad física, en el marco del modelo de atención Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres | \$ 62.238.780, 00 | Evaluar las etapas precontract uales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Sebas tian Bernal | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Proyecto Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|---|------------------|--|--|---------------------|--|---|---|
| 508 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesionales a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación para apoyar el desarrollo y monitoreo de acciones asociadas con la orientación psicosocial en el marco del modelo de atención Casa de Igualdad de Oportunidades. | \$ 62.238.780,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | Rodolfo Romer | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |
| 539 - 2025 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar servicios profesionales a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, para apoyar la dinamización de acciones de promoción | \$ 62.238.780,00 | Evaluar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripto en las vigencias 2024 y 2025 | María Elena Pardo | 20/10/2025 | 19/11/2025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|--|----------------------------|---|--|--|---|---|---|
| 105 3- 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | de los derechos de las mujeres con énfasis en la actividad física, en el marco del modelo de atención Casas de Igualdad de Oportunida des para las Mujeres | \$ 2.194.841.8 09,00 | Evaluación de las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal, Miguel Ruiz, León Ricardo Pantoja, Gabriela Niño | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogollón / 19/11/2025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. o P.D. Documetal | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|------------------------------|----------------|---------|------------------------------------|---------------------|---|---|---|
| | | | instalaciones de la entidad. | | | | | | | |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Código Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o Líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|--|--|----------------------------|--|---|---|---|---|--|
| 639 - 202 5 | N. R | Otro tipo de naturaleza de contratos | Contratar un comisionist a que actúe en nombre propio y por cuenta de la SDMujer, en calidad de comitente comprador, para que llevé a cabo en el mercado de compra públicas - MCP- de la bolsa mercantil de Colombia s.a. -BMC-, la negociación o negociacion es necesarias para la prestación del servicio de vigilancia privada y seguridad integral para los bienes muebles e inmuebles de | \$ 3.354.583.4 02,00 | Evaluación de las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscripción en las vigencias 2024 y 2025 | Sebastián Bernal, Miguel Ruiz, León Rd Pantoja, Gabriela Niño | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ P.D. o P.D. Documetal | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|---------|------------------------------------|---------------------|---|---|---|
| | | | propiedad de la SDMujer | | | | | | | |



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

| No. Contrato/o pago (si aplica) | Nº Proyecto Inversión/ Número Documento | Tipología de Contrato (si aplica) | Objeto | Valor en pesos | Alcance | Justificación para la selección | Auditor Responsable | Fecha Programada Inicio de la evaluación | Fecha Programada terminación de la evaluación | Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable) |
|------------------------------------|--|---|---|-----------------------|--|--|---------------------------------------|---|---|--|
| 103 0- 202 4 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer. PC 992. | \$ 958.633.34 1,00 | Evaluuar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Andre a Abril, Maria Orjuela | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |
| 930 - 202 5 | N. R | Contrato de Prestación de Servicios | Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la sdMujer | \$ 958.633.34 2,00 | Evaluuar las etapas precontractuales, contractual y/o post contractual, según aplique | Suscri to en las vigenc ias 2024 y 2025 | Andre a Abril, Maria Orjuela | 20/10/2 025 | 19/11/2 025 | Juan Carlos Arenas Mogoll ón / 19/11/2 025 |

Fuente: sivicof vigencias 2024/2025

2.3 FUENTES DE CRITERIO

| | | |
|-----------------|-----------|--|
| Políticas | Políticas | <p>Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 - CONPES D.C. 14 publicado el 27/01/2021</p> <p>Política pública de actividades sexuales pagadas 2020-2029 – CONPES D.C. 11 publicado el 27/12/2019</p> |
| Ley 51 de 1981 | ley | Aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada |
| Ley 248 de 1995 | ley | Aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, |



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

| | | |
|------------------|-----|---|
| | | suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. |
| Ley 2115 de 2022 | ley | Establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres |

Cuadro No. 04. Fuentes de criterio y criterios de auditoría (Evaluación):

| Nº | FUENTE DE CRITERIO | CRITERIO DE EVALUACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------|---|--|--|
| Criterio 1 | Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 4.0 de 2024 | Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI versión 4.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 016 del 10 de mayo de 2023 | <i>Criterios que fundamentan los procedimientos para realizar las auditorias</i> |
| Criterio 2 | Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP | Marco de pronunciamientos profesionales <ul style="list-style-type: none">• Los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P)• Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 300 y 3000• La Guía de la INTOSAI (GUID) | <i>Criterios que fundamentan los procedimientos para realizar las auditorias</i> |
| Criterio 3 | Ley 42 de 1993 | Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, modificada por la Ley 610 de 2000 y por el Decreto Ley 403 de 2020 | <i>Criterios que fundamentan los procedimientos para realizar las auditorias</i> |

2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptualizar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación del Control Fiscal Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer fue realizada por cada auditor en sus respectivas actividades de manera transversal para el área o proceso asignado, tomándose como insumo y referencia: el mapa de procesos; procedimientos; dependencias involucradas; actividades; puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno; procesos o dependencias involucradas y manual de funciones relacionados con el asunto; donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Los resultados del Instrumento Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11, evidencian lo siguiente:

3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

El anexo PVCGF-15-11 Instrumento de riesgos y controles, arrojó una evaluación adecuada del diseño del control, en razón a que existen puntos de control para prevenir



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

los riesgos identificados en las etapas de la gestión contractual y recepción de bienes y servicios del gasto público.

3.1.2 Inefectividad de los Controles

A continuación, se presenta el resultado del análisis a la efectividad de los controles.



Cuadro No. 05. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

| Proceso/ Etapa o Criterio | Procedimiento y/o Actividad | Afirmación | Riesgo Identificado | Descripción del control evaluado | Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración) | Numeral del Hallazgo determinado |
|---------------------------|-----------------------------|--|---------------------------|---|--|----------------------------------|
| Proceso_Gasto_Público | Precontractual | 6. Estudios previos o de factibilidad deficientes. | 17. Gestión Antieconómica | "Actividad 1. Elaborar la ficha técnica, así como los demás insumos que se requieran para la elaboración del estudio previo // Actividad 7. Verificar que el objeto contractual se encuentre de acuerdo con las | INEFECTIVO | 3.2.8 |



| | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--|---------------------------------------|--|-------------|---------------------|
| | | | | necesidades misionales de cada vigencia fiscal y se encuentre dentro del PAA publicado por la entidad. Actividad 11 Verificar los requisitos y los documentos que soportan la contratación a realizar. " | | |
| Proceso_Gasto_Público | Contractual | 9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente | 61. Ineficaz Supervisión del Contrato | "Capítulo IV Supervisión de contratos // Actividad 4. Realizar | INEFFECTIVO | 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma. | | mensualmente el seguimiento a la ejecución contractual teniendo en cuenta los siguientes GC-MA-1 Manual de contratación y supervisión; GC-PR-11 Legalización y ejecución de contratos; GF-PR-10 Trámite de pagos; GA-IN-13 Organizar y administrar el archivo. | | |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--|--------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| | | | | Actividad 5. Elaborar los informes mensuales y final de supervisión, documentados los avances, novedades, anomalías, recomendaciones." | | |
| Proceso_Gasto_Público | Contractual | 1. Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados | 1. Gestión antieconómica | "Actividad 4. Realizar mensualmente el seguimiento a la ejecución contractual teniendo en cuenta los siguientes GC-MA-1 Manual de | PARCIALMENTE EFECTIVO | 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7 |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | contratación y supervisión; GC-PR-11 Legalización y ejecución de contratos; GF-PR-10 Trámite de pagos; GA-IN-13 Organizar y administrar el archivo. Actividad 5. Elaborar los informes mensuales y final de supervisión, documentados los avances, novedades, | | |
|--|--|--|--|---|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|-------------|------------------------------------|------------------------------|---|--------------------------|--------------|
| | | | | anomalías, recomendaciones. Capítulo IV Supervisión de contratos //" | | |
| Proceso_Gasto_Público | Contractual | 27. Otros Factores de riesgo | 17. Gestión Antieconómica | "Capítulo 2 Etapa contractual, numeral 2 Modificaciones contractuales // Actividad 30 Revisión de los argumentos que sustentan la solicitud y requerimiento de ajustes al solicitantes para el caso de las | PARCIALMENTE EFECTIVO | 3.2.9, 3.2.4 |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | modificaciones contractuales. // Actividad 12 Realizar oportunamente las solicitudes de modificación a que haya lugar con la debida justificación del trámite, así como las gestiones que se asocien con los soportes a que haya lugar " | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento riesgos y controles

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo administrativo No. 3.2.1 por la falta de articulación, continuidad y supervisión de los procesos formativos de las CIOM, lo que impide el empoderamiento real de las mujeres y afecta el uso adecuado de los recursos del Distrito.

Las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) fueron creadas como espacios comunitarios donde las mujeres de Bogotá pudieran encontrarse, formarse, fortalecer su autonomía y construir liderazgo para transformar sus vidas y territorios. Son, según el Acuerdo Distrital 583 de 2015 y la Política Pública de Mujeres, escuelas territoriales de derechos, diseñadas para responder a desigualdades históricas mediante procesos de formación continua, empoderamiento político y participación ciudadana.

Sin embargo, la auditoría realizada evidencia que la Estrategia de Formación no opera como un proceso pedagógico sostenido, sino como un conjunto de actividades aisladas, fragmentadas y sin continuidad. Aunque los temas abordados en las sesiones de sensibilización, bienestar, empoderamiento psicosocial; sí corresponden nominalmente a líneas misionales, la manera en que se implementan no cumple con la esencia pedagógica que debe caracterizar a las CIOM.

Es así que los datos analizados, provenientes de la información solicitada a la SDMujer bajo el radicado 2-2025-23998 donde se registran 646 actividades en todas

las casas, muestran que la estrategia se desarrolla mediante acciones independientes de corta duración, sin progresión temática, sin módulos secuenciales, sin rutas formativas y sin mecanismos de evaluación que permitan identificar avances en el fortalecimiento de capacidades sociopolíticas. La mayoría de las actividades duran entre 30 minutos y 2 horas, lo cual no constituye un proceso formativo conforme a los principios de planeación, continuidad, coherencia y calidad que deben guiar la función administrativa y la implementación de la Política Pública de Mujeres.

Más aún, la evidencia estadística revela un problema estructural en la llegada real a las mujeres: aunque se reportaron 146.311 mujeres convocadas, solo asistieron 10.344, lo que representa una tasa efectiva de participación del 7,1%. En algunas CIOM, las convocatorias masivas superan las 20.000 mujeres por sede con participaciones del 3 al 10%; en otras, la columna de “convocadas” aparece en cero; y en varios registros se observan inconsistencias como más participantes que convocadas. Esta brecha implica que, pese a los esfuerzos operativos, la estrategia no está alcanzando ni priorizando a las mujeres en mayor condición de vulnerabilidad, lo cual contradice los principios de igualdad real y enfoque diferencial que guían la Política Pública de Mujeres. Asimismo, se identificó que quienes ejecutan las actividades no corresponden siempre a la estructura institucional que debería sostener un proceso formativo, la información muestra que, los contratistas realizan el 34,1% de las actividades, el voluntariado y articulación comunitaria movilizan el mayor número de asistentes (más del 32%), y la planta de la SDMujer ejecuta apenas el 21,2% de las actividades y convoca menos del 12% de los participantes.

Esta distribución implica que la Estrategia de Formación depende, en gran medida, de trabajo temporal y de acciones comunitarias espontáneas, más que de un equipo institucional con formación pedagógica especializada, lo que afecta la



continuidad, la estabilidad y la calidad del proceso educativo y vulnera principios como los del artículo 209 de la Constitución *“eficacia, coordinación, calidad y continuidad del servicio público”*.

Por otro lado, en la visita administrativa a la CIOM Suba (30 de octubre de 2025) confirmó que, aun contando con infraestructura física adecuada, no existe un plan de uso pedagógico de los espacios, ni metas de ocupación, ni programación articulada que permita garantizar continuidad educativa. La oferta observada se compone mayoritariamente de actividades recreativas, de bienestar o manualidades, sin relación entre sí y sin horizonte formativo común. Se constató ausencia de registros sistematizados de asistencia, períodos de inactividad prolongados y uso de salones sin control administrativo, lo que refleja una gestión ineficiente de un recurso público destinado al empoderamiento de las mujeres.

Estas situaciones, sumadas a las debilidades en los registros que presentan inconsistencias, duplicidades en las categorías, datos incompletos o imprecisos, comprometen la trazabilidad, la medición de impacto y la toma de decisiones basadas en evidencia. En consecuencia, la estrategia termina orientándose a cumplir actividades y cifras de cobertura, sin atender la responsabilidad misional de generar procesos formativos profundos, transformadores y sostenidos en el tiempo.

Así, aunque las actividades registradas abordan temas acordes a la misionalidad, la ausencia de formación continua, secuencial y articulada constituye un incumplimiento sustantivo del objetivo institucional de las CIOM, que no fueron creadas para ofrecer talleres aislados, sino para promover procesos de empoderamiento social y político de manera progresiva, intencionada y con enfoque de género.

Este funcionamiento actual debilita la implementación territorial de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, desdibuja el rol de las CIOM frente a las



Manzanas del Cuidado, y reduce el potencial de las Casas como mecanismos estratégicos para fortalecer liderazgo, autonomía y ciudadanía entre las mujeres de Bogotá.

Así mismo, el manejo adecuado de la Estrategia de Formación de las CIOM debe regirse por un conjunto de normas nacionales, distritales e internacionales que establecen con claridad que los procesos formativos dirigidos a las mujeres deben ser continuos, estructurados, progresivos, trazables y con enfoque de género, orientado a fortalecer las capacidades políticas, sociales y ciudadanas de las mujeres, y a garantizar la territorialización efectiva de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG). Si no cumple la función para lo que fue creada vulnera:

- Constitución Política (art. 13): *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*
- Ley 823 de 2003: *“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.”*
- Ley 1257 de 2008 (art. 7): *“Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, a la integridad física, sexual y psicológica, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía, a la igualdad real y efectiva y a no ser sometidas a discriminación.”*
- Decreto Distrital 428 de 2013 (art. 14): establece las funciones de la Dirección de Territorialización de los Derechos y Participación, entre ellas:

“a) Implementar en el nivel local del Distrito Capital, a través de la gestión de las Casas de Igualdad de Oportunidades, los derechos previstos en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las mujeres;

b) Implementar procesos de formación de los agentes comprometidos con la implementación de las políticas públicas de igualdad para las mujeres en el nivel local;
(...)

h) Brindar servicios dirigidos a las mujeres en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, para su empoderamiento y el ejercicio de su ciudadanía;

(...).”

- Acuerdo Distrital 583 de 2015: define las CIOM como “*espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político.*”
 - Decreto 166 de 2010 – PPMyEG: incluye como estrategias de implementación la “*sensibilización, capacitación y formación*” de mujeres para la garantía efectiva de sus derechos.
 - Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027: integra acciones para fortalecer el liderazgo, la autonomía y la participación de las mujeres.
 - Sentencia T-878 de 2014: establece que la violencia contra las mujeres constituye “*una manifestación estructural de discriminación histórica*”, lo que exige acciones públicas transformadoras, incluidas medidas educativas .C-371 de 2000: señala que las acciones afirmativas “*son constitucionalmente válidas para superar situaciones de discriminación estructural.*”
- Además, la situación identificada desconoce criterios obligatorios de la gestión pública, tales como:

- Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que establece los principios de *coherencia, articulación, integralidad, viabilidad técnica y racionalidad en la planeación*, los cuales se incumplen al ejecutar “formaciones” sin metodologías comunes, sin rutas y sin continuidad.
- Ley 87 de 1993 – Sistema de Control Interno, que exige *procesos estandarizados, mecanismos de control, procedimientos claros y criterios para asegurar calidad y seguimiento*, elementos que no se evidencian en la Estrategia de Formación de las CIOM.
- Artículo 209 de la Constitución Política, que obliga a que la función administrativa se ejerza conforme a *los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y calidad*, los cuales se ven comprometidos cuando la oferta se reduce a actividades aisladas sin trazabilidad ni evaluación.

Así mismo en el ámbito internacional se vulneran acuerdos como lo establece la CEDAW (1979), Arts. 7 y 10: “*obligan a garantizar educación y participación plena de las mujeres*”. Recomendación 35 (2017): “*reconoce el empoderamiento educativo como parte esencial de la prevención de violencias*”. La Convención de Belém do Pará (arts. 7 y 8): “*obliga a implementar políticas integrales que incluyan procesos educativos transformadores*”, la Plataforma de Beijing (1995): “*reconoce la formación y la educación como eje del empoderamiento político y económico*”. La Agenda 2030 (ODS 5 y 10): “*promueve la educación, la participación y el liderazgo de las mujeres*”, igualmente se trasgrede lo que manifiesta la ONU Mujeres donde “*establece que los procesos deben ser participativos, sostenidos y orientados al liderazgo y la acción colectiva*”.

Por otro lado, en el ámbito educativo, aunque la SDMujer no es una institución educativa sujeta a la Ley 115 de 1994 ni al Decreto 1075 de 2015, dichos marcos



normativos sí constituyen estándares técnicos y pedagógicos ampliamente aceptados para definir qué se entiende por un proceso formativo estructurado, continuo, planeado y orientado al desarrollo integral. En esa medida, sirven como referentes para evaluar la coherencia y calidad de los procesos formativos que otras entidades del Distrito implementan en cumplimiento de su misión institucional.

Así mismo, un proceso formativo con enfoque de género y derechos, conforme a la PPMYEG, UNESCO y ONU Mujeres, debe:

1. *“Tener intencionalidad pedagógica y propósito transformador.*
2. *Desarrollarse en fases o módulos progresivos, no en acciones aisladas.*
3. *Utilizar metodologías participativas y dialógicas.*
4. *Contar con facilitadores competentes en pedagogía feminista y educación popular.*
5. *Evaluuar cambios en conocimiento, actitudes y liderazgo.*
6. *Garantizar trazabilidad, registro y sistematización”.*

En contraste, con lo argumentado anteriormente, las acciones que actualmente desarrolla la Secretaría, en jornadas breves de 30 minutos a 2 horas, con actividades aisladas sin ruta formativa ni evaluación de resultados, lo que solo se enmarcan en ejercicios de sensibilización y difusión, pero no constituyen un proceso formativo en los términos exigidos por la normativa y la pedagogía.

Estas normas no se limitan a recomendar actividades; exigen procesos formativos estructurados, con ruta pedagógica, seguimiento y evaluación, demuestra que la Estrategia de Formación de las CIOM no cumple con este criterio, ya que no presenta progresión formativa, continuidad, estructuración pedagógica, mecanismos de

evaluación ni trazabilidad. La estrategia funciona como actividades aisladas, desconectadas del mandato legal y de los estándares de empoderamiento.

Por tanto, la situación encontrada contradice directamente el criterio normativo y misional que orienta la labor de las CIOM.

Debido a esto y según lo evidenciado en el proceso auditor las causas que originan el incumplimiento del criterio no son incidentales; son estructurales y están directamente relacionadas con los problemas identificados como lo es:

1. Falta de un modelo pedagógico institucional formal, las CIOM no cuentan con un documento rector que establezca rutas de aprendizaje, módulos, competencias esperadas, metodologías o mecanismos de evaluación. Esta ausencia explica por qué las actividades encontradas son aisladas, breves y sin continuidad: no existe una guía institucional que oriente la formación.

2. Débil supervisión institucional de la Estrategia de Formación, la supervisión actual se enfoca en cumplimiento operativo (cantidad de actividades realizadas), pero no en resultados, continuidad, calidad pedagógica ni pertinencia.

3. Dependencia excesiva de contratistas y voluntariado, los datos muestran que las actividades son realizadas mayoritariamente por contratistas con el 34% y con el voluntariado/comunidad, donde se da el mayor número de asistentes, mientras que la planta SDMujer ejecuta apenas el 21% de las actividades. Esta condición genera fragmentación, ausencia de continuidad y variabilidad en la calidad de los procesos, pues la formación depende de actores con permanencia limitada o de acciones comunitarias espontáneas, lo cual es incompatible con la naturaleza institucional y pedagógica de las CIOM.

4. Falta de planeación y uso estratégico de la infraestructura, la auditoría constató salones sin uso, ausencia de cronogramas integrados, actividades

desconectadas entre sí y programación manual sin criterios pedagógicos. Esta falta de planeación está directamente conectada con la falta de continuidad y de procesos estructurados, y por tanto causa central del incumplimiento del criterio.

5. Sistemas de información deficientes, la ausencia de estandarización en registros explica la imposibilidad de medir impacto, verificar participación real o identificar avances en procesos individuales. Esta falla genera la ilusión de cobertura sin evidencia de transformación, cuello de botella clave del hallazgo.

Por lo tanto, la situación encontrada no solo implica incumplimiento de la misionalidad: genera riesgos materiales, jurídicos, financieros y sociales, directamente derivados de las causas expuestas como lo son:

1. Riesgo de pérdida o uso ineficiente de los recursos públicos, y las CIOM no tienen un proceso formativo continuo, estructurado y evaluable, los recursos invertidos en contratistas, infraestructura, suministros y actividades no generan impacto real. La ausencia de trazabilidad y supervisión aumenta el riesgo de destinar recursos a actividades sin resultados verificables.

2. Riesgo de incumplimiento de la Política Pública de Mujeres y del PDD, sin procesos formativos sostenidos, el Distrito incumple obligaciones concretas relacionadas con empoderamiento, liderazgo, acceso a derechos y prevención de violencias, lo que compromete resultados y metas del Sistema Distrital de Protección Integral.

3. Riesgo de profundización de desigualdades territoriales, la falta de continuidad y la baja llegada real a las mujeres perpetúan brechas entre localidades con mayor o menor capacidad operativa, lo que afecta la equidad territorial.

4. Riesgo de afectar la garantía de derechos. la ausencia de formación continua reduce la capacidad de las mujeres para identificar violencias, ejercer derechos y

acceder a rutas institucionales. Esto afecta la prevención y contraviene mandatos constitucionales y de CEDAW.

5. Riesgo por pérdida de credibilidad institucional

Es así como se determina una observación administrativa por la falta de articulación, continuidad y supervisión de los procesos formativos de las CIOM, lo que impide el empoderamiento real de las mujeres y afecta el uso adecuado de los recursos del Distrito.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

La SDMujer presenta una respuesta orientada a explicar el alcance normativo y operativo del Modelo CIOM, así como las actividades que se desarrollan en estos espacios.

En primer lugar, la entidad señala que, conforme al Acuerdo 583 de 2015, las CIOM son “*(...) espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, promotores del liderazgo, la autonomía y el ejercicio pleno de derechos*”, y que sus componentes corresponden al “*empoderamiento en derechos, fortalecimiento organizativo, prevención de violencias, orientación a oferta institucional, territorialización del PIOEG y transversalización del enfoque de género (...)*”.

La SDMujer indica que “*(...) el Modelo CIOM promueve el empoderamiento de las mujeres en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, sin que el alcance del mismo implique la inclusión de procesos de educación formal o modelos pedagógicos bajo un sistema educativo o de formación en capacidades (...)*”. En ese sentido, afirma que las actividades de bienestar y empoderamiento se construyen “*concertadas con lideresas y facilitadoras de las localidades*”, buscando reconocer saberes territoriales y promover procesos de participación colectiva.

Respecto al uso de los espacios, la SDMujer precisa que el modelo “*(...) no implica un uso de carácter netamente educativo*” y que, por tanto, “*un Plan de Uso Pedagógico*

de los Espacios (...) no aplica para las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (...)” En relación con la continuidad de los procesos, la entidad manifiesta que las metas del equipo CIOM Suba no se orientan a asegurar un proceso educativo estructurado, sino a “*vincular colectivamente (...) a 1800 mujeres nuevas en procesos de empoderamiento para el ejercicio de sus derechos (...)”*, mediante jornadas territoriales y actividades de información y sensibilización.

Frente a la afirmación del ente de control sobre la preponderancia de actividades recreativas sin horizonte formativo común, la Secretaría sostiene que estos espacios “*(...) no corresponden a simples actividades recreativas, sino que funcionan como un mecanismo de acercamiento, motivación y permanencia (...)”*”, permitiendo que las mujeres reciban orientación periódica sobre sus derechos. Cita además la página oficial de la entidad, en la que se indica que las CIOM permiten que “*(...) las mujeres puedan participar en diferentes actividades (...) que buscan el reconocimiento de sus derechos, el aprovechamiento y disfrute de su tiempo libre y la sensibilización para la eliminación de la violencia contra las mujeres (...)”*”.

En la respuesta a la observación, la SDMujer afirma que respecto al uso de los espacios “*(...) el Modelo de Atención no implica un uso de carácter netamente educativo de los mismos”* y que “*un Plan de Uso Pedagógico de los Espacios (...) no aplica para las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (...)”*”, en tanto este tipo de instrumentos se emplea en instituciones educativas formales y no en las CIOM.

En relación con los registros de asistencia y el control de los salones, la SDMujer afirma que se presentaron “*(...) carpetas debidamente foliadas con los formatos TPP-FO-10, TPP-FO-14 y TPP-FO-15”*, y que “*la profesional auditora pudo constatar que las mismas contaban con los debidos formatos diligenciados”*”. Agrega que se aportaron evidencias de actividades “*como danza folclórica (...)”* y que la CIOM Suba “*(...) cuenta con un*

programador para el uso de los espacios de la casa (...)" lo que mostraría continuidad y control en la operación.

Finalmente, la SDMujer expresa que la conclusión del ente de control sobre un presunto debilitamiento territorial de la Política Pública de Mujeres *"desdibuja el rol de las CIOM y no corresponde a la realidad"*, dado que el empoderamiento de las mujeres es un concepto amplio que incluye su autonomía personal, económica, social y política. Con base en lo anterior, solicita *"(...) que se desestime la observación identificada en la Carta de Observaciones de la Auditoría de Cumplimiento PDVCF 2025 Código 34 (...)"*.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

La SDMujer presenta una respuesta amplia, centrada en explicar el alcance normativo y operativo de las CIOM y en describir diversas actividades de bienestar y empoderamiento que se desarrollan en estos espacios. No obstante, tras revisar el contenido y contrastarlo con la condición observada, el marco normativo aplicable y los principios de planeación y control interno, se evidencia que la réplica **no desvirtúa los elementos estructurales del hallazgo**, pues la argumentación se orienta a describir actividades, pero no acredita la existencia de procesos formativos articulados, continuos y supervisados que permitan evaluar impacto en el empoderamiento de las mujeres.

En primer lugar, la SDMujer sostiene que, conforme al Acuerdo 583 de 2015, las CIOM son *"(...) espacios de encuentro entre mujeres (...) para el empoderamiento social y político"* y enfatiza que el Modelo CIOM *"no implica la inclusión de procesos de educación formal o modelos pedagógicos bajo un sistema educativo o de formación en capacidades (...)"*. Sin embargo, la observación no plantea la exigencia de educación formal, sino la necesidad de que los procesos de empoderamiento respondan a lineamientos mínimos de planeación, coherencia y continuidad, tal como lo ordenan la Ley 152 de 1994, la Ley 87 de 1993, el artículo 209 de la Constitución y los principios operativos de la



Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG). En esa medida, la ausencia de un enfoque pedagógico estructurado no se justifica por la exclusión de *“educación formal”*, sino que constituye precisamente la causa del vacío identificado.

En segundo lugar, la SDMujer argumenta que las actividades son concertadas con lideresas y facilitadoras, y que las CIOM funcionan como *“(...)espacios de encuentro (...) puerta de entrada para la participación en los demás procesos y servicios institucionales (...)”* Aunque este enfoque territorial es coherente con el Modelo CIOM, la descripción confirma que la operación se centra en actividades aisladas *“(...)tejidos, bordados, danza, yoga, club de lectura, pintura (...)”* sin articulación en una ruta formativa, sin progresión temática y sin mecanismos de evaluación de capacidades en liderazgo, derechos o participación. La SDMujer no aporta elementos que permitan concluir que estas actividades constituyan un proceso estructurado, secuencial o medible de empoderamiento, lo que coincide con la condición observada.

En cuanto a la continuidad y programación, la propia respuesta indica que las metas de la CIOM Suba están orientadas a *“(...) vincular colectivamente (...) a 1800 mujeres nuevas en procesos de empoderamiento”* mediante jornadas de información, sensibilización y encuentros psicosociales, y precisa que *“no se desarrollan procesos educativos formales (...)”* sino espacios de bienestar y reconocimiento de derechos. Estas afirmaciones ponen de presente que el énfasis de la operación se centra en el volumen de vinculación de nuevas participantes, más que en la continuidad y progresión de procesos formativos. Esta orientación resulta insuficiente frente al mandato del Acuerdo 583 de 2015, que concibe a las CIOM como espacios para el conocimiento de los derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político de las mujeres, objetivos que requieren procesos sostenidos, articulados y evaluables, y no solamente actividades puntuales de bienestar o sensibilización.



Aunque la SDMujer afirma que “*el Modelo de Atención no implica un uso de carácter netamente educativo*” y que, por ello, “*un Plan de Uso Pedagógico de los Espacios no aplica para las C/OM*”, este argumento no desvirtúa la observación, pues la auditoría no exige adoptar instrumentos propios del sistema educativo formal. El hallazgo se refiere a la ausencia de una planeación administrativa que ordene el uso de los espacios, garantice continuidad y coherencia de las actividades y asegure que la infraestructura se utilice estratégicamente para los fines de empoderamiento definidos en el Acuerdo 583 de 2015. La respuesta no presenta evidencia de mecanismos alternos de programación, control o supervisión del uso de salones, por lo que el punto central de la observación permanece vigente.

En relación con la afirmación de la SDMujer según la cual “*(...) se presentaron soportes (...) con los formatos TPP-FO-10, TPP-FO-14 y TPP-FO-15*” y que estos “*fueron revisados por la profesional auditora durante la visita del 30 de octubre (...)*” es importante precisar que ello solo controvierte de manera parcial la observación. En efecto, durante la visita se verificó la existencia de registros para varias actividades; sin embargo, la observación no se sustentó en la ausencia generalizada de formatos, sino en la falta de articulación, continuidad y sentido formativo de la programación, aspectos que no se subsanan los formatos.

La SDMujer también argumenta que las actividades están orientadas al “*reconocimiento de derechos, aprovechamiento del tiempo libre y sensibilización*”, y que el empoderamiento es un concepto amplio que incluye autonomía personal, social, económica y política. No obstante, dicha amplitud conceptual no exonera a la Entidad de estructurar procesos que permitan medir avances en empoderamiento, ni sustituye la obligación de articular las actividades con la PPMyEG y los estándares de gestión pública en materia de planeación, coherencia y evaluación.

En síntesis, la respuesta de la entidad es descriptiva y reafirma la existencia de actividades de bienestar y sensibilización, pero no aporta elementos que contradigan los aspectos centrales de la observación:

- No demuestra la existencia de un modelo pedagógico institucional formal para la Estrategia de Formación CIOM.
- No acredita rutas formativas, módulos progresivos ni mecanismos de evaluación de aprendizajes y liderazgo.
- No desvirtúa las debilidades en planeación y uso estratégico de la infraestructura.
- No explica cómo se garantiza, más allá de la buena voluntad y de acciones puntuales, un proceso de empoderamiento continuo, estructurado y trazable para las mujeres de los territorios.

En consecuencia, tras el análisis integral, no se acepta el argumento planteado y se configura el hallazgo administrativo, el cual debe ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo No. 3.2.2 por deficiencias en el seguimiento y control a inventarios de cafetería en las Casas CIOM.

En el desarrollo de las visitas administrativas realizadas a las Casas CIOM, como parte de la auditoría de cumplimiento N° 34 cuyo objetivo es “Evaluar contractualmente la estrategia de atención en las Casas de igualdad y Oportunidad para las Mujeres (CIOM)” se realizó la revisión del componente de aseo y cafetería en el marco del



contrato N° 930 de 2025 el cual tiene por objeto “Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

Se evidenció que los elementos de cafetería registrados en los inventarios suministrados por el contratista en algunas de las casas no coincidían con el conteo físico realizado en los espacios destinados para su almacenamiento.

El anexo técnico del contrato establece expresamente que las supervisoras y/o coordinadoras deben efectuar “la supervisión correcta de la administración y control de los insumos adquiridos por la Entidad, que cumplan con la calidad exigida en el Acuerdo Marco de Precios y garantizar que se encuentren en buenas condiciones”, y que para ello el contratista debe atender el documento GA-GU-2 Administración del Inventario de Insumos de Aseo y Cafetería, como guía aplicable para todas las actividades relacionadas con la administración, control y almacenamiento de dichos insumos.

No obstante, durante la verificación en terreno se encontraron diferencias entre las cantidades reportadas en el inventario y los elementos efectivamente disponibles en los puntos de almacenaje, sin que se presentaran soportes que explicaran tales variaciones. Esta situación evidencia un incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la adecuada administración, control y almacenamiento de los insumos de cafetería.

De conformidad con lo evidenciado y analizado en el ejercicio auditor, es posible afirmar que, en el ordenamiento jurídico colombiano, la contratación estatal se configura como un instrumento jurídico-administrativo a través del cual las entidades públicas procuran asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como la prestación continua, eficiente y adecuada de los servicios públicos bajo su responsabilidad.



Es así que, dentro de dicho contexto, la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, en cumplimiento de sus funciones y con el propósito de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios ofrecidos tanto desde el nivel central como en los diecinueve (19) inmuebles donde operan las CIOM en las veinte (20) localidades de Bogotá D.C., requiere la contratación del servicio de aseo y cafetería.

Lo anterior con el fin de asegurar la debida conservación, mantenimiento y salubridad de los espacios físicos, garantizando que las mujeres usuarias cuenten con condiciones higiénicas y de limpieza que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, resulta indispensable que las mujeres usuarias de los servicios brindados por las CIOM dispongan de instalaciones óptimas, adecuadas y dignas para la atención y disfrute de los programas y actividades que allí se desarrollan.

De conformidad con el modelo de administración pública consagrado en la Constitución Política, en el marco del Estado Social de Derecho, el ejercicio de la función administrativa debe orientarse a la satisfacción del interés general, atendiendo los parámetros y finalidades establecidos por el ordenamiento jurídico para tal efecto.

En este contexto, el Capítulo V de la Constitución Política, denominado “De la Función Administrativa”, establece en su artículo 209 los principios que rigen el desarrollo de dicha función, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades en el ejercicio de sus competencias.

-El artículo 209 de la Constitución Política trata sobre la función administrativa indicando que está al servicio de los intereses generales y que debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcial y publicidad, además posiciona a las autoridades administrativas como las



encargadas de coordinar que sus actuaciones (incluida la contratación estatal), cumplan con los fines del Estado.

- El artículo 269 establece que las entidades públicas están en el deber de diseñar y poner en marcha procesos de control interno en pro de contratar servicios.

Para tal fin, la supervisión de los contratos estatales es importante toda vez que es entendida como la actividad de control y verificación orientada a ejercer un seguimiento de tipo técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico respecto del cumplimiento del objeto contractual, función que corresponde directamente a la entidad estatal cuando la naturaleza del contrato no exige conocimientos especializados. En armonía con ello, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos de prestación de servicios destinados a apoyar las labores de supervisión de los contratos que estas celebren.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al Referirse, respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

“ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.* (...)

ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”*



Conforme a lo expuesto, resulta fundamental que la Entidad mantenga un seguimiento y contacto permanente respecto del contrato bajo supervisión, con el fin de verificar el cumplimiento formal de las obligaciones y la observancia de los requisitos necesarios e indispensables para su adecuada ejecución y desarrollo.

De igual manera, corresponde a la Entidad comprobar y certificar la efectiva, real y oportuna ejecución del objeto contratado, actuaciones que constituyen el soporte para la expedición del certificado de cumplimiento, documento que a su vez sirve de fundamento para el trámite de pago de las obligaciones adquiridas.

En este sentido, la función de supervisión contractual constituye una actividad administrativa inherente a los deberes que asume la Entidad frente al contratista, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que define los derechos y deberes de las entidades estatales en el marco de la contratación pública.

La situación evidenciada obedece, según lo evidenciado en las visitas, a la rotación del personal de aseo asignado a las Casas CIOM, lo cual ha generado inconsistencias en la entrega, actualización y reporte de los inventarios de insumos de cafetería. Cada cambio de personal implica variaciones en la forma de registrar, custodiar y reportar los insumos, sin que exista un proceso estandarizado de entrega y recibo que asegure la continuidad y confiabilidad de la información.

Adicionalmente, se observó ausencia de una verificación rigurosa y periódica tanto por parte de la supervisora de aseo del contratista como de la supervisora del contrato por parte de la SDMujer. Esta falta de seguimiento sistemático dificulta la detección oportuna de diferencias entre los inventarios documentados y los insumos realmente disponibles, y evidencia debilidades en el seguimiento contractual en relación con la administración de los elementos de cafetería.



La falta de correspondencia entre los inventarios registrados y el conteo físico de los insumos de cafetería genera incertidumbre sobre el manejo, uso y destino final de los elementos adquiridos en el marco del contrato, afectando la trazabilidad y confiabilidad de la información reportada. Esta situación incrementa el riesgo de pérdidas, deterioro o uso indebido de los insumos, compromete la transparencia en la administración de los recursos públicos y puede afectar la adecuada prestación del servicio de cafetería en las Casas CIOM. Asimismo, las inconsistencias no detectadas oportunamente impiden a la entidad ejercer un control eficiente, eficaz y oportuno, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la administración y custodia de los insumos; es por ello que se determina una observación administrativa por deficiencias en el seguimiento y control a inventarios de aseo y cafetería en las Casas CIOM.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

“(...) es pertinente resaltar que, los elementos aludidos en la observación del ente auditor, al ser bienes de consumo, cuya naturaleza implica variaciones permanentes en sus cantidades debido a su utilización diaria, acorde con las actividades de limpieza y desinfección propias de cada sede; así como actividades de divulgación o participación ciudadana donde se requieran elementos de cafetería, conlleva a que su control se desarrolle a través, del registro promedio que lleva la supervisión mensualmente al aprobar o no el pedido de cafetería, así como, el seguimiento a las actividades realizadas por el personal de la empresa proveedora que permite controlar el suministro, uso y destinación de los insumos de aseo y cafetería.

Se aclara además que, las planillas encontradas por la Contraloría en las sedes no reflejan las cantidades diarias de insumos, como lo manifiesta el órgano de control, por tratarse de bienes de consumo. Para el efecto, se registran las cantidades de



insumos recibidos de manera mensual y que son entregados de manera semanal o de acuerdo con las necesidades de cada sede, por parte de las supervisoras del proveedor a las operarias (...)".

Análisis de la respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

La SDMujer indica en su respuesta que los bienes de cafetería son elementos de consumo sujetos a variación y que su control se realiza mediante registros mensuales y seguimiento administrativo. Una vez analizada la respuesta dicha argumentación **resulta insuficiente frente a la observación efectuada por la Contraloría de Bogotá.**

Las visitas realizadas por el equipo interdisciplinario de este ente de control fiscal, **evidencian en las actas de la visita administrativa, mediante registros fotográficos y conteos físicos**, que los inventarios reportados en planillas no coincidían con los elementos realmente existentes en las Casas CIOM.

Este hecho **no se explica ni se desvirtúa** con el argumento de que se llevan “registros promedio” o que con el apoyo de la supervisión del proveedor realiza los controles, puesto que el hallazgo no recae en la naturaleza de consumo de los insumos, sino en la **falta de correspondencia entre el inventario reportado y el inventario real.**

Ahora bien, la SDMujer plantea que, por tratarse de bienes consumibles, estos sufren variaciones permanentes en sus cantidades. Sin embargo, este razonamiento no responde a la observación, pues los elementos registrados en inventarios **no coincidían con el conteo físico realizado.**

Las diferencias encontradas durante las visitas no corresponden a consumos eventuales o cambios cotidianos. Además, la categoría de “bienes de consumo” no exime a la entidad de garantizar control, trazabilidad, custodia, almacenamiento y

registros exactos. Este ente de control no cuestiona el uso diario, sino la ausencia de correspondencia y soporte verificable, este argumento desconoce que, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad pública contratante debe garantizar la vigilancia permanente de la correcta ejecución del contrato mediante la designación de un supervisor o interventor, según corresponda.

La SDMujer también evidencia que el seguimiento se realiza sobre la base de “promedios mensuales”, lo cual confirma la inexistencia de controles detallados, individualizados y soportados de los bienes entregados. Lo cual, no es posible verificar, las cantidades exactas recibidas por sede, los consumos reales, las solicitudes de reposición, y diferencias entre inventario y existencias físicas.

Finalmente, al evidenciarse la falta de coincidencia entre listado y realidad, el argumento ratifica el hallazgo soportado en que existe una debilidad en la supervisión de control de inventarios. Además, al afirmar que las planillas “no reflejan cantidades diarias” y que los controles son mensuales y en promedio, la SDMujer **termina reconociendo** que, no existe trazabilidad diaria, no se tienen soportes del consumo real, no hay correspondencia exacta entre lo inventariado y lo almacenado. Es así que, se mantiene el argumento de que **existe deficiencia en los mecanismos de seguimiento y control de inventarios.**

Por lo que, no se acepta el argumento planteado y se configura el hallazgo administrativo, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo No. 3.2.3 por ausencia de personal profesional de planta en los roles misionales de las Casas de Igualdad de Oportunidades – CIOM



En el marco de la Auditoría de Cumplimiento N.º34, se efectuaron visitas de verificación a algunas de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM, con el fin de analizar entre otros aspectos, la disponibilidad del talento humano requerido para la prestación de los servicios misionales establecidos en el Modelo de Atención.

Como resultado de estas visitas, se evidenció la ausencia de personal profesional en los roles esenciales para el funcionamiento de las CIOM, situación que afecta la provisión adecuada, oportuna y estable de los servicios de primera atención, orientación psicosocial y orientación jurídica.

De acuerdo con los lineamientos institucionales, las CIOM deben contar con un equipo mínimo conformado por:

- Referente territorial, responsable de la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género – PPMYEG en la localidad asignada.
- Abogada, encargada de adelantar las intervenciones sociojurídicas y de brindar orientación y asesoría jurídica conforme a la Estrategia de Justicia de Género.
- Psicóloga, responsable del acompañamiento psicosocial individual y colectivo, así como de la promoción del bienestar, autonomía, autocuidado y exigibilidad de derechos.
- Auxiliar administrativa, quien realiza los procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento operativo de la sede.

Sin embargo, en las visitas realizadas se constató que estos roles están siendo desempeñados por personal contratista, sin presencia de profesionales de planta, pese a que el Modelo CIOM resalta la importancia de contar con equipos profesionales estables y de evitar la alta rotación para garantizar continuidad en los procesos,



construcción de confianza con las usuarias y cumplimiento de los estándares de atención misional.

En las visitas mencionadas se evidenció lo siguiente:

- Usaquén: La trabajadora social es contratista.
- Barrios Unidos: La abogada y la trabajadora social son contratistas.
- Santa Fe: La trabajadora social es contratista.
- Suba: La trabajadora social es contratista.
- Bosa: La abogada, la psicóloga y la trabajadora social son contratistas.
- Puente Aranda: la abogada y la trabajadora social son contratistas.

Adicionalmente, se evidenció la ausencia del cargo de auxiliar administrativa desde el 28 de octubre, recibiéndose únicamente apoyo remoto para correo institucional y Orfeo por parte de funcionaria de CIOM Fontibón.

- Engativá: La trabajadora social es contratista.
- Antonio Nariño: La trabajadora social es contratista.
- San Cristóbal: La trabajadora social es contratista.

Teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 583 de 2015, las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) están institucionalizadas bajo la responsabilidad de la SDMujer.

Este Acuerdo las define como *“espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, promotores del liderazgo, la autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos”*.

Además, en el Acuerdo 584 de 2015 (que regula componentes organizativos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género) se establece que el “modelo de



operación” de las Casas debe incluir componentes como el acompañamiento psicosocial y la asesoría socio-jurídica, entre otros.

De manera complementaria, la Resolución 0485 de 2022, que adopta los Estándares de Calidad Espacial (ECE) para las CIOM, señala como requisito funcional el funcionamiento de las Casas como “espacios de atención abiertos”, lo cual implica la operatividad presencial y permanente de los servicios.

Por otra parte, el modelo de atención de las CIOM (según la guía institucional) define roles profesionales concretos: referentas, abogadas, psicólogas y auxiliares administrativas, que deben estar presentes para garantizar los servicios misionales (primera atención, orientación psicosocial y orientación jurídica), conforme a los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG).

En consecuencia, la ausencia de personal profesional de planta en esos roles en las sedes visitadas contraviene tanto el espíritu institucional del Acuerdo 583 como los objetivos operativos de la CIOM, que requieren equipos profesionales permanentes para asegurar la continuidad, la confianza de las usuarias y la efectividad de los procesos de empoderamiento y atención sociojurídica.

La situación descrita obedece a que la SDMujer no ha adoptado las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de personal profesional de planta en los roles misionales requeridos para el funcionamiento de las Casas de Igualdad de Oportunidades – CIOM, como referentas, abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales y auxiliares administrativas.

En su lugar, la operación de las sedes depende en algunos de los casos de contratos por prestación de servicios, los cuales no aseguran continuidad, estabilidad ni permanencia en los equipos territoriales. Esta modalidad contractual genera alta rotación del talento humano, restringe la permanencia de los equipos profesionales y no permite consolidar procesos de atención sostenidos, afectando el cumplimiento de los



lineamientos establecidos en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y en el Modelo de Atención de las CIOM.

Adicionalmente, no se evidenciaron mecanismos institucionales de planificación del talento humano que garanticen la cobertura de los cargos estratégicos en cada una de las sedes, como la revisión de perfiles críticos, el fortalecimiento de la planta en los roles misionales o la definición de estrategias de reemplazo oportuno cuando se presentan vacancias, como el caso reportado en Puente Aranda respecto al cargo de auxiliar administrativa.

La ausencia de personal profesional de planta en las CIOM y la dependencia de contratistas genera afectaciones en la continuidad, estabilidad y disponibilidad del talento humano requerido para la prestación de los servicios misionales. Dado que el personal contratado por prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horarios institucionales ni a obligaciones de permanencia en sede, por lo cual no se garantiza la atención permanente, presencial y personalizada que requieren los servicios de primera atención, orientación psicosocial y orientación jurídica.

Esta situación limita la capacidad de respuesta inmediata frente a casos de riesgo, reduce la posibilidad de realizar acompañamientos integrales y sostenidos, y afecta la creación de vínculos de confianza con las usuarias. Asimismo, incide en la calidad de los procesos, al dificultar la continuidad de los seguimientos, la activación oportuna de rutas, la articulación con autoridades competentes y el cumplimiento de los lineamientos del Modelo de Atención CIOM.

En consecuencia, la operación de las CIOM se ve comprometida, afectando la prestación óptima y oportuna de los servicios institucionales, así como la efectividad de las acciones de empoderamiento, exigibilidad de derechos y mitigación de riesgos orientadas a las mujeres en los territorios, lo que genera observación administrativa por

ausencia de personal profesional de planta en los roles misionales de las Casas de Igualdad de Oportunidades – CIOM.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

“(...) la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin efectuar la provisión de aquellas vacantes generadas con ocasión de las renuncias presentadas por las funcionarias quienes venían desempeñando los cargos en provisionalidad, ha adelantado los correspondientes procesos de encargo, cuyo resultado ha evidenciado que dentro del grupo de funcionarias de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, no hay servidoras interesadas en acceder mediante encargo a los empleos vacantes para adelantar las funciones propias de la misionalidad de las CIOM.

“(...) es necesario señalar que las funcionarias adscritas a las CIOM, presentan diferentes situaciones administrativas, como permisos, renuncias, vacaciones, entre otras, que implican su ausencia del puesto de trabajo, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que estas situaciones puedan generar de cara a la respuesta institucional continua que por misionalidad se brinda a las mujeres. Es así que, la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, implementa estrategias para evitar la afectación en la respuesta institucional, tales como acompañamientos en tareas específicas entre pares, como es el caso del apoyo con el manejo del correo institucional y la creación de terceros y archivo de correspondencia en ORFEO de la CIOM Puente Aranda o el apoyo de abogadas y/o psicólogas vinculadas mediante prestación de servicios, en aquellas CIOM donde la demanda de los servicios hace necesario un despliegue de apoyo para atender a las mujeres que así lo soliciten toda vez que el aumento de la demanda, en ocasiones desborda la capacidad de respuesta de los equipos de abogadas y psicólogas de planta. Frente a lo mencionado sobre el apoyo en la

herramienta ORFEO, éste si es de uso personal, es decir no se puede brindar apoyo a través de otro rol (...).

Análisis de la respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

La SDMujer señala inicialmente que “*(...) dentro de la estructura de la planta de personal, la Secretaría Distrital de la Mujer sí cuenta con empleos misionales asociados a la atención en las Casas de Igualdad de Oportunidades (...)*”. Sin embargo, esta afirmación no controvierte la condición evidenciada en las visitas, la cual no se refiere a la existencia formal de empleos en un decreto, sino a la ausencia real de personal de planta desempeñando los roles de referenta, abogada, psicóloga y auxiliar administrativa en las sedes visitadas. El punto central es la disponibilidad efectiva del talento humano misional en territorio, y la SDMujer no aporta evidencia que dichos cargos estén ocupados por servidoras de planta en las CIOM donde se constató que “*(...) estos roles están siendo desempeñados por personal contratista (...)*”.

Respecto a las “*acciones de provisión temporal*”, la SDMujer afirma que ha adelantado procesos de encargo y que “*(...) no hay servidoras interesadas en acceder mediante encargo a los empleos vacantes (...)*”. Esta explicación no desvirtúa la observación, en tanto el deber de garantizar la presencia de personal de planta en los roles misionales es institucional, no condicionado al interés individual de servidoras para acceder al encargo. La entidad no demuestra haber implementado mecanismos alternos de planificación del talento humano, pese a que la observación señala precisamente la inexistencia de acciones de gestión que aseguren continuidad, reemplazos oportunos y cobertura de los cargos críticos.

La entidad también sostiene que adelantó entrevistas y solicitudes de documentos para nombramientos provisionales, pero que estos “*no han resultado posibles*” por no aceptación o falta de requisitos. Este argumento tampoco desvirtúa la



ausencia de personal de planta, pues la descripción de gestiones fallidas no sustituye la obligación de garantizar la provisión efectiva de los empleos misionales y, por el contrario, confirma la situación de vacancia prolongada y la dependencia continua de contratistas para roles esenciales del Modelo CIOM.

En cuanto a la provisión definitiva, la Secretaría afirma que se encuentra “*a la espera de la expedición de las listas de elegibles*” del proceso Distrito Capital 6, lo que evidencia que, más de tres años después de la creación de los cargos, estos aún no han sido provistos de manera definitiva. Esta explicación describe un trámite en curso, pero no elimina la afectación identificada durante las visitas de auditoría, pues la prestación del servicio depende actualmente de personal sin estabilidad, rotación frecuente y ausencia de permanencia territorial, lo cual es contrario a los lineamientos del Modelo de Atención.

La entidad también refiere “*restricciones para la provisión en Ley de Garantías*”, señalando que a partir del 7 de noviembre no es posible efectuar nombramientos provisionales. No obstante, la observación se fundamenta en la situación verificada en campo y en la afectación histórica de la operación misional, elementos que no quedan desvirtuados por una restricción temporal de carácter electoral. Además, la propia respuesta reconoce que la provisión en periodo de prueba sí constituye una excepción, lo que reafirma que la limitación no es absoluta ni justifica la ausencia previa y sostenida de personal de planta en roles esenciales.

Finalmente, la entidad argumenta que las actividades misionales han sido apoyadas por “*(...) trabajadoras sociales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios*” y por “*abogadas y/o psicólogas vinculadas mediante prestación de servicios, en aquellas CIOM donde la demanda de los servicios hace necesario un despliegue de apoyo*” (...)” Esta afirmación confirma expresamente la dependencia de contratistas para la prestación del servicio misional, en contravía del Modelo CIOM que exige



equipos profesionales que aseguren la prestación de los servicios ofertados permanentemente durante la jornada establecida en la CIOM, según lo cual en varias sedes la atención psicosocial, socio jurídica y de primera atención no está siendo desarrollada por personal de planta. Incluso al explicar estrategias de apoyo, la propia entidad reconoce que “*(...) las funcionarias adscritas a las CIOM presentan diferentes situaciones administrativas [...] que implican su ausencia del puesto de trabajo*”(…)" lo que refuerza la inexistencia de mecanismos de continuidad y sustitución oportuna.

A partir del análisis, se evidencia que la respuesta de la SDMujer no desvirtúa la observación planteada. La entidad centra su argumentación en la existencia de cargos en la planta, en procesos administrativos en trámite y en limitaciones legales recientes, pero no demuestra que en las sedes visitadas exista personal profesional de planta o de apoyo que garanticen la prestación de los servicios ofertados de forma permanente durante la jornada establecida para cada CIOM. Por el contrario, reconoce que la prestación del servicio depende de contratistas, que no se ha logrado la provisión efectiva de los empleos y que persisten vacancias sin cobertura. En consecuencia, la ausencia de personal profesional de planta en las CIOM se mantiene acreditada, afectando la continuidad, estabilidad y calidad de la atención misional. Por tanto, no se desvirtúa la observación y se configura el hallazgo administrativo el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

Hallazgo administrativo No 3.2.4 con presunta incidencia disciplinaria por omisión en el control, supervisión y administración del inmueble y bienes públicos en la CIOM Suba, evidenciada en la ejecución no formalizada de la actividad “Manualidades Navideñas”.



Durante la visita administrativa realizada en la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) de Suba, según consta en el Acta AC-E-4-6, se evidenció que la actividad denominada “*Manualidades Navideñas*” es desarrollada por una lideresa comunitaria sin cumplir los requisitos institucionales registro, documentación y control operativo establecidos para el uso del inmueble, la protección de los bienes públicos y la programación de actividades formativas en las CIOM, conforme al procedimiento TPP-PR-11 “Implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de referentes” – Versión 3, 24/10/2023.

En particular, se constató que la actividad:

- No contaba con el formato TPP-FO-10 “Concertación de actividades de empoderamiento en las CIOM” ni con acta o documento de acuerdo que acreditaría su aprobación formal.
- No disponía de lista de asistencia ni registro de participantes en el formato TPP-FO-14 “Listado de inscripción y seguimiento de asistencia de las actividades de empoderamiento en las CIOM” ni en otro soporte físico o digital.
- No se evidenció el formato TPP-FO-15 “Seguimiento y evaluación de actividades de empoderamiento en las CIOM”, ni evaluación o sistematización de resultados de la actividad.
- No existía carpeta, soporte, radicación interna, ficha metodológica o documento que acreditaría su planeación, metodología o relación con la oferta institucional CIOM

En consecuencia, el espacio institucional es utilizado por una persona externa sin la aplicación de los controles previstos para las actividades de empoderamiento y bienestar en la CIOM, sin trazabilidad y sin garantías suficientes sobre el uso adecuado del inmueble y bienes públicos, adicional la responsabilidad que la CIOM tiene sobre las usuarias que acuden por invitación de la persona externa y que no genera registro de

estas usuarias en los formatos y aplicativos que para tal efecto tienen las CIOM, lo que acarrea un riesgo de responsabilidad en su integridad mientras las usuarias no identificadas se encuentran en las instalaciones de la CIOM.

La situación descrita vulnera los siguientes criterios normativos y misionales:

- Constitución Política: “*Los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*” (art. 6). “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*” (art. 209).
- Ley 87 de 1993 – Sistema de Control Interno: “*El sistema de control interno comprende el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización*” (art. 4). “*Se deberá asegurar la protección de los recursos de la organización y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones*” (art. 5).
- Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario: “*La falta disciplinaria será imputable a título de dolo o culpa y podrá realizarse por acción u omisión*” (art. 27). “*Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley (...) y proteger los recursos del Estado*” (art. 38)
- Acuerdo Distrital 583 de 2015 – CIOM: Las CIOM son equipamientos institucionales formalizados y deben garantizar:
 - “*Procesos planificados y documentados*”.
 - “*Actividades alineadas con lineamientos institucionales*”.
 - “*Uso adecuado del inmueble y bienes públicos*”.
 - “*Trazabilidad y registro de las actividades desarrolladas*”.



Lineamientos misionales de la SDMujer: Procedimiento TPP-PR-11:

“Implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de referentes” – Versión 3 (24/10/2023) de la SDMujer, el cual:

- Tiene por objetivo: *“Establecer las actividades a desarrollar por parte de las(os) Referentes (...) para la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en cada localidad de Bogotá D.C.”*
- Señala como alcance que el procedimiento inicia con la identificación de las actividades y finaliza con la documentación de cada una de las actividades desarrolladas.
- En su Política de operación 4 establece que el diligenciamiento de los formatos TPP-FO-10, TPP-FO-14 y TPP-FO-15, entre otros, es obligatorio y que todos los documentos generados deben ser entregados o cargados en el repositorio de información definido (SIMISIONAL o unidad de red) a más tardar el tercer día hábil de realizada la acción, sin sobrepasar el último día hábil del mes.
- En las actividades 5.3 y 5.4 dispone que las actividades de bienestar y las actividades realizadas en las CIOM deben:
 - Ser concertadas mediante el formato TPP-FO-10 *“Concertación de actividades de empoderamiento en las CIOM”*,
 - Contar con el formato TPP-FO-14 *“Listado de inscripción y seguimiento de asistencia de las actividades de empoderamiento en las CIOM”*,
 - Ser evaluadas y sistematizadas mediante TPP-FO-15 *“Seguimiento y evaluación de actividades de empoderamiento en las CIOM”*, y documentarse en TPP-FO-18 *“Acciones o articulaciones de Referentes”*.
- En la nota sobre control del riesgo de corrupción indica que estos controles aplican específicamente para *“Cursos, talleres o actividades realizadas en las*



CIOM y/u otros espacios locales”, documentados mediante los formatos TPP-FO-10, TPP-FO-14 y TPP-FO-15.

La ejecución de la actividad “Manualidades Navideñas” sin concertación formal, sin listas de asistencia, sin formatos de seguimiento y sin evidencia de cargue en el repositorio institucional, desconoce directamente este procedimiento interno, que es obligatorio para los equipos responsables de la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en la localidad.

La causa del incumplimiento está asociada a fallas en el ejercicio del deber funcional de supervisión, control interno, manejo documental y administración del inmueble y bienes públicos, atribuibles a la coordinación/referente responsable de la CIOM Suba, quien no aplicó el procedimiento TPP-PR-11 en la gestión de la actividad “Manualidades Navideñas”.

En particular, se evidenció que la coordinación/referente:

- No aplicó la ruta de articulación y concertación prevista en las actividades 5.3 y 5.4 del TPP-PR-11 para actividades de bienestar en CIOM.
- No diligenció ni exigió el diligenciamiento del formato TPP-FO-10 para la concertación de la actividad.
- No exigió el uso del TPP-FO-14 para el registro de inscripción y asistencia de las participantes.
- No elaboró ni gestionó el TPP-FO-15 para el seguimiento y evaluación de la actividad.
- No verificó ni aseguró el cargue de los soportes en el repositorio institucional (SIMISIONAL o unidad de red), pese a la obligación señalada en la Política de operación 4 del procedimiento.

Estas inconsistencias identificadas pueden estar asociadas a:

- Una aplicación incompleta o parcial del procedimiento TPP-PR-11 por parte de la coordinación/referente de la CIOM.

- Falta de claridad o socialización suficiente del procedimiento y sus formatos.

- Por vacíos de orientación o acompañamiento operativo sobre cómo gestionar actividades comunitarias o voluntarias dentro del marco del procedimiento.

- Falta de capacitación al personal en los procedimientos y formatos.

Dado lo anterior, no se advierte una intención manifiesta de incumplimiento por parte del equipo local; por el contrario, la evidencia sugiere que las situaciones presentadas pueden estar asociadas a debilidades en la apropiación, estandarización o comprensión integral del procedimiento TPP-PR-11. Ello permite entender los hechos como fallas de aplicación del proceso, cuya causa está vinculada a un aspecto operativo o de gestión.

No obstante, estas situaciones no pueden considerarse fortuitas ni atribuibles a factores externos o irresistibles, en tanto el procedimiento se encuentra formalmente adoptado y define con claridad los pasos, controles y responsabilidades para el desarrollo de actividades en las CIOM. Por tal razón, la ausencia de aplicación integral de dichos lineamientos constituye una omisión del deber funcional, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a los principios de objetividad y debido proceso.

Las inconsistencias identificadas en la aplicación del procedimiento TPP-PR-11 generan efectos administrativos, misionales y de control que pueden afectar la gestión institucional de la CIOM Suba:

- Efectos administrativos y de control interno
 - Pérdida de trazabilidad respecto a la planeación, ejecución y resultados de la actividad “Manualidades Navideñas”, al no contar con soportes formales de concertación, asistencia, seguimiento y evaluación.

- Limitación para verificar el cumplimiento de los controles previstos para actividades desarrolladas en las CIOM, afectando la confiabilidad de la información que se reporta en los sistemas institucionales.

- Debilitamiento de los mecanismos de control interno asociados al riesgo de corrupción identificados en el TPP-PR-11, particularmente aquellos relativos a la documentación mínima requerida para las actividades de bienestar y empoderamiento.

- **Efectos misionales**

- Reducción de la capacidad institucional para demostrar la implementación sistemática de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG) en la localidad.

- Riesgo de desarticulación entre las actividades comunitarias y la oferta formal de empoderamiento definida por la SDMujer, lo que afecta la coherencia metodológica del modelo CIOM.

- Debilitamiento del alcance institucional en términos de seguimiento, monitoreo y reporte de los procesos de formación, afectando la medición de impacto y los indicadores misionales.

Dado lo expuesto anteriormente de genera una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria por omisión en el control, supervisión y administración del inmueble y bienes públicos en la CIOM Suba, evidenciada en la ejecución no formalizada de la actividad “*Manualidades Navideñas*”.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

La SDMujer “*la actividad ‘Manualidades Navideñas’* “(...) se consideró como un evento corto (...)” y que, por tal razón, “*el formato aplicado fue el TPP-FO-14 lista de asistencia y registro de participantes (...)*”. Señala además que “*el registro de asistencia*



permitió generar la trazabilidad e identificar a las ciudadanas y a la facilitadora –Sandra Ríos (...)” y que durante su ejecución “(...) se hizo una socialización de la misionalidad de la CIOM y de la oferta de servicios”. Finalmente, afirma que “no resulta de recibo la calificación disciplinaria” y solicita “desestimar la observación identificada en la Carta de Observaciones (...)”.

No obstante, la respuesta no aborda el aspecto central de la observación, relacionado con la ejecución de una actividad liderada por una persona externa sin el cumplimiento de los instrumentos obligatorios de planeación, autorización, seguimiento y registro definidos por el procedimiento institucional. Aunque la Entidad reconoce la realización de la actividad y adjunta una lista de asistencia, no aporta evidencia sobre la concertación formal, autorización documentada para uso del inmueble ni mecanismos de supervisión requeridos para garantizar la administración adecuada del espacio y los bienes públicos de la CIOM Suba.

Análisis de la respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

De acuerdo con lo anterior, los argumentos expuestos por la SDMujer no desvirtúan la observación formulada, en tanto no aportan evidencia que permita demostrar la aplicación integral del procedimiento institucional para la autorización, planeación, ejecución y registro de actividades desarrolladas en la CIOM Suba, especialmente cuando estas son lideradas por personas externas a la Entidad. La respuesta se centra en la caracterización de la actividad como “*evento corto*” y en la existencia de un listado de asistencia, pero omite explicar por qué no se cumplió con los instrumentos obligatorios de concertación, seguimiento y registro definidos por la propia SDMujer.

Asimismo, la Entidad no remite soportes que acrediten la existencia de una autorización formal para el uso del inmueble por parte de la facilitadora, ni evidencia de supervisión directa de la actividad, ni documentos de seguimiento o cierre que permitan



confirmar la adecuada administración del espacio y de los bienes públicos utilizados. Dichos elementos son esenciales para garantizar el control institucional, y su ausencia conlleva a que la ejecución de la actividad se haya realizado sin los controles administrativos exigidos.

De igual manera, los argumentos relativos a la socialización de la misionalidad de la CIOM o al fortalecimiento organizativo de las participantes no guardan relación con la obligación de aplicar los mecanismos de control interno vinculados al uso del

inmueble y a la supervisión del desarrollo de actividades por parte de terceros, sin determinar en calidad de que realiza el goce y uso de este. En ese sentido, tales afirmaciones no contrarrestan la omisión evidenciada ni justifican la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos.

En consecuencia, tras el análisis integral, no se acepta el argumento planteado y se configura el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo No. 3.2.5 con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión a la prestación del servicio de vigilancia dentro del marco estratégico in situ de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM, bajo el contrato 639-2025.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento Código 34, donde se estipulo como Objetivo General: “*Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad de los recursos ejecutados por la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer de la estrategia de*



atención en las Casas de Igualdad y Oportunidad para las Mujeres – CIOM en las 20 localidades de Bogotá.”, se llevó a cabo por parte de la Contraloría visitas administrativas a diversas Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM, en las cuales se evidenciaron deficiencias materiales en la supervisión del servicio de vigilancia privada y seguridad integral, contratado mediante el Contrato 639-2025, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de vigilancia privada y seguridad integral para sedes, bienes y personas a cargo de la Entidad.

Durante las visitas, el equipo auditor entrevistó al personal de seguridad asignado en cada CIOM, evidenciando que de los dieciséis (16) guardias, tan solo uno (1) conocía la totalidad de los implementos, herramientas tecnológicas o dispositivos de seguridad que tenían a su cargo, tales como cámaras, sensores, paneles de alarma o detectores, aun cuando estos se encuentran inventariados en los medios tecnológicos reportados en los Estudios Previos.

De igual forma, durante las distintas visitas, se corroboró que ningún guardia hacía uso de los dispositivos Garrett (detectores manuales de metales), pese a que no todas las sedes cuentan con arco de detección, como se evidencia a continuación:



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Imagen No. 01 Cuadro consolidado de medios tecnológicos remitido por la Entidad

| Nº | Sede | Cámara fija 2 megapíxeles tipo mini domo | Sensor de movimiento 360° | Sensor de movimiento estándar | Arco de metal | Detector de humo foto eléctrico | CCTV tipo 1 | CCTV tipo 2 | Panel de alarma | Sistema de registro de visitantes | CIOS | Sistema biométrico control de asistencia | Sistema biométrico control de asistencia | CENTRAL |
|--------------|-----------------|--|---------------------------|-------------------------------|---------------|---------------------------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|-----------|--|--|---------|
| 1 | Usaquén | 12 | 3 | 3 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 2 | Chapinero | 12 | 3 | 2 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 3 | Santa Fe | 12 | 2 | 2 | | 2 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 4 | San Cristóbal | 12 | 3 | 3 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 5 | Usme | 12 | 5 | 3 | 1 | 5 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 6 | Tunjuelito | 12 | 4 | 2 | | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 7 | Bosa | 12 | 3 | 3 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 8 | Kennedy | 12 | 4 | 2 | | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 9 | Fontibón | 10 | 3 | 2 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 10 | Engativá | 13 | 4 | 3 | | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 11 | Suba | 11 | 3 | 2 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 12 | Barrios Unidos | 11 | 3 | 2 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 13 | Teusaquillo | 12 | 3 | 3 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 14 | Los Mártires | 11 | 3 | 2 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 15 | Antonio Narváez | 12 | 3 | 3 | | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 16 | Puente Aranda | 12 | 4 | 2 | | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 17 | Rafael Uribe | 11 | 4 | 3 | 1 | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 18 | Ciudad Bolívar | 11 | 4 | 3 | 1 | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Total | | 210 | 61 | 45 | 3 | 61 | | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | | |

Fuente: Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer.

Descripción de la imagen: Cuadro resumen de elementos tecnológicos de seguridad asignados a cada CIOM.

Esta situación implica que, aun teniendo a disposición un mecanismo de control, los procedimientos de ingreso no se están aplicando de manera efectiva, eficiente y oportuna; limitando la identificación de objetos peligrosos o elementos metálicos que pudieran representar riesgo para las mujeres y funcionarias que ingresan a las CIOM.

El equipo auditor constató que esta omisión es reiterada en todas las sedes visitadas, lo que refleja una supervisión deficiente, que ha permitido que el servicio de vigilancia se preste sin la adopción de protocolos mínimos de control de accesos, constituyéndose en una vulneración directa a los estándares de seguridad requeridos

por la naturaleza de las CIOM, cuyo propósito es garantizar entornos seguros y libres de riesgo para mujeres en condición de vulnerabilidad.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 356 de 1994, el servicio de vigilancia y seguridad privada está definido como:

“Aquellas actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin (...).” Subrayado fuera de texto.

Dado que la SDMujer tiene como deber, no solo salvaguardar los bienes de la Secretaría, sino también la integridad de las mujeres y personal que visitan las CIOM:

“En este sentido, se evidencia el deber de la Secretaría Distrital de la Mujer, vigilar y salvaguardar los bienes propios y los que tiene a su cargo, así como también la seguridad de las personas que laboran o las que a diario acceden a las instalaciones donde funciona la entidad y en su demás sede.” Subrayado fuera de texto.

Qué en el marco de lo estipulado en los Estudios Previos la supervisión del contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera o la persona designada para tal fin, quien:

“(...) Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARIA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado.” Subrayado fuera de texto.

Supervisión que no se está cumpliendo a cabalidad como se logró evidenciar en las visitas administrativas poniendo en riesgo a las mujeres que visitan las CIOM, lo cual iría en contravía del objeto de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las



mujeres de Bogotá – CIOM, en el marco de lo estipulado en el Acuerdo 583 de 2015 “*Por medio del cual se institucionalizan las Casas de Igualdad de Oportunidades para las mujeres de Bogotá*”, las cuales se definen como:

“*(...) Espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, promotores del liderazgo, la autonomía y el ejercicio pleno de derechos.*”

Esto en contraste con el “*Anexo Técnico – Punto 7. Dotación – Detector de metales manual*”, donde se establece que cada puesto o lugar donde se preste el servicio debe contar con detectores de metales manuales en perfecto estado de funcionamiento, con características de alta sensibilidad, auto-calibración, gran superficie de escaneo, alarma audible, indicadores LED y capacidad de operación en condiciones diversas.

Este equipo debe usarse operativamente para garantizar la detección de armas, objetos cortopunzantes, sustancias y otros elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de las usuarias, funcionarias y visitantes de las Casas de igualdad de oportunidades para las Mujeres (CIOM). Cabe precisar que el requisito contractual obliga no solo a disponer del detector, sino a emplearlo de manera efectiva durante la prestación del servicio.

Frente al caso de las “*Obligaciones de los Supervisores(as) móviles*” detalladas en el “*Punto 5.1 de la Ficha Técnica Contrato 639 de 2025*”, el equipo auditor logró identificar las siguientes obligaciones que no fueron cumplidas por el supervisor móvil al permitir el “no” uso del detector de metales:

“*(...) g. Efectuar recomendaciones para mejorar el nivel de prestación del servicio.*

h. *Verificar y corregir permanentemente la presentación y desempeño de la persona de vigilancia.*

n. Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio.

q. Tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna para proteger bienes y personas.

t. Adoptar correctivos necesarios para garantizar la eficiente y adecuada prestación del servicio.

v. No permitir el uso inadecuado de los elementos suministrados a los guardas para la ejecución del servicio.” (p.16)

La ausencia total del uso del detector constituye una omisión directa de supervisión y un incumplimiento del deber de control, verificación y adopción de correctivos por parte del supervisor Móvil de cada CIOM.

El punto 5.2 de la ficha técnica del contrato de vigilancia 639 de 2025, contiene las obligaciones de los guardas de seguridad, entre las cuales se encuentra la correspondiente al literal j que suscita:

“Responder por la seguridad de todas las instalaciones y los bienes de la entidad, así como por la de las personas que se encuentran en estas, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para garantizar esa labor.” (p.19)

Conforme a lo que dicta la ficha técnica en su punto 5.2 literal J, la seguridad no solo de las instalaciones y bienes de la CIOM, sino también de las funcionarias(os) y mujeres que ingresan como usuarias, se debe garantizar a toda costa sin fallas derivadas de un actuar omisivo por parte de los guardas de seguridad, por lo que la dotación que estos últimos portan, representa para todos los efectos, herramientas con las que prestan su servicio de vigilancia; el detector de metales manual da señales considerativas, del ingreso de elementos que puedan poner en peligro la integridad física y la vida de los y las funcionarias que dan atención en las CIOM, así como



también de las mujeres que ingresan para recibir la atención por parte del personal de planta y contratistas de cada Casa.

Cabe resaltar que las CIOM reciben mujeres que son víctimas de violencia susceptibles de ser ultimadas por riesgo de feminicidio, sufrir todo tipo de discriminación y/o violencia física o psicológica que afecte su integridad personal, buen nombre y a la vida misma.

La situación evidenciada encuentra su origen en fallas sustanciales dentro del ejercicio de supervisión contractual, reflejadas en la ausencia de controles efectivos para verificar que el personal de vigilancia cuente con la capacitación necesaria sobre el uso, manejo y funcionamiento de los medios tecnológicos instalados en cada CIOM.

A ello se suma la carencia de un seguimiento operativo periódico que permita constatar el cumplimiento de protocolos esenciales de control de acceso, como el uso obligatorio del detector manual Garrett, especialmente relevante en sedes que no disponen de arco detector de metales, donde se evidencia que el equipo detector de metales manual , se encuentra guardado y apagado dentro de una caja blanca, como se logra constatar en las siguientes imágenes, hechos puntualmente observados por el equipo auditor en todas las visitas desarrolladas a las CIOM:

Imagen No.2 Garrett



Fuente: Visita Administrativa - Contraloría de Bogotá

“Descripción de la imagen: Garrett Apagado, Dentro De Una Caja Blanca, Sin Usar”.

Configurándose un ejercicio de supervisión centrado en aspectos formales y administrativos, pero sin un acompañamiento técnico-operativo que garantice el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Las deficiencias descritas anteriormente han generado un riesgo potencial elevado para la integridad física y la vida de las mujeres que acuden a las Casas de Igualdad de Oportunidades, así como para funcionarias, contratistas y visitantes, toda vez que la inexistencia de un control de acceso efectivo impide detectar oportunamente la posible entrada de objetos peligrosos, armas o elementos cortopunzantes.

Esta situación afecta directamente la efectividad del sistema de seguridad integral, pues los medios tecnológicos disponibles pierden su utilidad cuando no son operados ni utilizados adecuada y oportunamente; debilitando los mecanismos institucionales de prevención y respuesta frente a amenazas. De igual manera, se compromete el principio de debida diligencia que exige a las entidades distritales



garantizar entornos seguros, especialmente en espacios destinados a la protección de mujeres en condición de vulnerabilidad, circunstancia que configura un incumplimiento de los deberes de vigilancia, salvaguarda y supervisión eficiente que la normatividad impone. por lo tanto, se considera el caso como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión a la prestación del servicio de vigilancia dentro del marco estratégico in situ de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM, bajo el contrato 639-2025.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

En respuesta a la Carta de Observaciones de la Auditoría de Cumplimiento PDVCF 2025 Código 34., la SDMUJER mediante Oficio: 1-2025-018193 del 27 de noviembre del 2025 solicitó: “(...) *Por lo anterior, se solicita al ente de control que se desestime la observación identificada en la Carta de Observaciones de la Auditoría de Cumplimiento PDVCF 2025 Código 34 (..)*” con base en los siguientes argumentos:

Frente al desconocimiento conceptual que tienen los guardas de seguridad de las CIOM de los elementos y dispositivos implementados para el servicio integral de vigilancia:

“(...) *En atención a la observación formulada por el ente de control, según la cual “solo uno (1) de los dieciséis (16) guardias entrevistados manifestó conocer la totalidad de los implementos, herramientas tecnológicas o dispositivos de seguridad a su cargo”, respetuosamente se solicita considerar que, en el marco de la supervisión del contrato de vigilancia, el contratista cuenta con mecanismos formales, estructurados y verificables para garantizar el conocimiento, manejo y uso adecuado de los elementos*



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

tecnológicos asignados en cada una de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres CIOM (...).

Frente al no uso del Garrett-detector de metal manual:

(...) “Adicionalmente, la supervisión operativa ejecuta visitas periódicas a las CIOM, dejando registro en formatos establecidos sobre la verificación del uso de los elementos tecnológicos, el cumplimiento de las consignas y las recomendaciones impartidas al personal. Estos registros evidencian que existe seguimiento directo, sistemático y documentado a la operación del servicio de vigilancia.

Es importante precisar que, en el marco de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de la Mujer, los procedimientos de control y revisión deben desarrollarse bajo criterios de enfoque de derechos, dignidad, intimidad, no revictimización y respeto profundo por las necesidades de las mujeres usuarias, muchas de las cuales pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad o riesgo.

Por esta razón, las verificaciones físicas se efectúan con prudencia, proporcionalidad y criterios de respeto, garantizando la seguridad sin afectar la autonomía ni la privacidad de las mujeres que acuden a las CIOM. Este enfoque responde a lo dispuesto en el Acuerdo 583 de 2015 y a los estándares de atención establecidos por la entidad. Es fundamental señalar que esta consideración no implica ausencia de control, sino aplicación de protocolos ajustados a la naturaleza de la población atendida y al rol de las CIOM como espacios seguros, acogedores y libres de violencia.

Finalmente, desde la supervisión del contrato se requirió al proveedor, informando la observación hecha por el ente de control respecto al personal de vigilancia.

Consecuentemente, el proveedor informó el inicio de un Plan de Mejoramiento, orientado a fortalecer los procesos de inducción, control interno, verificación de equipos



y seguimiento operativo, con el fin de optimizar los procedimientos existentes y evitar la recurrencia de situaciones similares. Dicho plan se encuentra en desarrollo y será monitoreado por la supervisión (...)".

Análisis de la Respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

La SDMUJER solicitó desestimar la observación, argumentando, entre otros aspectos, que el contratista cuenta con mecanismos formales para garantizar el conocimiento de los equipos por parte de los guardas, que existen visitas de supervisión y registros documentados del seguimiento operativo, y que el uso de los dispositivos debe armonizarse con principios de dignidad, intimidad y no revictimización establecidos para la atención de mujeres en situación de vulnerabilidad.

Si bien la entidad expone la existencia de mecanismos de supervisión y un supuesto seguimiento sistemático, no aporta evidencia que desvirtúe los hechos constatados directamente en las visitas del ente de control, en las cuales se estableció un desconocimiento generalizado del equipamiento asignado y la ausencia total del uso de dispositivos Garrett. La invocación de principios de enfoque de derechos no justifica la omisión de controles mínimos de seguridad ni el incumplimiento de consignas operativas básicas, máxime cuando estos dispositivos no implican contacto físico ni vulneración de la privacidad.

La entidad informa que el proveedor inició un Plan de Mejoramiento; no obstante, la implementación de acciones correctivas con posterioridad a la visita no elimina la irregularidad evidenciada ni subsana la falta de supervisión debida, en tanto la obligación de control es previa, permanente y verificable, conforme a los principios de responsabilidad y vigilancia contractual, ni justificación técnica ni normativamente la responsabilidad derivada de omisiones en el control directo al contratista.



Las deficiencias identificadas constituyen una falla en el cumplimiento de los deberes funcionales asociados a la supervisión contractual, con impacto directo en la seguridad operacional de las CIOM y con potencial riesgo para la integridad de funcionarias y usuarias.

Atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo No. 3.2.6 con presunta incidencia disciplinaria por las falencias reiterativas en las infraestructuras de las CIOM, generando barreras de acceso a las personas en condición de discapacidad por movilidad o movilidad reducida.

Las CIOM fueron creadas con el propósito de empoderar a las mujeres brindando herramientas que permitan conocer sus derechos, fortalecer su participación social y ofrecer asesorías psicosocial y socio-jurídica. Entre los servicios que prestan estas CIOM está también el ofrecer espacios para ser escuchadas, orientadas y capacitadas en diferentes temas que permitan desarrollar estrategias de resiliencia y estabilidad emocional.

De acuerdo a esto, en ellas se ofrecen áreas para la libre movilidad de las usuarias que lo frecuentan, espacios que permitan su desplazamiento de un lugar a otro, por esto la SDMujer basa la elección de arrendamiento y adquisición de las casas donde fungen las CIOM; por lo cual, en el marco del anexo técnico NTC 4067 se especifican las características de espacios para permitir la adecuada y segura

movilidad, y su respectivo acompañamiento si lo necesita, dentro de las casas durante la permanencia de las usuarias sin importar su nivel educativo, social o económico, cada uno de estos espacios debe cumplir con lineamientos que garanticen el bienestar y cuidado de las mujeres.

Este anexo técnico describe las características de los espacios característicos de las CIOM para la atención de las mujeres; sobre esta base se integran a la infraestructura las rampas, escaleras con bordes anti-deslizables y barandas continuas de seguridad en concordancia con las disposiciones requeridas: *“una estructura que permita el uso, autonomía y confort de los usuarios en los diferentes ambientes y demás dependencias que la constituyen”*

Por lo anterior dentro de las especificaciones que menciona el anexo en su ítem ACCESO A LAS SEDES FISICAS, se describe lo siguiente: *“Acceso peatonal: Debe estar enrasando el suelo del interior y el exterior de las sedes. En caso de haber un desnivel, este se debe salvar mediante una rampa que cumpla con lo establecido en la norma (...) EN LA CIRCULACION VERTICAL: Conformadas por rampas, escaleras, ascensores y plataformas, todas las sedes deben contar con rampas que permitan el acceso, transito o evacuación por lo menos en el primer nivel. (...) en la norma técnica 4067 en ítem 12.4 “CONTINUIDAD DEL PASAMANOS: Los pasamanos deberían ser continuos, a lo largo de todo el tramo de una rampa, escalera, sendero inclinado y descanso intermedio, excepto cuando se crucen con una entrada o con un sendero.*

(...)12.6 EXTENSIÓN HORIZONTAL DE UN PASAMANOS: Un pasamanos colocado en un sendero inclinado, escalera o rampa debe tener una extensión horizontal no inferior a 30cm más allá de la primera y última nariz de cada tramo. Un pasamanos no se debe proyectar en un sendero de circulación transversal, a menos que sea continuo y esté previsto para formar parte de la orientación a lo largo de ese sendero. El extremo de la extensión horizontal debe estar volteado hacia la pared en el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

lado cerrado de la rampa o escaleras, o volteado hacia abajo y terminar a nivel del piso o suelo. El mismo anexo técnico expresa lo siguiente respecto a los pasamanos “Nota: Con esta medida se busca brindar apoyo a las personas con discapacidad de movilidad y limita el riesgo de que la ropa se enrede en el pasamanos. (Texto subrayado intencionalmente).

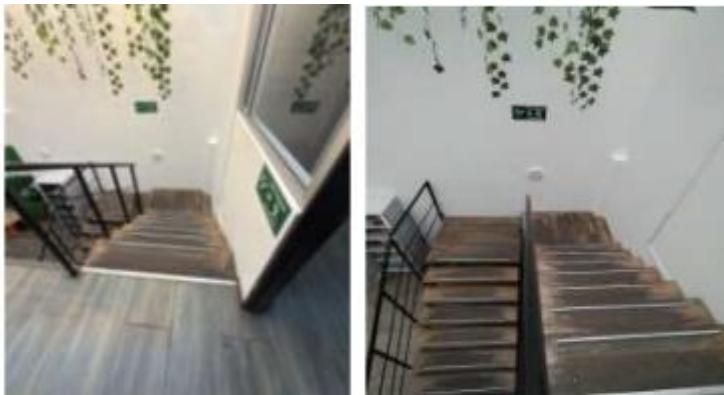
Aunado a lo anterior las casas CIOM deben disponer de baños con una estructura adecuada para el uso de las usuarias en condición de discapacidad por movilidad o movilidad reducida, estos deben contar con el espacio suficiente y las barandas de apoyo como lo manifiesta el anexo técnico: “*Es necesario la instalación de barras auxiliares de apoyo a ambos lados del inodoro, como mínimo abatible verticalmente, la del lateral por donde se efectué la transferencia y fija la del lado de la pared, de 80 cm de longitud y situadas a 70 cm de altura*”.

En relación con lo anterior y verificados los lineamientos del anexo técnico, acta de entrega de las casas CIOM y contratos de arrendamiento, se realizan diferentes visitas administrativas para auditar el cumplimiento de los contratos, evidenciando lo siguiente:

Caso 1. Visita administrativa Barrios Unidos, acta No. 3, realizada el día 27 de octubre de 2025, donde se evidencia: “*las escaleras no cuentan con la baranda de apoyo*”



Imagen No. 3 Escaleras casa CIOM Barrios Unidos



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 3 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía tomada en la Casa CIOM Usaquén en el área del patio donde se evidencia la falta de la baranda que va situada en la pared”

Caso 2. Visita administrativa acta No. 5 realizada el 28 de octubre a la casa CIOM de Mártires, se menciona que: *“La baranda se identifica que su material es metálico. Adicionalmente, la baranda no es continua al finalizar el recorrido de las escaleras y presenta cierta obstrucción por un banner”*.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen No.4 Escaleras casa CIOM Mártires



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 5 del 28/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía de las escaleras con barandas interrumpidas, además con un banner de que obstaculiza la continuidad de la baranda”

Caso 3. Visita administrativa Teusaquillo acta No. 8, realizada el día 04 de noviembre 2025 por parte del equipo auditor, se menciona que en los sistemas de control de acceso: “Cuenta con rampa al ingreso de la CIOM, pero no en su interior para facilitar la movilidad de las personas con movilidad reducida” Dentro de las preguntas hechas a las profesionales de la casa, se indago lo siguiente: *¿Qué podrían mejorar la CIOM y sus servicios?* Rta: “se puede mejorar el tema de accesibilidad la personas con movilidad reducida.”

Caso 4. Visita administrativa Rafael Uribe Uribe, acta No. 15, realizada el día 10 de noviembre de 2025, que evidencio: “Presenta interrupción en la baranda metálica y pasamanos”

Imagen No.5 Escalera donde al finalizar se encuentra un extintor y hay una baranda inestable



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 15 del 10/11/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía escalera de la Casa CIOM Rafael Uribe Uribe, donde se encuentra ubicado un extintor y se evidencia una baranda inestable”

Caso 5. En visita administrativa acta No. 2 practicada el 27 de octubre de 2025, a la casa CIOM Usaquén, con ocasión de la revisión del contrato de arrendamiento de inmueble número 954 de 2025; el acta refiere en cuanto a las escaleras lo siguiente: *“Pasamanos de escaleras sin continuidad, riesgo para personas con discapacidad. Las actividades se realizan en el segundo y tercer piso, lo que dificulta el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida”* (...) *“Pasamanos de escaleras sin continuidad, riesgo para personas con discapacidad. Las actividades se realizan en el segundo y tercer piso, lo que dificulta el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida”*.

Imagen No.06 Acceso recepción Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía del área Acceso recepción de la Casa CIOM Usaquén, una escalera con pasamanos discontinuo y la otra escalera con pasamanos inestable”

En el acta No. 2 de la CIOM Usaquén también menciona que el baño que está asignado para las personas con movilidad reducida se encuentra: “*fuerza de servicio*” como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 07 Baño ubicado en el piso primero Casa CIOM Usaquén, fuera de servicio



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

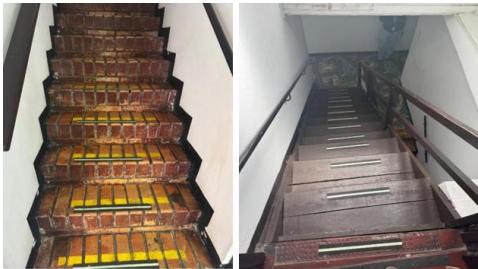


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Descripción de la imagen: Fotografía del baño ubicado en el piso primero de la Casa CIOM Usaquén”

Caso 6: Visita administrativa San Cristóbal, acta No. 14, realizada el día 7 de noviembre de 2025, que evidencio en cuanto a la escalera: *“filos siguen despuntillados, no hay accesibilidad para personas con movilidad reducida”*.

Imagen No.08 Acceso recepción Casa CIOM San Cristóbal



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 14 del 07/11/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía No. 1 escalera del primer piso, fotografía No. 2 escalera del segundo conecta con el área salón de actividades.”

En cada uno de los casos, los lineamientos establecidos en el anexo técnico tienen como propósito el cuidado y bienestar de las usuarias que asisten con frecuencia a las Casas CIOM, teniendo en cuenta que al cumplir con las especificaciones se busca brindar apoyo, acompañamiento y cuidado a las personas con movilidad reducida y también limitar los riesgos de accidentes dentro de las casas CIOM ya que por la no continuidad de las barandas como lo especifica la norma aludida en el anexo técnico, se pueda enredar la ropa, maletas o muletas.

Por lo tanto, la norma técnica 6047 es de obligatorio cumplimiento siendo este un requisito para la normativa de accesibilidad y atención al ciudadano, las entidades tanto



públicas como privadas deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la norma. Por lo que la SDMujer en su anexo técnico toma como base los requerimientos establecidos en la norma técnica 6047 y los incluye en los estudios previos con los que se evalúan las condiciones de infraestructura de las casas que se toman en arriendo para el servicio de las mujeres.

En este caso el incumplimiento de la norma va en contravía del decreto 1081 de 2015 el cual menciona que: *“SECCIÓN 2 ACCESIBILIDAD Y OTRAS DIRECTRICES ARTÍCULO 2.1.1.2.2.3. Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad. Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”, o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecido en dicha norma.”*

Al faltar al anexo técnico no solo se trasgrede la norma técnica, sino también se pone en riesgo la integridad física de las personas por la falta de seguridad en cuanto a las barandas que hacen parte de la escalera, toda vez que al no tener continuidad o estar bien asegurada puede hacer que las usuarias pierdan el equilibrio y caigan y más cuando la persona requiere de un apoyo adicional ya sea acompañante, o muletas, o caminadores o de bastón lo que puede aumentar el riesgos de lesiones físicas, psicológicas y emocionales, teniendo en cuenta que en gran parte las mujeres que asisten a las casas CIOM, son adultas mayores. La baranda es un soporte de apoyo que genera confianza, seguridad, firmeza, pero también es una guía que al encontrarse obstaculizada o discontinua pueden generar pánico o confusión a la hora de transitar por la escalera; dada la persistencia en observancia definidas por el equipo auditor, se

determina observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por las falencias reiterativas en las infraestructuras de las CIOM, generando barreras de acceso a las personas en condición de discapacidad por movilidad o movilidad reducida.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

*“(...) Caso 1: “Al respecto, es preciso aclarar que, si bien el acta señala que “las escaleras no cuentan con baranda de apoyo”, las escaleras **SI** cuentan con barandas de apoyo en toda su extensión las cuales se entregaron por parte del propietario en el momento de la entrega del bien (...)”.*

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 1: Teniendo en cuenta la respuesta por parte del ente auditor, se precisa que la observación nace como consecuencia de la visita realizada a la casa CIOM de Barrios Unidos el día 27 de octubre donde se evidencio que, si bien es cierto que la escalera cuenta con la baranda de apoyo, la ausencia de la baranda de acuerdo con la norma técnica 4067 debe ir en la pared, la cual en el momento de la visita no se encuentra instalada como se evidencio en el registro fotográfico y como quedo establecido en el acta. La norma técnica es puntual al mencionar que: *Nota: Con esta medida se busca brindar apoyo a las personas con discapacidad de movilidad y limita el riesgo de que la ropa se enrede en el pasamanos.* (Texto subrayado intencionalmente).

En consecuencia, se mantiene la presente observación debido a la inobservancia de lo estipulado en el anexo técnico del contrato de arrendamiento, específicamente en lo relativo al incumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 4067, la cual establece los requisitos y características que deben cumplir los espacios para garantizar condiciones adecuadas y seguras. Movilidad, así como de lo dispuesto en el

artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1081 de 2015 sobre la accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad.

“(...)Caso 2. Con respecto a este caso, se precisa en primer lugar, que la fotografía hace alusión a pasamanos y no a barandas, en segundo lugar, al ser de material metálico no incumple ninguna normatividad, pues es una estructura rígida, lisa, de fácil limpieza y que permite su anclaje y fijación adecuada. De igual manera, el banner, el cual es un elemento fácilmente removible, fue retirado del lugar (ver imagen), por lo cual no hay obstrucciones en el soporte del pasamanos (...).”

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 2: El equipo de auditoría precisa que la observación nace como consecuencia de la situación encontrada en la visita administrativa realizada el pasado 28 de octubre de 2025 en la CIOM Mártires

Se reitera que, durante la visita, se identificaron deficiencias significativas en el sistema de control de acceso, específicamente la ausencia de circulaciones verticales —rampas, ascensores y plataformas— destinadas al desplazamiento de personas con movilidad reducida. Esta situación fue documentada en el acta levantada en la inspección, la cual fue ratificada por un funcionario, quien indicó que dichas adecuaciones aún no se habían implementado en la casa refugio.

En consecuencia, se mantiene la presente observación debido a la inobservancia de lo estipulado en el anexo técnico del contrato de arrendamiento, específicamente en lo relativo al incumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 4067, la cual establece los requisitos y características que deben cumplir los espacios para garantizar condiciones adecuadas y seguras. Movilidad, así como de lo dispuesto en el



artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1081 de 2015 sobre la accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad.

“(...) Caso 3. Atendiendo su misionalidad, dedicada a las mujeres del Distrito en todas sus diversidades, la Secretaría Distrital de la Mujer ha venido implementando una estrategia de mejora continua en busca de fortalecer las herramientas de acceso físico a los servicios en todas sus sedes, superando diferentes barreras locativas, presupuestales y del mercado inmobiliario de las localidades del distrito, esto teniendo en cuenta la tipología de los inmuebles de la ciudad. Tal es así, que se han elaborado diferentes diagnósticos y planes de trabajo con priorización y ejecución progresiva, que buscan el cumplimiento de la normativa relacionada con accesibilidad (...)”.

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 3: Luego de revisar la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de la Mujer frente a la Observación No. 7, se concluye que la entidad no desvirtúa la observación, sino que lo confirma al reconocer la persistencia de barreras de accesibilidad en la CIOM de Teusaquillo. Durante la visita realizada por el equipo auditor (4 de noviembre de 2025), se verificó que la sede solo cuenta con una rampa de ingreso, pero no tiene rampas ni adecuaciones internas, lo que limita el desplazamiento de mujeres con discapacidad o movilidad reducida. Esta situación vulnera los estándares definidos en la NTC 4067, que exige accesos, circulaciones internas y baños adaptados; el Decreto 1538 de 2005, que obliga a eliminar barreras físicas en edificaciones donde operan servicios públicos; y la Ley 1618 de 2013, que impone el deber de garantizar accesibilidad universal y realizar ajustes razonables.

La respuesta de la SDMujer indica que *“no es posible realizar adecuaciones internas por las características del inmueble”* y que, ante esta limitación, el personal realiza *“acompañamiento personalizado”* para apoyar la movilidad de las usuarias. Sin

embargo, esta justificación no está respaldada con estudios técnicos, evaluaciones de viabilidad, ni planes de intervención o reubicación. La normativa vigente establece que la atención asistida no sustituye las obligaciones institucionales de garantizar accesibilidad física, ya que la accesibilidad es un derecho y no una medida discrecional.

Adicionalmente, la SDMujer no aporta evidencia documental que demuestre acciones correctivas, solicitudes de adecuación, análisis de cumplimiento normativo o gestiones para reubicar la sede en un espacio accesible. La ausencia de medidas concretas confirma la reiteración de fallas y mantiene el riesgo de vulneración de derechos de mujeres con movilidad reducida, quienes no pueden desplazarse autónomamente dentro de la sede.

“(...) Caso 4. La baranda de las escaleras no implica interrupción en el trayecto, ni se encuentra inestable; si bien el pasamanos en la zona de descanso tiene una interrupción, como se mencionó anteriormente.” Subrayado fuera de texto. (...) Los pasamanos faltantes se encuentran proyectados para su instalación dentro de las actividades de adaptación de la sede a las necesidades de la entidad las cuales finalizarán en el mes de diciembre del año en curso.” Subrayado fuera de texto. (...)” Estos ya fueron movilizados a otros lugares (...)” (Subrayado fuera de texto).

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 4: El equipo auditor, luego de revisar la respuesta remitida por la Secretaría Distrital de la Mujer y contrastarla con la evidencia recaudada en la visita administrativa No. 15 del 10 de noviembre de 2025, concluye que los argumentos presentados no desvirtúan la observación formulada.

En primer lugar, durante la verificación en campo se constató de manera directa que la baranda metálica sí presentaba interrupciones e inestabilidad, lo cual quedó registrado en el acta de visita, así como en el registro fotográfico oficial donde se

evidencia la discontinuidad del pasamanos y la falta de firmeza de la estructura. La Secretaría en su respuesta se limita a afirmar que no existe tal interrupción, pero no porta evidencia técnica que contradiga la verificación realizada en sitio por este organismo de control.

Asimismo, la entidad reconoce explícitamente que el pasamanos cuenta con un tramo faltante y que este se encuentra “*proyectado para su instalación*”, lo cual confirma la existencia de la irregularidad al momento de la auditoría. Cabe aclarar qué, el hecho de que se proyecten acciones futuras no subsana la condición observada, ni mucho menos elimina el riesgo generado para las personas con movilidad reducida. Incumpliendo así lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana - NTC 6047.

Por otra parte, la entidad señala que los extintores fueron reubicados posteriormente, sin embargo, durante la visita dichos elementos se encontraban instalados en un punto que generaba interferencia visual y espacial con la zona de tránsito, situación que contribuyó a la materialización de la observación. Como en el caso anterior, la posterior adecuación no desvirtúa que la condición inicial fue verificada y representaba un riesgo.

Es importante recordar que la NTC 6047 exige que: “*Los pasamanos deberán ser continuos, a lo largo de todo un tramo de una rampa, escalera, sendero inclinado y descanso intermedio (...)*” Subrayado fuera de texto. Así como condiciones que garanticen la seguridad, autonomía y desplazamiento sin obstáculos de las personas con movilidad reducida. Finalmente, la observación se basa en un hecho verificable, documentado y no controvertido.

“*(...) Caso 5. Al respecto, se pone de presente que la escalera de la CIOM Usaquén cuenta con elementos que buscan la accesibilidad y seguridad para las personas usuarias. En su diseño incorpora doble apoyo lateral, conformado por un pasamano fijado al muro y una baranda en el costado opuesto, lo que facilita la sujeción*

durante el ascenso y descenso. Así mismo, los peldaños están dotados de franjas antideslizantes de alto contraste, las cuales reducen el riesgo de deslizamientos y mejoran la visibilidad de cada escalón (...).

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 5: El equipo de auditoría precisa que la observación nace como consecuencia de la situación encontrada en la visita administrativa realizada el pasado 27 de octubre de 2025.

En la respuesta, el sujeto de vigilancia confirma las situaciones evidenciadas por el equipo de auditoría y señala que ambas serán objeto de revisión en próximas fechas, así: Pasamanos discontinuos en las escaleras que conducen a los pisos segundo y tercero. Al señalar que se tiene proyectado intervenirlas en el mes de diciembre, como parte de las acciones para la mejora continua de la sede y sus condiciones de accesibilidad.

Baño para el uso de las personas con movilidad reducida se encuentra: fuera de servicio. Al señalar que: *“Se continúa con el seguimiento para determinar las acciones técnicas adicionales que permitan garantizar el uso adecuado del baño, las cuales se estima que surtan efecto para habilitar nuevamente, en el menor tiempo posible, el servicio del sanitario”.*

Lo señalado por el sujeto de vigilancia muestra que la continuidad del pasamanos de las escaleras será objeto de revisión en el mes de diciembre y que, el baño destinado al uso de las personas con movilidad reducida continua fuera de servicio, pasado un mes luego de haber realizado la visita.

Sobre ninguno de estos aspectos, se aporta evidencia ni de los requerimientos efectuados al contratista y/o ni de los compromisos adquiridos para el arreglo de los mismos. Así las cosas, se mantiene la presente observación, por la inobservancia de lo

dispuesto en el anexo técnico del contrato de arrendamiento, específicamente lo relacionado con el incumplimiento de la norma técnica colombiana NTC 4067 que especifica las características de espacios para permitir la adecuada y segura movilidad, así como de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1081 de 2015 sobre la accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad.

Atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

“(...) Caso 6: Es de aclarar que, el material con el cual está construida la escalera corresponde a un material a la vista, que, si bien tiene un deterioro normal por el uso, no representa ningún riesgo para las personas, contando además con cintas antideslizantes en cada escalón para la prevención de accidentes (...).

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Caso 6: El deterioro visible en las escaleras sí genera riesgo, contrario a lo manifestado por la entidad. La NTC 6047 (Accesibilidad al medio físico) exige que los elementos de circulación —incluidas escaleras— tengan superficies uniformes, sin roturas, grietas, filos o elementos que puedan producir tropiezos, pérdida de equilibrio o enganche de ropa, muletas o ayudas técnicas. La presencia de filos desportillados constituye un incumplimiento directo de estas exigencias.

La instalación de cintas antideslizantes no suple la obligación de garantizar la integridad estructural y la accesibilidad de la escalera. Las cintas solo atienden un aspecto puntual de adherencia superficial, pero no corrigen el riesgo derivado del daño físico del escalón ni reemplazan la continuidad, nivelación y seguridad exigidas por la norma técnica.



La invocación del carácter “progresivo” en las adecuaciones de accesibilidad no exime la obligación de cumplir los requisitos mínimos ya vigentes establecidos en: Ley 1618 de 2013, que obliga a las entidades públicas a garantizar accesibilidad plena y a eliminar barreras físicas; Decreto 1538 de 2005, sobre accesibilidad en edificaciones abiertas al público. Decreto 1077 de 2015, que incorpora la obligatoriedad de las normas técnicas de accesibilidad, incluida la NTC 6047.

La progresividad se refiere a mejoras incrementales, no a la tolerancia de condiciones inseguras ni a la permanencia de barreras que afectan derechos fundamentales. Por lo que la propia SDMUJER establece en sus anexos técnicos que los inmuebles deben cumplir con los lineamientos de accesibilidad de la NTC 6047 a fin de garantizar el acceso universal y prevenir riesgos dentro de las CIOM. Que la entidad haya incluido esta norma como criterio contractual implica una autorregulación obligatoria, cuyo incumplimiento no puede justificarse con argumentaciones de progresividad sin evidencia técnica o contractual de avances efectivos.

La entidad no aportó evidencia de acciones inmediatas, suficientes y verificables para eliminar los riesgos encontrados en la visita de noviembre de 2025, lo cual configura una omisión en su deber funcional de garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, especialmente tratándose de un servicio dirigido a población con derechos reforzados.

El incumplimiento de los estándares de accesibilidad y seguridad puede constituir una presunta falta disciplinaria, sustentada en la Ley 1952 de 2019:

“(...) ARTÍCULO 38. “*Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales*



y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)".

Atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las falencias reiterativas en las infraestructuras de las CIOM, generando barreras de acceso a las personas en condición de discapacidad por movilidad o movilidad reducida, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo administrativo No. 3.2.7 con presunta incidencia disciplinaria por ejecutar la operación de las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM, en bienes inmuebles que no cumplen las calidades exigidas en el anexo técnico.

En las visitas administrativas realizadas a las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM, de las localidades Usaquén contrato de arrendamiento 954 de 2025, Puente Aranda contrato de arrendamiento 543-2025, Ciudad Bolívar Contrato de arrendamiento 2029 de 2024, Tunjuelito contrato de arrendamiento 1023-2024, donde el equipo de auditoría evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el anexo técnico del contrato de arrendamiento, en lo relacionado con la estructura del inmueble, como se indica a continuación:



Caso 1: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Puente Aranda

En la visita administrativa a la Casa CIOM de Puente Aranda se evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el anexo técnico del contrato de arrendamiento en lo relacionado con la estructura y dotación del inmueble, toda vez que no se encontró en funcionamiento el Centro de Inclusión, ni la existencia de la Sala Amiga de la Familia Lactante, la zona destinada para la separación de residuos, ni el área de ciclo-parqueaderos.

Estas condiciones reflejan que el inmueble no cumple con los espacios mínimos definidos en el anexo técnico para la operación adecuada de la sede.

Caso 2: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Usaquén:

En la visita administrativa practicada el 27 de octubre de 2025, el equipo de auditoría evidenció la inexistencia del centro de inclusión, por lo que indagó sobre ello, al sujeto de control. Mediante oficio 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, la SDMujer indicó:

“(...). en lo que respecta al Centro de Inclusión Digital, es de anotar que la estrategia opera en las 20 localidades de Bogotá con las siguientes modalidades: Virtual, Presencial y Descentralizada.



La primera de ellas, la modalidad virtual, permite que las mujeres puedan formarse a través de la plataforma Moodle, de manera remota y asincrónica; la segunda modalidad, es decir la presencial, permite que las mujeres puedan formarse en sus localidades, bien dentro de algunas de las Casas de Igualdad en las cuales se ubique el Centro de Inclusión, o bien de manera descentralizada en espacios concertados con distintos actores locales, a través del Centro de Inclusión Móvil.

De esta manera, para el caso específico de la localidad de Usaquén, se realiza formación a mujeres de la localidad a través de las modalidades virtual y descentralizada; esto ya que en la CIOM de la localidad de Usaquén no ha sido posible ubicar un espacio el cual cumpla con las características mínimas para poder funcionar, sin interferir en los demás servicios esenciales mínimos que se deben garantizar, y que hacen parte de la Ruta Única de Atención a Mujeres Víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio y de la Estrategia de Justicia de Género.

No obstante, la Secretaría Distrital de la Mujer continúa evaluando alternativas que permitan fortalecer progresivamente la infraestructura y las condiciones operativas de las CIOM, en concordancia con las necesidades territoriales y la disponibilidad presupuestal.”.

Si bien, la SDMujer señala que, en la localidad de Usaquén, el Centro de Inclusión Digital opera en las modalidades virtual y descentralizada; el Anexo técnico que hace parte integrante del contrato de arrendamiento número 954 de 2025, lo incluye en la estructura requerida del inmueble, no como un espacio complementario a la función esencial de la CIOM, sino como un espacio especializado de la casa.



Tal como lo fue también, en su momento, en el Anexo técnico que hizo parte integrante del contrato que antecede, el número 1008 de 2024, que se ejecutó en el mismo bien inmueble y con el mismo contratista arrendador.

Por lo que es posible señalar, en el presente aspecto, que el bien inmueble arrendado, no cumplió, ni cumple con las condiciones exigidas en el anexo técnico.

En la visita administrativa también se observó que el baño ubicado en el primer piso, dispuesto para personas con movilidad reducida, estaba fuera de servicio.

Imagen No. 09 Baño ubicado en el piso primero Casa CIOM Usaquén, fuera de servicio



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía del baño ubicado en el piso primero de la Casa CIOM Usaquén”

Y que las escaleras que conducen a los pisos segundo y tercero tienen pasamanos discontinuos. En el caso de la tercera, el pasamanos inicial es además inestable.

Imagen No.10 Pasamanos de la escalera que conduce al piso segundo Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía de los pasamanos de la escalera que conduce al piso segundo de la Casa CIOM Usaquén”

Imagen No.11 Pasamanos de la escalera que conduce al piso tercero Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía de los pasamanos de la escalera que conduce al piso tercero de la Casa CIOM Usaquén”

Atendiendo a lo observado, respecto del baño y de los pasamanos, el equipo de auditoría requirió a la SDMujer para que informara y documentara sobre los aspectos evidenciados, mediante oficio radicado 2-2025-24099 del 12 de noviembre de 2025.



En respuesta, mediante oficio 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, la SDMujer indicó:

“Con respecto del baño ubicado en el primer piso del inmueble de la CIOM Usaquén se informa, que se han realizado las siguientes acciones:

Se recibió mesa de ayuda con ID 6025 con fecha de 08 de agosto de 2025, para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- El personal de mantenimiento realizó una primera inspección para atención en la inmediatez y diagnóstico de las fallas, en la que se evidenció que la unidad sanitaria presentaba taponamiento por uso inadecuado por parte de las y los usuarios visitantes de la CIOM, dada la disposición indebida de elementos, que afectan la red sanitaria del inmueble.

Para dar solución de fondo a la situación presentada se procedió a realizar un destape con bomba de caucho y bombeó, mantenimientos correctivos que permitieron que la unidad sanitaria volviera a funcionar de manera normal.

- Posteriormente, se realiza una segunda revisión por parte del personal de mantenimiento en la que se realizó limpieza y drenaje de la unidad sanitaria, se procedió nuevamente a un destaponamiento con ayuda de la aplicación de producto destapador y se dejaron indicaciones de uso limitado con el fin de valorar la efectividad total del arreglo.



**CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

A pesar de los anteriores mantenimientos correctivos y preventivos se dará continuidad al seguimiento del arreglo, hasta contar con certeza de su efectividad.

Para el efecto, se presenta registro fotográfico de las visitas realizadas por el personal de mantenimiento”.

Imagen No.12 Registro fotográfico de las visitas realizadas por el personal de mantenimiento de la SDMujer, Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía de los pasamanos de la escalera que conduce al piso tercero de la Casa CIOM Usaquén”

El sujeto de control, en su respuesta, indicó el registro de problemas de taponamiento del baño desde el pasado 8 de agosto de 2025. No obstante, a pesar de los mantenimientos correctivos y preventivos, el baño sigue presentando problemas para la prestación del servicio, como se observó en la visita administrativa adelantada el 27 de octubre de 2025.



Ahora bien, en la revisión de las mesas de servicio aportadas por el sujeto de control, en archivo Excel, mediante oficio 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, por solicitud del equipo de auditoría, se observó que este inconveniente se viene presentando desde tiempo atrás, como se evidenció en el registro ID 3 663, del 01 de febrero de 2024, así:

"Título: Baño primer piso / Descripción: Buen día, Solicitamos por favor revisión y arreglo de la cisterna del primer piso, dado que no tiene casi fuerza para la descarga y a veces se tapa ,a pesar que varias veces el personal de mantenimiento a venido a revisar a solucionar la situación , no queda totalmente bien. / Estado: Cerrado. / Categoría: Mantenimiento locativo>otros / Solicitante: DVBA / Asignado a: CMCO / Localización: SDMujer > Subsecretaría de Fortalecimiento > Dirección de Territorialización > CIOM > Usaquén / Fecha de apertura: 1/02/2024 4:47:00 p. m./ Fecha de cierre: 30/05/2024 4:46:00 p. m. / Followups – Descripción: Cordial saludo Se debe realizar cambio de tubería ya que el baño se encuentra con tubería en gres y esto no permite que el baño desague como deber ser, se le solicitará al propietario del cambio ya que esta actividad requiere de romper para poder hacer el cambio. <hr>Buenas tardes, solicitamos de su urgente colaboración dado que varias veces se ha tapado el baño generando incomodidad y malos olores. Condiciones no óptimas para las guardas de seguridad. / Soluciones – Soluciones: Cordial saludo Atendida la solicitud adjunto envío registro de la actividad El propietario realiza mantenimiento, a la fecha queda funcionando". (Transcripción del ID 3 663)

Estos registros evidencian inconvenientes presentados, incluso desde la ejecución del contrato número 093 de 2023, que no han permitido el funcionamiento

óptimo del baño del piso primero, en perjuicio del derecho que les asiste a las personas con movilidad reducida, al acceso de este servicio de manera segura y autónoma, en igualdad de condiciones con el resto de la población, como lo predica el numeral 4. Requisitos de cumplimiento NTC 6047, del anexo técnico que hace parte integrante del contrato de arrendamiento del bien inmueble, número 954 de 2025.

Sobre los pasamanos discontinuos e inestables (en el caso del de las escaleras que conducen al piso tercero), el sujeto de control en su oficio de respuesta indicó:

“La escalera de la CIOM Usaquén cuenta con elementos que buscan la accesibilidad y seguridad para las personas usuarias. En su diseño incorpora doble apoyo lateral, conformado por un pasamanos fijado al muro y una baranda en el costado opuesto, lo que facilita la sujeción durante el ascenso y descenso.

Así mismo, los peldaños están dotados de franjas antideslizantes de alto contraste, las cuales reducen el riesgo de deslizamientos y mejoran la visibilidad de cada escalón.

No obstante, desde la Dirección Administrativa se tiene identificada la necesidad de la continuidad del pasamanos y se encuentra en la proyección de intervenciones del mes de diciembre, como parte de las acciones para la mejora continua de la sede y sus condiciones de accesibilidad”.

El sujeto de control no aportó en su respuesta, las comunicaciones, mesas de servicios o requerimientos hechos al contratista sobre la falta de continuidad de los pasamanos.

Por otra parte, en la revisión documental del contrato número 1008 de 2024, el equipo de auditoría evidenció la existencia de filtraciones de agua en el piso tercero.

La trazabilidad de los registros encontrados en los contratos número 1008 de 2024 y número 954 de 2025 evidenciaron:

1. Novedad reportada a la SDMujer mediante correos electrónicos del 15 y 22 de noviembre de 2024, que citamos:

“Me permito informar que reportan de la CIOM Usaquén filtración de agua en varias zonas del inmueble adjunto mesa de ayuda y registro fotográfico con lo mencionado”.

Imagen No. 13 Registro fotográfico de reporte filtraciones de agua en el salón del piso tercero



Fuente: Anexo registro fotográfico del mensaje del correo electrónico del 15 de noviembre de 2025, tomado del anexo al Informe de supervisión de enero de 2025



“Descripción de la imagen: Fotografía de reporte filtraciones de agua en el salón del piso tercero, de la Casa CIOM Usaquén”

“Me permito enviar registro fotográfico con la revisión realizada, donde se evidencia las zonas por donde se está filtrando el agua (...).”

Imagen No. 14 Registro fotográfico de las filtraciones de agua, en el salón del piso tercero, Casa CIOM Usaquén

1- Salón tercer piso.



Fuente: Anexo registro fotográfico del mensaje del correo electrónico del 22 de noviembre de 2025, tomado del anexo al Informe de supervisión de enero de 2025

“Descripción de la imagen: Fotografía de reporte filtraciones de agua en el salón del piso tercero, de la Casa CIOM Usaquén”

2. En el acta de reunión del 7 de mayo de 2025, sostenida con el contratista arrendador, la SDMujer “(...) comenta que, a la fecha, se están presentando filtraciones de agua en el tercer piso”.



Al indagar sobre las filtraciones de agua, en la visita administrativa realizada el 27 de octubre de 2025, se indicó al equipo de auditoría:

“(...) todo está bien. De pronto hay una gotera o charquito, según lo manifiesta la persona que nos colabora en el servicio de aseo. Conozco que hay una mesa de ayuda para ello”.

Frente a la pregunta de otras reparaciones se habían hecho al inmueble, se indicó:

“A la fecha, la SDMujer no ha arreglos a la infraestructura del inmueble. Lo que hizo fue adecuar el espacio de bienestar en el tercer piso a finales de septiembre de 2025, (...); hizo el arreglo de la claraboya del tercer piso (...). (Sic).

Luego entonces, habida cuenta de lo expuesto, el equipo de auditoría evidenció que desde la ejecución del contrato de arrendamiento número 1008 de 2024, ha sido reportada la existencia de filtraciones de agua en el inmueble arrendado y que, incluso a la fecha, finales de septiembre de 2025, éstas seguían siendo selladas.

Finalmente, sobre el cambio de alfombras por piso, en acta de reunión del 7 de mayo de 2025 sostenida con el contratista arrendador, la SDMujer refiriéndose a la celebración del contrato número 954 de 2025, señaló:

“Teniendo en cuenta que el contrato se hará por una vigencia mayor a doce meses ya que se están tramitando vigencias futuras, se requiere revisar la posibilidad de cambiar la alfombra por piso. El Sr. (...) indica que es posible para lo cual sería



necesario no prestar servicio durante unos días. (...). El Sr. (...) enviaría la propuesta con el cronograma. (...)".

En la visita administrativa adelantada el 27 de octubre de 2025, al bien inmueble, el equipo de auditoría observó que no se ha hecho el cambio de alfombras a las oficinas número 1 asignada a la profesional en derecho; la número 2 asignada al profesional en psicología y la número 4, compartida, asignada a la auxiliar administrativa y a la referente.

Imagen No. 15 Piso en alfombra de la oficina número 1, Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía Piso en alfombra de la oficina número 1, de la Casa CIOM Usaquén”



Imagen No.16 Piso en alfombra de la oficina número 2, Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 2 del 27/10/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía Piso en alfombra de la oficina número 2, de la Casa CIOM Usaquén”

Imagen No.17 Piso en alfombra de la oficina número 4, Casa CIOM Usaquén



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado del acta de entrega e inventario del inmueble del 01/07/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía Piso en alfombra de la oficina número 4, de la Casa CIOM Usaquén”

El equipo de auditoría requirió a la SDMujer para que informara y documentara sobre el estado actual del trámite del cambio de alfombra por piso, mediante oficio



radicado 2-2025-24099 del 12 de noviembre de 2025. En respuesta mediante oficio 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, el sujeto de control indicó:

“Al respecto, se informa que dicha modificación no ha sido concertada con el propietario del inmueble y no corresponde a una obligación establecida en el Contrato de Arrendamiento 954 de 2025.

No obstante, es importante precisar que esta situación no afecta la prestación de los servicios institucionales, ni la utilización de las instalaciones. El tapete no constituye un impedimento para el uso funcionalidad o disfrute de las oficinas, toda vez que este tipo de recubrimiento es un acabado común en espacios administrativos y cumple con las condiciones de habitabilidad y confort requeridas.

De igual manera, los espacios se mantienen en condiciones adecuadas de limpieza y conservación, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de la CIOM de la localidad de Usaquén”.

Si bien, la SDMujer indica en su respuesta, que dicha modificación no ha sido concertada; el acta de reunión del 7 de mayo de 2025 evidenció que la SDMujer le comunica la posibilidad de cambiar la alfombra por piso al contratista arrendador y qué este responde que es posible.

Misma acta que fue incluida como anexo a los estudios previos del contrato de arrendamiento número 954 de 2025, a folio 62, del documento publicado en Secop II, nominado *“Documentos entidad Usaquén OK”*.



Además, en los documentos aportados a la respuesta, la SDMujer allegó en archivo pdf, nominado “COMUNICADO USAQUEN CAMBIO ALFOMBRA-PISO 2025”, en el que el equipo de auditoría observa que entre los días 25 de agosto y 3 de septiembre de 2025, el contratista cambio la alfombra del salón principal del piso 2.

Así las cosas, se evidencia que, el 7 de mayo de 2025, estando en ejecución el contrato de arrendamiento número 1008 de 2024 y previo, a la celebración del contrato 954 de 2025, y con el ánimo de celebrar este último, se consideró entre otros aspectos, el cambio de alfombra por piso. Situación que, a la fecha 27 de octubre de 2025 no había sido realizado, en las oficinas números 1, 2 y 4, de la casa CIOM Usaquén.

En el requerimiento efectuado por el equipo de auditoría, se preguntó a la SDMujer si había impuesto multas por incumplimiento. En su oficio de respuesta radicado 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, indicó:

“(...) a la fecha no se han adelantado procesos de incumplimiento al contratista y en consecuencia, no ha surgido imposición de multa alguna”.

Caso 3: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Ciudad Bolívar:

Durante la visita de verificación realizada a la Casa CIOM objeto del contrato de arrendamiento No. 2029 de 2024 en la localidad de Ciudad Bolívar, se evidenció que el inmueble no cuenta con las áreas establecidas en el Anexo Técnico, particularmente en lo referente a espacios aptos para la realización de talleres, zonas para actividades físicas y ambientes acondicionados para el funcionamiento del centro de inclusión digital. Se constató que los espacios disponibles resultan insuficientes o no cumplen las

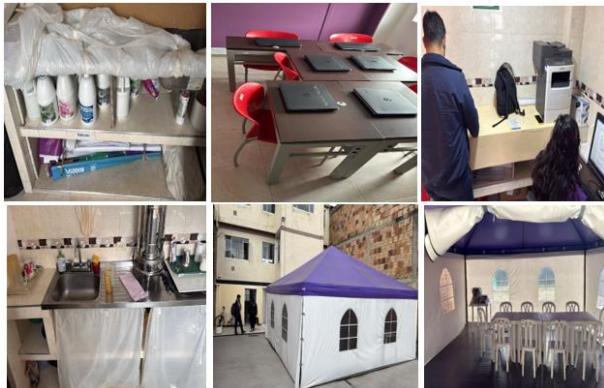
características de área, distribución y adecuación requeridas para el desarrollo de las actividades diarias previstas en el modelo de operación de las casas CIOM, solo se cuenta con una carpa en el patio trasero del inmueble, la cual fue instalada por la SDMujer para estas actividades. y de acuerdo con la funcionaria que atendió la visita esta presenta filtraciones de agua en el momento de lluvia.

“Se pregunta sobre la parte exterior del patio: está en piedra y cemento, esta con proyección para hacer una semihuerta y en otro espacio más de bienestar, en el momento se encuentra ubicada una carpa en la que actualmente se desarrollan actividad física, encuentro psicosocial, talleres “SOY DERECHO SOY MUJER”

El único espacio grupal es la carpa y las reuniones

Al llover se entra el agua por el piso, la carpa va hacer el espacio grupal para todas las actividades”

Imagen No. 18 Áreas de formación y de actividades físicas.



Fuente: Acta de visita No.10

“Descripción: Áreas de las CIOM de la Localidad de Ciudad Bolívar, las cuales no cuentan con un espacio suficiente para el desarrollo de las actividades de formación y físicas”.

Imagen No. 19 Requisitos del modelo de operación CIOM

| FICHA TÉCNICA CIOM | | | |
|--------------------|---|--|---|
| | ESPACIOS ADAPTABLES | ESPACIOS ESPECIALIZADOS | ESPACIOS DE APOYO |
| | Oficinas independientes: (1) Abogado, Psicólogo, Trabajadora social Oficinas adicionales o compartidas: (2) / (1) | Centro de inclusión: (1) | Baño para personas con movilidad reducida: (1) |
| | Aux. admn y referente Oficinas de la Dirección: (1) | Sala amiga de la familia lactante: (1) | Baño para funcionarios: (1) |
| | Otros Espacios de la Dirección de Territorialización | Zona separación de residuos: (1) | Baño usuarios: (2) |
| | Salones de actividades grupales: (2) Salón 1. Primer piso: Salón 2. | | Zona ciclo parqueaderos: (1) |
| | Sala de espera: (1) | | Zona lava trapeadores: (1) |
| | Zona de cafetería: (1) | | Zona de almacenamiento: insumos, de aseo y catáteras: (1) |
| CIOM | Sala de juntas: (1) | | Espacio para mobiliario de archivo: (1) |
| | | | Espacio para Bodega de almacenamiento: (1) |
| | | | Accesibilidad: circulación para personas con discapacidad |

Fuente: Anexo Técnico Casa CIOM – Localidad Ciudad Bolívar.

“Descripción: Se evidencia los espacios mínimos que debe tener la casa CIOM de la Localidad de Ciudad Bolívar”.

Caso 4. Visita administrativa Tunjuelito, acta No. 16, realizada el día 10 de noviembre de 2025, donde se evidencia: “humedad en zonas de Casa Refugio”

Imagen No. 20 Zonas de casa CIOM Tunjuelito



Fuente: Anexo registro fotográfico tomado en visita administrativa número 16 del 10/11/2025

“Descripción de la imagen: Fotografía tomada en la Casa CIOM Tunjuelito varias paredes con humedad”



Durante la visita de verificación realizada a la Casa CIOM objeto del contrato de arrendamiento No. 2029 de 2024 en la localidad de Tunjuelito, se evidenció que el inmueble cuenta con muchas zonas con paredes húmedas.

Así las cosas, lo expuesto evidencia el incumplimiento del Anexo técnico de los contratos de arrendamiento en comento.

Numeral 1.3, literal e) Condiciones constructivas:

“(...). La cubierta del inmueble debe presentar condiciones adecuadas para garantizar su estabilidad, incluyendo mantenimiento preventivo de goteras y fisuras de tejas. (...)”.

Numeral 1.3, literal h) Instalaciones sanitarias:

“la red de desagües debe funcionar correctamente sin presentar empozamiento o retorno de aguas servidas”.

Numeral 1.3, literal n) Seguridad en baños y escaleras:

“los baños y escaleras deben contar con accesorios y elementos de apoyo en buen estado y correctamente instalados, que brinden seguridad y estabilidad a los usuarios”.

Numeral 1.3, Nota 2:

“En caso de que la configuración actual de la propiedad no se ajuste en su totalidad a los requisitos de accesibilidad establecidos en el Anexo Técnico (Página 3 de 6) al momento de su arrendamiento, se prevé la posibilidad de realizar las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento progresivo de las disposiciones normativas vigentes en materia de accesibilidad y usabilidad. Dichas intervenciones deberán ejecutarse con el objetivo de asegurar que el inmueble cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su uso general”.

También incumple las obligaciones de la parte arrendadora, estipuladas en la cláusula segunda, numerales 1, 5 y 6 de los contratos de arrendamiento

“1. Entregar a la SDMujer el inmueble dado en arrendamiento en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad”.

“5. Garantizar que el sistema hidráulico como grifos, sanitarios y orinales permanezcan en perfecto estado de funcionamiento y propendan por tener sistemas ahorradores conforme el Decreto 3102 de 1997”.

“6. Realizar el mantenimiento correctivo de la estructura del inmueble con el objeto de corregir: Agrietamientos, fisuras o fallas estructurales en paredes, pisos, techos, columnas, entre otros, de modo tal que, si se deben hacer remodelaciones o adecuaciones civiles, éstas correrán por cuenta de LA PARTE ARRENDADORA, incluyendo la pintura de las zonas afectadas”.

Las situaciones descritas muestran que el área solicitante del servicio, también responsable de la supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos, ha recibido de conformidad el servicio de arrendamiento de los bienes inmuebles en condiciones que no responden a los estándares mínimos de calidad exigidos en el anexo técnico.



Incumpliendo lo dispuesto en el Manual de contratación y supervisión de la Secretaría Distrital de la Mujer, específicamente:

Numeral 4.3.1 Actividades y gestiones administrativas:

“Literal g) Solicitar al contratista, por escrito y con la debida antelación, que subsane los inconvenientes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato y/o convenio; situaciones de las cuales deberá mantener enterada a la Dirección de Contratación.

Literal i) Informar al Ordenador del Gasto y la Dirección de Contratación de manera continua, periódica y/o de conformidad con lo pactado, en los formatos establecidos para ello, sobre el avance, dificultades, irregularidades y presentados en la ejecución del contrato. De la misma manera, informar al contratista las decisiones de la Entidad y que puedan afectar la ejecución contractual.

Literal k) Identificar las situaciones de posible incumplimiento contractual, señalando las cláusulas posiblemente infringidas, las consecuencias, y estimar los perjuicios causados a la entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.

Numeral 4.3.3 Actividades y gestiones legales:

“Literal f. Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor, anexo técnico y la forma de pago etc.”.



Numeral 4.3.4 Actividades y gestiones técnicas:

“Literal a) Verificar el cumplimiento del anexo o ficha técnica del contrato, en las condiciones allí establecidas.

Literal c) Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo Técnico, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto, entre otros”.

La SDMujer, aun conociendo de las novedades citadas en la presente observación no ha adelantado procesos de incumplimiento al contratista, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al encontrar que se siguen presentando situaciones que no responden a la calidad exigida del servicio contratado.

Las situaciones vistas discrepan de lo dispuesto el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente de los principios de moralidad, eficacia y economía.

Y de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Los servidores públicos y los particulares que celebran y ejecutan contratos con el Estado, les corresponde, en su orden: buscar “*(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)*” y a los segundos que, en su calidad de colaboradores del Estado en el logro de sus fines, “*(...) cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*”.



De lo previsto en los literales a, b y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; que trata de los objetivos fundamentales hacia los que corresponde orientar el sistema de control interno en las entidades estatales, que propendan por:

“a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.

Y, presuntamente, en el incumplimiento de los deberes del servidor público, consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Así mismo, De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1474 de 2011, la entidad está obligada a garantizar que los contratos de arrendamiento celebrados para el funcionamiento de las casas CIOM cumplan estrictamente las especificaciones técnicas, locativas y funcionales establecidas en el anexo técnico

contractual, así como a ejercer una supervisión activa, documentada y verificable. En virtud de la normatividad vigente, la supervisión debe realizar un control permanente sobre la ejecución, verificar el cumplimiento de requisitos estructurales, sanitarios, de accesibilidad y dotación, levantar actas de verificación inicial y periódica, elaborar informes debidamente soportados y asegurar que el arrendador atienda oportunamente las obligaciones a su cargo. Estos lineamientos se fundamentan en los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia establecidas en el artículo 209 de Constitución Política y desarrolladas por el Estatuto General de Contratación y las normas reglamentarias aplicables.

La falta de mecanismos de control internos ocasionó que los inmuebles arrendados para las casas CIOM de las localidades de Puente Aranda, Usaquén, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, presenten falencias en las condiciones constructivas y deficiencias en la estructura y morfología, al no contar con los espacios mínimos requeridos para desarrollar la operación y que no se hayan solucionado situaciones que se presentaron desde tiempos anteriores frente a su integralidad y deterioro, incluso a la vigencia 2024.

Por otra parte, la situación identificada obedece, principalmente, a una deficiente verificación de los requisitos técnicos durante el proceso de selección, habilitación y aprobación del inmueble propuesto para el arrendamiento. Igualmente, se evidencian falencias en la supervisión del contrato, en tanto que no se exigió el cumplimiento estricto de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, ni se adoptaron acciones correctivas oportunas para garantizar que los espacios se ajustaran a las necesidades del servicio y Esta situación refleja una insuficiencia en los mecanismos



de control previo y posterior a la contratación, contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el Manual de Supervisión vigente.

El incumplimiento de las áreas establecidas en el Anexo Técnico afecta directamente la calidad y continuidad de los servicios prestados por las Casas CIOM, puesto que limita la realización de actividades esenciales como talleres de formación, actividades físicas y procesos de formación en los Centros de Inclusión Digital. Esta situación genera un riesgo de ineficiencia en el uso de los recursos públicos destinados al programa, reduce el impacto social esperado y puede derivar en un eventual incumplimiento de los objetivos misionales y las políticas relacionadas con la atención y desarrollo de atención de las mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político.

Hechos tales que no coadyuvan en la contribución de la nueva cultura de lo público por una gestión íntegra y austera en el manejo de los recursos públicos, como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 719 de 2018.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

En respuesta a la observación, el sujeto de control mediante oficio 1-2025-018193 del 27 de noviembre de 2025 presentó solicitud de desestimación, en los siguientes términos:

Caso 1: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Puente Aranda.



Frente a la observación relacionada, se pronunció la SDMUJER que, para dicha sede se contaba con el área *Centro de Inclusión y frente a la inexistencia de la Sala Amiga de la Familia Lactante* y clico-parqueaderos aclara que no ha surgido aún la necesidad de implementar estos espacios en la sede Puente Aranda.

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la SDMujer, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan la observación formulada.

La Entidad sostiene que en la sede Puente Aranda existe el Centro de Inclusión Digital; sin embargo, esta afirmación no desestima el incumplimiento identificado, toda vez que el mismo no se encuentra habilitado.

Adicionalmente, la Secretaría acude a la nota del numeral 3 del anexo técnico para argumentar que espacios como la Sala Amiga de la Familia Lactante y los cicloparqueaderos dependen del aforo y las necesidades de la localidad.

No obstante, tal referencia no resulta aplicable para justificar la ausencia de dichas áreas, por cuanto la disposición señala la posibilidad de adaptar espacios complementarios, mas no habilita a la Entidad para prescindir de los requisitos mínimos establecidos para la operación de una CIOM.

El anexo técnico fija condiciones obligatorias que deben verificarse antes de iniciar la operación y la falta de “necesidad” alegada por la Secretaría no sustituye la obligación de cumplir los estándares definidos contractualmente. La respuesta de la



SDMuje tampoco explica mediante análisis técnico o documento soporte cuál fue el estudio que determinó que dichos espacios no eran necesarios en esta sede, lo que refuerza la insuficiencia de su argumentación.

En consecuencia, la respuesta presentada no desvirtúa que la Secretaría dio inicio a la operación de la Casa CIOM de Puente Aranda sin verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en el anexo técnico del contrato.

Persisten las omisiones relacionadas con la inexistencia del Centro de Inclusión en funcionamiento, la falta de Sala Amiga de la Familia Lactante y la ausencia de área de cicloparqueaderos. Estas situaciones continúan afectando la prestación integral del servicio, limitando el acceso de las usuarias a espacios esenciales para el desarrollo de las actividades misionales y generando ineficiencias en la gestión institucional.

Por lo anterior, se concluye que los argumentos expuestos por la SDMuje no tienen la capacidad técnica ni jurídica para desvirtuar la observación, por lo cual se mantiene la configuración del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Usaquén:

Sobre la inexistencia del centro de inclusión digital, la SDMuje indicó:

“(...) Estos espacios especializados son adaptados en las casas acorde con las necesidades y oferta de servicios de cada sede. (...). - Para la localidad de Usaquén, se cuenta con el centro de inclusión digital en modalidad virtual y descentralizada, cuando se active la oferta presencial, se destinará el espacio en la sede, donde se podrá hacer



su adaptación en el segundo o tercer nivel. Mientras no se cuente con la oferta presencial del CID, este espacio ha sido destinado para otros servicios (...)".

Sobre la falta de funcionamiento del baño dispuesto para personas con movilidad reducida, la SDMujer indicó que:

“(...) Se informa que el personal de mantenimiento ha realizado diversas actividades de verificación y diagnóstico para identificar la posible falla presentada en el baño del primer piso. Durante las revisiones efectuadas, se evidenció que la obstrucción podría estar relacionada con un uso inadecuado del sanitario y la disposición de elementos que impiden el drenaje óptimo y la correcta descarga.

En una de las intervenciones se efectuó el destape utilizando una bomba de caucho, logrando restablecer el funcionamiento normal del baño. No obstante, se dejó en seguimiento debido a la recurrencia de la novedad. En la tercera revisión realizada, no fue posible efectuar nuevamente el destape ni restablecer el funcionamiento adecuado del sanitario. Por lo anterior, se continúa con el seguimiento para determinar las acciones técnicas adicionales que permitan garantizar el uso adecuado del baño. Se estima que dichas acciones surtan efecto para habilitar nuevamente, en el menor tiempo posible, el servicio del sanitario (...)".

Sobre la falta de continuidad de los pasamanos de las escaleras que conducen a los pisos segundo y tercero, la SDMujer indicó que:

“(...) estas adecuaciones para la continuidad del pasamanos estarán a cargo de la entidad, y se efectuarán como resultado de los diagnósticos de accesibilidad realizados a las sedes de manera progresiva (...)".



Sobre la existencia de filtraciones de agua en el inmueble arrendado, la SDMujer manifestó:

“(...) se adjuntan soportes de los requerimientos y arreglos hechos por el propietario que demuestran el constate seguimiento y supervisión. Es pertinente resaltar que estas situaciones corresponden al uso normal, así como sucesos derivados de los cambios climáticos propios de la ciudad, eventos que pueden presentarse de manera habitual en cualquier inmueble (...)”

Sobre el cambio de alfombras por piso, específicamente las de las oficinas números 1, 2 y 4, de la casa CIOM Usaquén, el sujeto de control en respuesta a la observación, aportó oficio dirigido al contratista arrendador, radicado número 1-2025-017722 del 21 de noviembre de 2025, en el que le solicita la revisión para evaluar el cambio del tapete de las oficinas por cerámica.

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

De los aspectos observados en la casa CIOM Usaquén, el sujeto de vigilancia manifestó:

Sobre la inexistencia del centro de inclusión digital, en la casa CIOM Usaquén, indicó que ésta obedece a que no se ha activado la oferta presencial de este servicio y que cuando esto suceda se destinará el espacio. *“Mientras no se cuente con la oferta presencial del CID, este espacio ha sido destinado para otros servicios”*.



No obstante, esta respuesta difiere de lo indicado en el oficio 1-2025-017492 del 14 de noviembre de 2025, donde manifestó que la inexistencia del centro de inclusión digital obedecía a que:

“(...) en la CIOM de la localidad de Usaquén no ha sido posible ubicar un espacio el cual cumpla con las características mínimas para poder funcionar, sin interferir en los demás servicios esenciales mínimos que se deben garantizar, (...).

No obstante, la Secretaría Distrital de la Mujer continúa evaluando alternativas que permitan fortalecer progresivamente la infraestructura y las condiciones operativas de las CIOM, en concordancia con las necesidades territoriales y la disponibilidad presupuestal (...).

Estas respuestas informan dos cosas:

Primero, que no se ha activado la oferta presencial del servicio, sin que se indiquen las razones del proceder. Tampoco aportó en la respuesta a la observación, evidencia de que se estén adelantando las gestiones para ello. Situación que no es coherente con lo dispuesto en el anexo técnico del contrato, que señala que el inmueble dispuesto para la operación de la casa CIOM Usaquén, debe contar con el centro de inclusión digital, como espacio especializado y no complementario.

Segundo, que la entidad continúa evaluando alternativas que permitan fortalecer progresivamente la infraestructura y las condiciones operativas de las CIOM, en concordancia con las necesidades territoriales y la disponibilidad presupuestal.

No obstante, ni en la etapa de ejecución de la auditoría, ni en la respuesta a la observación levantada, la entidad no aporta la evidencia sobre las alternativas evaluadas, ni sobre la gestión realizada para la adecuación y puesta en marcha del centro de inclusión digital en la casa CIOM Usaquén; aun cuando el anexo técnico del contrato de arrendamiento señala que la casa debe contar con este espacio para la prestación del servicio y que el contrato de arrendamiento que inició el pasado 01 de

julio de 2025, venía siendo suscrito en vigencias anteriores, con el mismo contratista arrendador, respecto del mismo bien inmueble.

Sobre la falta de funcionamiento del baño dispuesto para personas con movilidad reducida, la SDMujer indicó que:

“(...) Se continúa con el seguimiento para determinar las acciones técnicas adicionales que permitan garantizar el uso adecuado del baño, las cuales se estima que surtan efecto para habilitar nuevamente, en el menor tiempo posible, el servicio del sanitario (...)”.

Lo señalado por el sujeto de vigilancia muestra que, el baño destinado al uso de las personas con movilidad reducida continua fuera de servicio, pasado un mes luego de haber realizado la visita administrativa. No obstante, no aporta evidencia de las acciones adelantadas para el arreglo y restablecimiento del servicio.

Así las cosas, se confirma lo observado en la auditoría. Se trata de un problema recurrente que, a la fecha, no ha sido solucionado; en perjuicio, no solo del derecho que le asiste a las personas con movilidad reducida, sino de las demás mujeres y ciudadanos que requieren del servicio.

Sobre la falta de continuidad de los pasamanos de las escaleras que conducen a los pisos segundo y tercero, la SDMujer indicó que efectuará estas adecuaciones “*(...) como resultado de los diagnósticos de accesibilidad realizados a las sedes de manera progresiva (...)”.*



Sobre la existencia de filtraciones de agua en el inmueble arrendado, la SDMujer adjuntó los soportes de los requerimientos y arreglos hechos por el propietario que demuestran el seguimiento y supervisión en dicho aspecto.

El equipo de auditoría acepta la respuesta y soportes recibidos en este aspecto. No sin antes indicar que, a la fecha de inicio del contrato de arrendamiento, es decir, al 01 de julio de 2025, se había hecho tal requerimiento y que éste fue atendido hasta finales de septiembre de 2025.

Finalmente, sobre el cambio de alfombras por piso, específicamente las de las oficinas números 1, 2 y 4, de la casa CIOM Usaquén, el sujeto de control requirió al contratista arrendador, radicado número 1-2025-017722 del 21 de noviembre de 2025, para que evalúe el cambio del tapete de las oficinas por cerámica.

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, se mantiene la presente observación, por la ejecución de la operación de la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM Usaquén, en bien inmueble que no cumple las calidades exigidas en el anexo técnico.

Caso 3: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Ciudad Bolívar:

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

La respuesta presentada por la entidad no se considera aceptable, dado que no acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables a la infraestructura destinada a actividades grupales y físicas.

Según la Ley 2395 de 2024 las entidades territoriales deben garantizar que los espacios para actividad física cumplan con condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad, conforme al manual de uso que cada distrito (...) debe expedir (...).

Adicionalmente, las estructuras temporales como carpas deben ajustarse a los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y a las normas técnicas colombianas NTC 5183 y NTC 4595, sobre ventilación y calidad del aire, que establecen parámetros mínimos para garantizar la renovación de aire, control de humedad y condiciones seguras para la permanencia de personas en espacios cerrados o semicerrados.

La afirmación de que la carpa “*dispone de las condiciones necesarias*” carece de evidencia técnica verificable, como certificaciones de resistencia estructural, pruebas de ventilación o protocolos de mantenimiento preventivo, exigidos por la normativa para prevenir riesgos asociados a filtraciones, colapsos o afectaciones a la salud.

Por tanto, la observación se mantiene, para la casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Ciudad Bolívar, en tanto no se



demostró el cumplimiento integral de los estándares de seguridad, ventilación y amplitud definidos en la normativa vigente.

Caso 4: Casa de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM de la localidad de Tunjuelito:

En la visita administrativa Tunjuelito, acta No. 16, realizada el día 10 de noviembre de 2025, se evidenció “humedad en zonas de Casa Refugio”.

Frente a la observación informa la SDMujer, que desde la supervisión del contrato se ha requerido a la propietaria debido a esta situación, y precisa que los requerimientos han sido atendidos por la propietaria de la sede Tunjuelito, quien ha realizado mantenimiento a las humedades del inmueble como se evidencia

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

El equipo de auditoría precisa que la observación nace como consecuencia de la situación encontrada en la visita administrativa realizada el pasado 10 noviembre de 2025 en la CIOM Tunjuelito como consta en el acta numero 16 firmada por parte del sujeto de vigilancia y control fiscal (SDMujer).

Se reitera que, durante la visita, se identificó humedad debajo de la escalera desprendimiento de pintura, humedad en el techo de la oficina de la trabajadora social, que el centro no está en funcionamiento y están las canecas, pero no hay una zona de separación, esto se hace en el patio y en cuanto a la sala-amiga y cílico parqueaderos, se evidencio que no existen las áreas.



Por lo que no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para el presente caso.

Así las cosas, se mantiene la presente observación por la ejecución de la operación de las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres CIOM, en bienes inmuebles que no cumplen las calidades exigidas en el anexo técnico, por la inobservancia de lo dispuesto en el anexo técnico del contrato de arrendamiento, específicamente lo relacionado en el numeral 1.3 literales e), h), n), la nota 2; lo relacionado en la cláusula segunda numerales 1, 5 y 6 de los contratos de arrendamiento; lo dispuestos en el numeral 4.3.1. literales g), i), numeral 4.3.3. literal f), numeral 4.3.4. literales a) y c) del Manual de contratación y supervisión de la Secretaría Distrital de la Mujer. Así como lo dispuesto en el artículo 209 Superior, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en los literales a, b y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Y presunto incumplimiento de los deberes del servidor público, consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Los contratos de la Casa Refugio Usaquén y Ciudad Bolívar serán objeto de revisión en el marco de la próxima auditoría, conforme a los procedimientos establecidos en el plan anual de control interno con el fin de garantizar la conformidad normativa y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

No se acepta el argumento planteado y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SD Mujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

Hallazgo Administrativo 3.2.8 con incidencia fiscal en cuantía de \$1.422.975 y presunta incidencia disciplinaria, por el mayor valor pagado en los contratos de arrendamiento de bien inmueble, números 1008 de 2024 y 954 de 2025.

La SDMujer incrementó el valor de los cánones de arrendamiento del bien inmueble arrendado para la operación de la casa CIOM Usaquén, de los meses de julio de 2025 a diciembre de 2025, en un porcentaje de 2.5%, sin haber cumplido el año de permanencia. Y proyectó el incremento del 3% y hasta alcanzar el porcentaje del IPC, para los períodos comprendidos entre el 01 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027 y entre el 01 de julio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, como se explica continuación:

1. La SDMujer celebró el contrato de arrendamiento número 093 de 2023, de bien inmueble para la operación del modelo de atención Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de USAQUÉN.

Este contrato fue suscrito por un plazo de ejecución de 12 meses y 8 días, comprendidos entre el 13 de enero de 2023 y el 20 de enero de 2024. En los 12 meses, la SDMujer pagó cánones de arrendamiento por valor de \$5.076.839.

El plazo del contrato se prorrogó hasta el 20 de junio de 2024 y, al haberse cumplido el año de permanencia en el inmueble, se incrementó los cánones de arrendamiento, a la suma de \$5.381.449, desde el 12 de enero de 2024.

2. La SDMujer celebró con el mismo contratista, el contrato de arrendamiento número 1008 de 2024, del mismo bien inmueble, para la operación de la casa CIOM en



la localidad de USAQUÉN, por un plazo de ejecución comprendido entre el 21 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Desde el 21 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, la SDMujer pagó al contratista, cánones de arrendamiento por la suma de \$5.381.449. Y desde el 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 pagó cánones de arrendamiento de \$5.880.847.

3. La SDMujer celebró el contrato de arrendamiento número 954 de 2025, del mismo bien inmueble y con el mismo contratista, para la operación de la casa CIOM en la localidad de USAQUÉN, por un plazo de ejecución comprendido entre el 01 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Plazo de ejecución que obedeció a la autorización de vigencias futuras 2026-2027, otorgada por el CONFIS Distrital y comunicada a la SDMujer, por la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del CONFIS Distrital, mediante comunicación radicada número 2-2025-30914 del 4 de junio de 2025.

En este contrato la SDMujer pactó cánones de arrendamiento por valor de \$6.186.651, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista, y los ha venido pagando así desde el 01 de julio de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025, según información registrada en el Secop II, sin haber cumplido el año de permanencia para realizar el incremento el valor del canon de arrendamiento.

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría observó que:



1. En el contrato de arrendamiento número 1008 de 2024, la SDMujer incrementó y pagó el valor del canon de arrendamiento desde el 01 de enero de 2025 y no desde el 12 de enero de 2025, por lo que pagó un mayor valor, sin justificación alguna, en la suma de \$199.759.

Suma de \$199.759, resultante de la diferencia entre lo que debió pagarse, proporcionalmente por los 12 días (Del 01 al 12 de enero de 2025), con el canon de arrendamiento de \$5.381.449 y lo pagado con el canon de arrendamiento de \$5.880.847.

2. En el contrato de arrendamiento número 954 de 2025, la SDMujer incrementó y pagó el valor del canon de arrendamiento desde 01 de julio de 2025, por valor de \$6.186.651, desconociendo que el año de permanencia para el incrementó del canon de arrendamiento se cumpliría el 12 de enero de 2026.

Por lo que, a la fecha, ha pagado, según registro evidenciado en Secop II, un mayor valor sin justificación alguna en la suma de \$1.223.216. Valor éste que resulta de la diferencia entre lo que debió pagarse, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, con el canon de arrendamiento de \$5.880.847 y lo pagado con el canon de arrendamiento de \$6.186.651.

3. El numeral anterior, permite indicar que de acuerdo a lo pactado en el contrato de arrendamiento número 954 de 2025, durante los meses noviembre y diciembre de 2024, e incluso los 12 primeros días de enero de 2026, la SDMujer continuará pagando el mayor valor mensual de \$305.804 y/o proporcional.



Y que, además, proporcional al siguiente incremento que corresponda, también pagará un mayor valor en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

La situación descrita resulta contraria a lo que indicó la SDMujer en su oportunidad, cuando señaló que el incremento del valor del canon se realizaría una vez se cumpliera el año de permanencia. Como se observó en los Estudios Previos del contrato de arrendamiento número 1008 de 2024, en el aparte *“Valor mensual de arrendamiento”*, en concordancia de la ley 820 de 2003 en su artículo 20. *“Reajuste del canon de arrendamiento. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon...”*

También resulta contraria a la gestión adelantada por la SDMujer, vista en los años 2022, 2023 y 2024, donde el incremento del canon de arrendamiento para este inmueble, fue realizado cumplido el año de permanencia, que como ya se ha indicado, sigue siendo el mismo junto con el contratista arrendador.

Difiere de los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. SDH-000002 del 10 de enero del 2025 sobre el Plan de Austeridad en el Gasto Distrital 2025-2027, que propende por el *“mayor ahorro que refleje una mejora en el indicador de austeridad”*, en particular, lo señalado en el literal c) Priorización de las inversiones: *“Fortalecer las estrategias de austeridad en los gastos operativos y administrativos asociados a la ejecución de los proyectos”*.



Discrepa de lo dispuesto el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente de los principios de moralidad, eficacia y economía la función administrativa; de los lineamientos dispuestos en el Acuerdo Distrital 719 de 2018 para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, específicamente el contenido en el artículo 3, numeral 1. *“Propender por una nueva cultura de lo público que presuponga una gestión transparente, integra y austera en el manejo de los recursos públicos”.*

Desatienden los principios de la gestión fiscal, de legalidad, de eficiencia y de economía, a los que están sujetos los servidores públicos que manejen o administren recursos públicos, en el ejercicio de las actividades económicas y jurídicas tendientes a la adecuada y correcta adquisición de servicios, de que trata el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Y lo previsto en los literales a, b y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; que trata de los objetivos fundamentales hacia los que corresponde orientar el sistema de control interno en las entidades estatales, que propendan por:

“(...) a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...)”.



Y, presuntamente, en el incumplimiento de los deberes del servidor público, consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

La falta de mecanismos de control interno oportunos, impidieron que la SDMujer conservara la gestión tal como la venía adelantando en el contrato citado y contribuyó a que realizara el incremento del valor del canon antes de cumplirse el siguiente año de permanencia en el bien inmueble arrendado mediante contrato de arrendamiento 954 de 2025 y que, en adelante, proporcional al siguiente incremento, también le corresponda pagar un mayor valor en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

Frente a los hechos del mayor valor pagado en el contrato de arrendamiento número 1008 de 2024, por la suma de \$199.759, correspondiente al pago proporcional de 12 días de canon de arrendamiento.

Y del mayor valor pagado en el contrato de arrendamiento número 954 de 2025, por la suma de \$1.223.216, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.



Esta situación evidenciada estableció el pago de mayor valor por la suma total de \$1.422.975, en detrimento del patrimonio público, por la gestión antieconómica e ineficiente de que trata el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; lo que lleva a determinar una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$1.422.975 y presunta incidencia disciplinaria, por el mayor valor pagado en los contratos de arrendamiento de bien inmueble números 1008 de 2024 y 954 de 2025.

Respuesta sujeto de vigilancia y control:

En respuesta a la observación, el sujeto de control mediante oficio 1-2025-018193 del 27 de noviembre de 2015 presentó solicitud de desestimación, en los siguientes términos:

“(...) es necesario tener claridad en que, los contratos de arrendamiento suscritos por las entidades públicas son efectuados bajo la modalidad de contratación directa, anotando que, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.11 “arrendamientos de bienes inmuebles” del Decreto 1082 de 2015, se reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para definir, objeto, valor, forma de pago y demás condiciones del contrato.

El precio del canon se determina a partir de ofertas del mercado, conforme al estudio previo y a la propuesta económica presentada por el arrendador, elemento que por su naturaleza comercial no está sometido a tarifas reguladas por el Estado (...).”

Sobre la independencia jurídica de los dos contratos indicó:



“(...) son autónomos e independientes el uno del otro, y por lo tanto, no existe una obligación legal de continuidad tarifaria por lo que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil el contrato es ley para las partes (pacta sunt servanda), es decir que lo pactado es obligatorio y debe cumplirse para las partes. En consecuencia, para cada contrato deben respetarse las condiciones negociadas (...)”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

El sujeto de control indicó que los cánones de arrendamiento se determinaron a partir de las ofertas del mercado, conforme al estudio previo y a la propuesta económica presentada por el arrendador, elemento que por su naturaleza comercial no está sometido a tarifas reguladas por el Estado.

No obstante, si bien los contratos tienen independencia jurídica, no fue ésta la línea de la entidad en la celebración de los contratos que anteceden, en los años 2022, 2023 y 2024, los cuales mostraron que la entidad pactaba el incremento anual en el porcentaje del IPC aplicable, independientemente de la suscripción de nuevos contratos. Situación evidenciada solo hasta la suscripción del contrato 954 de 2025, en virtud de la autorización de vigencias futuras.

Por otra parte, aun cuando el año de permanencia de que trata la Ley 820 de 2003, no aplica para arrendamientos institucionales de uso comercial, como lo indica el sujeto en la respuesta, esta situación contraría el actuar de la administración en contratos anteriores. Por lo que, el incremento del valor del canon antes de cumplirse el año de vigencia, de uso y goce del bien inmueble, que se venía arrendando periodos

anteriores, se evidencia solo para el contrato 954 de 2025 sin que haya la SDMujer obtenido un beneficio adicional en contraprestación.

Como se evidenció en el contrato y en visita administrativa al bien inmueble, adelantada por el equipo de auditoría el 27 de octubre de 2025, en la que se levantó acta con registros fotográficos, y que observó situaciones tales como la falta de condiciones de confidencialidad y accesibilidad para la atención de las ciudadanas en el sitio dispuesto en el primer piso; la falta de funcionamiento óptimo del baño asignado para personas en condiciones de discapacidad o movilidad reducida, problema recurrente que se han venido presentando desde el año 2024 (ver la observación número 8 del presente informe); la inexistencia del espacio para la adecuación y puesta en funcionamiento del centro de inclusión digital y novedades de filtraciones de agua evidenciadas desde noviembre de 2024.

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, en las consideraciones en torno a la naturaleza y objetivos, y a las garantías en el proceso de responsabilidad fiscal señaló:

“(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)”.



El Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 2013, Exp. 25000-23-24-000-2001-00215-01 reiteró que existe responsabilidad fiscal cuando el funcionario omite controles razonables que habrían evitado la salida indebida de recursos, incluso si la contratación se ejecutó materialmente, pues la eficiencia en el gasto es un deber funcional y no una simple expectativa.

Al hacer un incremento, sin atender los valores históricos pagados, la entidad sobreestimó la necesidad en un mayor valor, afectando la estabilidad presupuestal de la entidad.

La Corte Constitucional en sentencia C-557 de 2001 refieren que la responsabilidad fiscal no depende del cumplimiento material del contrato, sino de la correcta administración y protección del patrimonio público.

Finalmente, es preciso indicar que la SDMujer, en su calidad de entidad pública, organismo del sector central del Distrito, con autonomía administrativa y financiera, tiene el deber de vigilar por el adecuado uso de los recursos de que dispone para el desarrollo de la misionalidad y estrategias, con manejo encaminado a la protección pública de los mismos, de conformidad con los postulados y principios que rigen la función pública, las actuaciones de las entidades estatales y la gestión fiscal de que tratan el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Y que su actuar difiere de lo dispuesto también por las autoridades distritales con el objeto de propender por el mayor ahorro, que refleje una mejora en el indicador de austeridad en los gastos operativos y administrativos asociados a la ejecución de los proyectos, tal como lo señaló la Circular Externa No. SDH-000002 del 10 de enero del 2025 sobre el Plan de Austeridad en el Gasto Distrital 2025-2027.



Este contrato será incluido en próxima auditoría a fin de continuar con la verificación al cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y demás aspectos pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.422.975 y presunta incidencia disciplinaria, por el mayor valor pagado en los contratos de arrendamiento de bien inmueble, números 1008 de 2024 y 954 de 2025; el cual deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Hallazgo Administrativo 3.2.9 por el incumplimiento del principio de territorialización y accesibilidad en la ubicación de las Casas de Igualdad de Oportunidades, con impacto directo en la garantía de derechos y en la eficacia de la política pública de género en Bogotá.

Bogotá es una ciudad marcada por profundas desigualdades territoriales que atraviesan la vida de las mujeres. Según los últimos reportes del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género –OMEG–, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno distribuido de manera uniforme en el territorio; por el contrario, se concentra de forma dramática en las mismas zonas donde convergen pobreza, precariedad laboral, ausencia de redes comunitarias, inseguridad, informalidad y barreras de movilidad.

Es allí, en esas UPZ donde la comunidad requiere mayor presencia del Estado, las mujeres toman decisiones de vida desde la urgencia: pedir ayuda o permanecer en silencio, proteger a sus hijos o protegerse a ellas mismas, salir a buscar apoyo o buscar



cómo transportarse. En esos momentos, la distancia se convierte en un factor de riesgo y una barrera de acceso, por lo que la inaccesibilidad a una CIOM significa perder la oportunidad de romper el ciclo de violencia antes de que escale a consecuencias irreversibles.

Por ello, las CIOM fueron creadas precisamente para evitar eso. Son la presencia territorial del Estado, el punto más cercano para proteger, orientar y acompañar; su ubicación no es un asunto administrativo, sino un componente esencial del derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

El análisis efectuado por la auditoría permitió establecer que la ubicación actual de varias Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres –CIOM– no se corresponde con los territorios donde las entidades oficiales han identificado mayores índices de violencias basadas en género, mayor vulnerabilidad socioeconómica y más barreras reales de acceso institucional. Esta conclusión fue corroborada mediante el cruce de información oficial producida por la SDMujer, el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género (OMEG), el Instituto Distrital de Información (IDECA), y por las verificaciones directas realizadas durante visitas a territorio.

De acuerdo con el informe *“Últimas cifras sobre violencias contra las mujeres en Bogotá”* publicado por la SDMujer en febrero de 2025, entre enero y febrero se registraron 27.385 atenciones a mujeres, de las cuales 20.835 correspondieron a situaciones de violencia, lo que equivale al 76% del total de casos atendidos. Este dato evidencia no solo la magnitud del fenómeno, sino también la urgencia de garantizar que los servicios de atención y acompañamiento estén efectivamente disponibles en los territorios con mayor densidad de casos.



El mismo informe identifica como localidades más afectadas por violencias contra las mujeres a: Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, Engativá y Usme, que son también territorios priorizados históricamente por el OMEG debido a la permanencia de factores de riesgo estructural como pobreza multidimensional, inseguridad, sobrecarga de cuidado, precariedad laboral y déficit de infraestructura social.

Adicionalmente, el visor oficial de IDECA denominado *“Cifras de mujeres valoradas en riesgo de feminicidio por localidad”* muestra que Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Usme concentran los mayores registros de mujeres con valoración de riesgo, indicador clave para la toma de decisiones institucionales sobre oferta territorial. Esta información es verificable, cartográfica y coincide con la priorización establecida por la SDMujer en sus planes operativos y reportes técnicos. Si bien los boletines públicos del OMEG no presentan porcentajes por UPZ, sí identifican corredores críticos dentro de estas localidades, tales como:

*“Patio Bonito – María Paz – Tinal Central (Kennedy),
Jerusalén – Lucero – El Tesoro (Ciudad Bolívar),
Tibabuyes – La Gaitana – Lisboa (Suba),
Quiriguá – Minuto de Dios (Engativá) y
Comuneros – Gran Yomasa (Usme)”.*

Estos sectores presentan las mayores acumulaciones de casos, sumadas a mayores barreras de movilidad, mayores índices de inseguridad y menor infraestructura de servicios sociales.

A pesar de esta evidencia territorial, la auditoría verificó que varias CIOM se encuentran ubicadas fuera de los sectores críticos identificados por el OMEG. Las sedes están instaladas en zonas de estrato y localización que no corresponden con los territorios más afectados:



“CIOM Usaquén: Carrera 7 #120-20, estrato 5, distante de Santa Cecilia Baja y los cerros nororientales donde se concentra la vulnerabilidad.

CIOM Suba: Calle 128B #58A-37, estrato 4, lejana de Tibabuyes y Lisboa, que son epicentros reconocidos de afectación.

CIOM Engativá: Carrera 78 #64C-76, estrato 3, situada en zona central alejada del corredor Quiriguá–Minuto de Dios.

CIOM Kennedy: Carrera 80 #43-43 Sur, estrato 3, ubicada por fuera del corredor crítico Patio Bonito–María Paz.”

La distancia entre estas sedes y los barrios priorizados por el OMEG genera una barrera geográfica real, especialmente para mujeres con restricciones económicas, responsabilidades de cuidado e inseguridad en la movilidad. Esta situación no es teórica: fue verificada por la auditoría a través de visitas, entrevistas y revisión de reportes territoriales, donde se constató que muchas mujeres que participan en sensibilizaciones comunitarias no logran trasladarse posteriormente a las CIOM para continuar los procesos de acompañamiento socio-jurídico o psicosocial.

La desconexión entre la ubicación de las CIOM y los territorios críticos también impacta negativamente la eficacia de los recursos públicos invertidos. Los contratos misionales revisados 539 de 2025, 727 de 2025 y 1372 de 2024 muestran despliegues significativos de sensibilización, orientación y acompañamiento en zonas vulnerables y rurales. Sin embargo, este esfuerzo pierde intensidad e impacto cuando las mujeres contactadas no pueden dar continuidad a los procesos en las sedes CIOM por razones geográficas o económicas.

La consecuencia directa de este fenómeno es la interrupción en la continuidad de los procesos de protección, lo cual disminuye la oportunidad de la atención, limita la capacidad de contención del riesgo y debilita la efectividad de los servicios



especializados. En términos de control fiscal, esto configura un riesgo de ineficiencia del gasto, pues la inversión en intervenciones territoriales no se consolida en procesos estables de acompañamiento.

En suma, la evidencia documental del OMEG y de la SDMujer, la información oficial de IDECA y las verificaciones realizadas permiten concluir que la ubicación actual de varias CIOM no responde a los territorios donde se concentra la mayor necesidad de acceso institucional. Esta desalineación afecta la operatividad del Modelo CIOM, limita la accesibilidad efectiva y compromete la capacidad del Distrito para garantizar la debida diligencia reforzada frente a las violencias contra las mujeres.

Las consecuencias de esta desalineación territorial se reflejan en la operación diaria de las CIOM. La auditoría identificó que varias sedes presentan baja asistencia, limitada apropiación comunitaria y subutilización de su infraestructura física. A la vez, se incrementa la dependencia de jornadas territoriales realizadas por equipos misionales en barrios periféricos y zonas rurales, cuyos esfuerzos, aunque valiosos, no logran traducirse en procesos continuos debido a que las mujeres contactadas no pueden trasladarse posteriormente a las CIOM para continuar su acompañamiento.

La evidencia se fortalece al integrar los contratos revisados durante esta auditoría. El Contrato 539 de 2025, orientado a la promoción de la salud plena y el bienestar mediante actividades físicas; el Contrato 727 de 2025, centrado en atención a mujeres rurales y campesinas de zonas apartadas; y el Contrato 1372 de 2024, que busca fortalecer la organización y participación de mujeres rurales, evidencian un esfuerzo institucional significativo para llevar la oferta de la Secretaría Distrital de la Mujer a territorios vulnerables.



Sin embargo, ese esfuerzo pierde continuidad y profundidad cuando las mujeres sensibilizadas y acompañadas no pueden acceder a las CIOM por razones directamente relacionadas con su ubicación. En términos prácticos, la SDMujer logra entrar en contacto con las mujeres en sus propias comunidades a través de estos contratos, pero la distancia geográfica, los costos del transporte, los trayectos de hasta 60 y 90 minutos y la inseguridad para movilizarse impiden que esas mismas mujeres puedan continuar el proceso dentro de las sedes CIOM.

Así, la desconexión entre la ubicación de los equipamientos y las zonas de mayor vulnerabilidad genera una brecha que afecta la finalidad misma del Modelo CIOM: proteger, acompañar y empoderar a las mujeres que más lo necesitan, no a quienes viven en zonas más cercanas o con mejores condiciones de movilidad.

El punto de referencia para valorar la situación encontrada no es solo la existencia formal de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres –CIOM, sino el conjunto de normas y políticas que definen su existencia, ubicación estratégica y población objetivo para la atención. En ese sentido, el Acuerdo 583 de 2015 es el primer criterio central: allí el Concejo de Bogotá institucionaliza las CIOM en las 20 localidades *“en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer”*, definiéndolas como *“espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político”*. No se trata, por tanto, de simples oficinas administrativas, sino de equipamientos creados a partir de las demandas históricas de las mujeres y destinados a acercar la política de igualdad de género al territorio. El hecho que el propio Acuerdo señale que las CIOM deben estar presentes en las 20 localidades y que sean parte de la *“oferta pública para las mujeres”* implica que su ubicación responda a los lugares donde más se requieren, es decir, donde se concentran las violencias, las brechas y las barreras de acceso.



Este mandato se refuerza en el Documento CONPES D.C. 14 de 2020, que actualiza la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030. Allí se reconoce expresamente que en Bogotá persisten “*inequidades, barreras, brechas, desigualdad y discriminación*” contra las mujeres, y se dispone que la implementación de la política debe hacerse con enfoque territorial y diferencial, asegurando que la oferta institucional llegue efectivamente a las mujeres que enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos. En otras palabras, la política no se cumple con la sola existencia de programas, sino con su anclaje territorial en los espacios donde esas inequidades son más agudas. Si las CIOM fueron incorporadas en la política como dispositivos privilegiados para territorializar los derechos junto con la Línea Púrpura, Casas Refugio y otros servicios, su localización física debe corresponder a esa lógica: estar cerca de las mujeres más vulneradas, no lejos de ellas.

Así mismo el Decreto Distrital 428 de 2013, que adopta la estructura interna de la SDMujer, establece que esta entidad tiene por objeto liderar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en todo el territorio de Bogotá, coordinando programas y acciones que garanticen los derechos de las mujeres , al definir las dependencias responsables, el Decreto asigna a las direcciones misionales “*entre ellas las encargadas de territorialización y atención, la obligación de asegurar cobertura en todas las localidades y de diseñar un sistema multimodal de atención que elimine barreras de acceso*”..

La Resolución 485 de 2022, al reglamentar productos de la entidad, concreta en este mandato la identificación como uno de ellos la “*operación del modelo de atención de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en las 20 localidades, garantizando su cobertura en todas ellas*” Hablar de “cobertura”; lo que implica que las sedes estén ubicadas de forma tal que las mujeres puedan efectivamente acceder a los



servicios sin que la distancia, el costo del transporte o los tiempos de desplazamiento se conviertan en obstáculos estructurales.

A su vez, la definición institucional del Modelo CIOM refuerza la idea de accesibilidad y cercanía. La propia SDMujer describe las Casas como “*espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos de empoderamiento social y político*”, en los que se brinda atención socio-jurídica, orientación psicosocial y actividades formativas gratuitas en las 20 localidades de Bogotá. El énfasis de la entidad en que las CIOM nacen de las demandas históricas de las mujeres y en que buscan eliminar barreras para el acceso a derechos, obliga a interpretar que su ubicación obedece a un diseño estratégico, para no reproducir las mismas barreras que la política pública busca remover. Una Casa distante de las UPZ con mayor violencia y pobreza contradice este modelo, porque convierte un derecho formalmente reconocido en un servicio materialmente inaccesible.

Este marco sectorial se integra con los principios generales de la función administrativa y la planeación del desarrollo distrital. El artículo 209 de la Constitución exige que la administración actúe con eficacia, eficiencia, economía y coordinación; la Ley 152 de 1994 obliga a que los planes, programas y proyectos se formulen con criterios técnicos que maximicen el impacto social de la inversión pública. El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “*Bogotá Camina Segura*”, adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, incluye metas específicas para reducir las violencias contra las mujeres y garantizar “*la prestación de servicios socio-jurídicos y psicosociales especializados al 100% de las mujeres víctimas de violencia remitidas*” a través de estrategias como la Línea Púrpura y los dispositivos territoriales de la SDMujer. Esta meta solo es realista si la oferta territorial incluidas las CIOM, está ubicada donde están



las mujeres que requieren esos servicios, de manera que la especialización y la oportunidad de la atención no se vean neutralizadas por la distancia física.

Por lo expuesto anteriormente por el ente auditor se argumenta que la causa que explica esta situación no es aislada, sino el resultado de deficiencias estructurales en la planeación institucional. En primer lugar, se observó que los Estudios Previos de selección de inmuebles se priorizaron criterios inmobiliarios precio, área, estrato, disponibilidad, continuidad histórica del arriendo, por encima del análisis territorial, desconociendo la información producida por el OMEG y los mapas de vulnerabilidad local. Este enfoque administrativo, no se centra centrado en la finalidad de la operación para desarrollar eficiente, efectiva y oportunamente la misionalidad, conduce a decisiones de ubicación que no consideran las dinámicas reales de violencia en los territorios.

Además, la SDMujer carece de lineamientos institucionales obligatorios que exijan integrar al proceso precontractual análisis cartográficos, mapas de calor de violencias, georreferenciación de usuarias, índices de pobreza multidimensional por UPZ y evaluación de tiempos de desplazamiento. En consecuencia, la selección de los inmuebles termina dependiendo de la disponibilidad del mercado y no de las prioridades de la política pública.

A esto se suma una débil articulación entre las áreas administrativas y las áreas misionales, especialmente entre la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación. Esta desconexión impide que las decisiones de arriendo incorporen el conocimiento técnico del territorio y la lectura especializada de las violencias. Finalmente, se identificó una tendencia institucional a mantener sedes históricas sin reevaluar su pertinencia territorial, perpetuando

ubicaciones que pudieron ser adecuadas en otro momento, pero que hoy no responden a la distribución actual de la vulnerabilidad femenina.

Las consecuencias de mantener CIOM en lugares que no corresponden a las zonas de mayor vulnerabilidad no solo tienen impacto administrativo o financiero: tienen impacto directo en la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las mujeres. El primer riesgo es la revictimización, pues cuando una mujer no puede acceder oportunamente a apoyo psicosocial o jurídico, permanece en un ciclo de violencia que podría haberse interrumpido con acompañamiento oportuno, ya que la respuesta institucional tardía puede impedir la activación oportuna de medidas de protección y rutas intersectoriales, como estrategia para evitar los casos de violencia exacerbados y la ocurrencia de feminicidios.

En términos de eficiencia del gasto público, la ubicación inadecuada de las sedes genera una pérdida de impacto en los recursos invertidos en sensibilización territorial, como se observa en los contratos 539 de 2025, 727 de 2025 y 1372 de 2024. Los equipos llegan a los territorios y trabajan con mujeres que lo necesitan; sin embargo, la distancia entre esos territorios y las CIOM impide dar continuidad a los procesos, reduciendo la eficacia de la inversión pública. Adicionalmente, la desconexión territorial provoca una reducción en la legitimidad institucional, pues las mujeres perciben que la oferta existe, pero no es accesible, lo cual deteriora la confianza en institucional. Finalmente, la SDMujer se expone a un riesgo de incumplimiento de metas del Plan Distrital de Desarrollo, especialmente la Meta 304 sobre efectividad en la atención, por no garantizar accesibilidad territorial real; dados los hechos se genera una observación Administrativa por el incumplimiento del principio de territorialización y accesibilidad en la ubicación de las Casas de Igualdad de Oportunidades, con impacto directo en la garantía de derechos y en la eficacia de la política pública de género en Bogotá.



Respuesta sujeto de vigilancia y control:

(...) “Bogotá es una ciudad marcada por profundas desigualdades territoriales que atraviesan la vida de las mujeres. Según los últimos reportes del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género –OMEG–, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno distribuido de manera uniforme en el territorio; por el contrario, se concentra de forma dramática en las mismas zonas donde convergen pobreza, precariedad laboral, ausencia de redes comunitarias, inseguridad, informalidad y barreras de movilidad.” (..) “En esos momentos, la distancia se convierte en un factor de riesgo y una barrera de acceso, por lo que la inaccesibilidad a una CIOM significa perder la oportunidad de romper el ciclo de violencia antes de que escale a consecuencias irreversibles.” “El análisis efectuado por la auditoría permitió establecer que la ubicación actual de varias Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres –CIOM– no se corresponde con los territorios donde las entidades oficiales han identificado mayores índices de violencias basadas en género, mayor vulnerabilidad socioeconómica y más barreras reales de acceso institucional (...).”

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Del análisis integral de la información recopilada durante el proceso auditor, así como de la respuesta remitida por la SDMujer, se concluye que la entidad no logra desvirtuar la observación formulada. Por el contrario, los argumentos presentados reafirman la obligatoriedad de garantizar que la operación de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres –CIOM– se desarrolle conforme al principio de



territorialización y accesibilidad, sin que la SDMujer aporte evidencia técnica que demuestre el cumplimiento de dicho mandato en la ubicación actual de las sedes.

La auditoría estableció que Bogotá presenta fuertes desigualdades territoriales que afectan de manera directa a las mujeres, particularmente en UPZ con altos índices de violencia basada en género, pobreza, inseguridad, precariedad laboral y barreras de movilidad. Esta condición ha sido reconocida por la misma SDMujer a través del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género –OMEG–, el cual informó que entre enero y febrero de 2025 se registraron 27.385 atenciones a mujeres, de las cuales 20.835 correspondieron a situaciones de violencia, equivalente al 76% del total. Estos casos se concentran territorialmente en sectores específicos donde la presencia institucional resulta determinante para prevenir ciclos de violencia y garantizar acceso oportuno a apoyo psicosocial y jurídico.

Pese a la claridad de estos datos, la respuesta de la SDMujer no presenta estudios de localización, diagnósticos de accesibilidad, análisis comparativos de predios ni metodologías de priorización territorial que demuestren que las sedes actuales de las CIOM fueron seleccionadas con base en esta distribución de violencias. La entidad se limita a reiterar el marco normativo que consagra el enfoque territorial, pero no acredita que dicho enfoque haya orientado sus decisiones administrativas ni contractuales. Esta ausencia es significativa, dado que el mandato institucional exige que la política pública no solo se formule con enfoque territorial, sino que se implemente materialmente en los lugares donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio efectivo de sus derechos.



Durante las visitas de verificación, el equipo auditor constató que la ubicación de varias CIOM no corresponde a los territorios donde se concentran los mayores niveles de vulnerabilidad y violencia, lo cual genera barreras reales de acceso. Se evidenció que numerosas mujeres contactadas en actividades comunitarias no pueden continuar los procesos de atención debido a los tiempos de desplazamiento, las limitaciones económicas y la falta de rutas de movilidad adecuadas hacia las sedes. Esta situación interrumpe los procesos psicosociales y sociojurídicos, reduce la permanencia de las usuarias y disminuye el impacto de las intervenciones territoriales. La SDMujer, en su respuesta, no aporta información que desvirtúe estos hallazgos ni presenta indicadores de permanencia o seguimiento que permitan evaluar el impacto real de la ubicación actual en la continuidad de los procesos.

Asimismo, la desconexión territorial identificada tiene implicaciones directas en la eficiencia del gasto público. Contratos como los 539 de 2025, 727 de 2025 y 1372 de 2024, orientados a actividades de sensibilización territorial, cumplen parcialmente su finalidad, pues, aunque permiten el acercamiento inicial a las mujeres, la distancia entre los territorios priorizados y las sedes CIOM impide consolidar procesos sostenidos de empoderamiento y acompañamiento. Esta situación afecta la eficacia institucional y pone en riesgo el cumplimiento de la Meta 304 del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, que exige garantizar al menos el 80% de efectividad en la atención a mujeres víctimas de violencia.

Es importante señalar que la propia SDMujer, al insistir en que las CIOM deben constituir dispositivos territorializados para eliminar barreras estructurales, reconoce implícitamente que una sede distante o de difícil acceso contradice los principios de la política pública. No obstante, la entidad no demuestra que las decisiones vigentes estén alineadas con este mandato. Tampoco aporta evidencia que permita concluir que se



realizó una reevaluación periódica de la pertinencia territorial de las sedes, a pesar de que la dinámica de violencias en Bogotá es cambiante y exige ajustes continuos.

En consecuencia, al no contradecir la evidencia presentada por el equipo auditor y no aportar elementos técnicos que acrediten decisiones fundamentadas en análisis territoriales, la respuesta institucional confirma la brecha existente entre el deber normativo y la implementación real del modelo CIOM. La falta de articulación de las sedes con los territorios de mayor vulnerabilidad afecta directamente el acceso efectivo de las mujeres a los servicios, incrementa el riesgo de revictimización, limita el impacto de los recursos invertidos y debilita la capacidad institucional para garantizar derechos.

Por lo tanto, no se acepta el argumento planteado y se configura el hallazgo administrativo, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia."

Hallazgo administrativo No. 3.2.10 por la ineffectividad de las acciones formuladas en los hallazgos 3.2.1.1 de la Auditoría de Cumplimiento Código No. 34 – Casas de Igualdad y Oportunidades para las Mujeres - CIOM.

Contextualizando el hallazgo 3.2.1.1 “*Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en el estudio de mercado en los contratos de arrendamiento no. 937 de 2022, 494 de 2023 y 1012 de 2024 CIOM santa fe*”.

Una vez revisados y evaluados los documentos compartidos por la SDMujer en el Drive, dentro del plan de mejoramiento se mencionan las acciones, a implementar la

Secretaría; para mitigar el hallazgo evidenciado, por lo que en relación a la acción: “*incorporar un control (lista de chequeo) que facilite verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el funcionamiento de las CIOM.*”. En los documentos compartidos se evidencia una lista de chequeo generada desde la Gestión Administrativa, donde cada uno de los departamentos debe informar desde su concepto comparativo de los predios que se tienen preseleccionados para el arrendamiento y funcionamiento de las casas CIOM. De acuerdo a esto se mencionan los análisis y evaluación de los inmuebles y de esta manera se escoge cual cumple con los requisitos y es apto económica y físicamente para el funcionamiento de la casa CIOM.

Por lo anterior, se evidencio que la casa CIOM de SANTAFE, es la misma del contrato 1012 – 2024 y el contrato 965 – 2025 este último con fecha de finalización anticipada de 30 de septiembre de 2025, donde a la fecha de la solicitud de la información del plan de mejoramiento 1 septiembre, se registra que se presentó el pago adicional por administración y el pago por el arrendamiento.

Por lo tanto, la acción tomada por la SDMujer no mitigo el origen del hallazgo, constituyéndose en un hecho reiterativo, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procesos de contratación y supervisión, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.7.1.

Así, dando cumplimiento de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 28 de diciembre de 2023, en el capítulo quinto, artículo décimo tercero ítem se califica como “*Cumplida Inefectiva, cuando la acción implementada es ejecutada en el 100%, calificada con una eficacia del 100% pero la situación detectada no es corregida, es decir persiste la causa que originó el hallazgo, por lo cual la calificación de la efectividad es menor al 75%, el auditor debe calificar las acciones como cumplida inefectiva y*



formular un nuevo hallazgo (...)". Lo anterior obedece a las deficiencias en la implementación, control, seguimiento y monitoreo en las funciones de supervisión de la entidad. Esta situación reiterativa ocurre principalmente porque hay deficiencias en varias áreas claves, principalmente en la supervisión, la capacitación, la gestión operativa y la articulación entre las partes responsables del seguimiento a las casas de Igualdad y oportunidad CIOM.

Lo que afecta el principio de eficacia transgrediendo el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y los literales b), c), d), e), f), y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Por lo tanto, se presenta una observación administrativa.

Lo expuesto anteriormente genera una observación administrativa por la ineffectividad de las acciones formuladas en los hallazgos 3.2.1.1 de la Auditoría de Cumplimiento Código No. 34 – Casas de Igualdad y Oportunidades CIOM.

Respuesta sujeto de vigilancia y control

"(...) En atención a la calificación de CUMPLIDA INEFFECTIVA para la acción de mejora propuesta para el hallazgo 3.2.1.1 de la auditoria de cumplimiento PAD 2024 COD 34, es preciso acentuar que el origen del hallazgo no corresponde al hecho de que se arriende un inmueble con o sin administración incluida, sino en que en los documentos analizados en ese entonces por el equipo auditor no se evidenció la justificación de la escogencia de este inmueble por sobre otros.

Este formato permitió identificar que, por una parte, el mercado inmobiliario de la zona se encuentra limitado a las condiciones y antigüedad de las edificaciones,



encontrando solamente un inmueble que no se encontraba en propiedad horizontal, y que requería una gran inversión en adecuaciones locativas para garantizar el funcionamiento de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y la Manzana del Cuidado, además de otros inmuebles en propiedad horizontal, que si bien hubiesen requerido adecuaciones menores, sobrepasaban el presupuesto de la entidad para este arrendamiento (...)".

Análisis de respuesta sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según la respuesta enviada por la SDMujer la observación 3.2.1.1 la cual se encuentra en el plan de mejoramiento de esta auditoría la observación fue originada por la escogencia de este inmueble no por el pago administrativo que tiene el inmueble el cual es de un valor del 45% del valor total a pagar mensualmente. Teniendo en cuenta el informe final de la auditoría 34 a septiembre de 2024 se evidencia que: “*(...) La CIOM de Santa Fe desarrolla sus actividades en un inmueble bajo contrato de arrendamiento que presenta dos unidades de costo; uno por canon de arrendamiento y un segundo costo por concepto de administración, el cual representa el 45% del valor total a pagar mensualmente por el uso y goce del inmueble. (...) La CIOM de Santa Fe desarrolla sus actividades en un inmueble bajo contrato de arrendamiento que presenta dos unidades de costo; uno por canon de arrendamiento y un segundo costo por concepto de administración, el cual representa el 45% del valor total a pagar mensualmente por el uso y goce del inmueble(...)"*

Razón por la cual la SDMujer menciona una lista de chequeo para el inmueble de la CIOM Santa Fe, la cual se creó para realizar la comparación con otros inmuebles, sin embargo, esta no mitigo el hallazgo ya que la casa CIOM en si continua generando dos centro de costos, donde se paga por el uso y goce del área especificada en el

contrato y donde adicional se paga una administración que representa el 45% del pago mensual del canón, es de anotar que en esta CIOM el contrato de vigilancia suscrito con la SDMujer desarrolla su objeto contractual en estas instalaciones. Aun cuando la SDMujer menciona que el contrato fue terminado por anticipación el 30 de septiembre de acuerdo con el acta de liquidación: *“El porcentaje de ejecución financiera no alcanza el 100% del valor contractual, en razón a que el 30 de septiembre de 2025 se suscribió el acta de terminación anticipada del contrato No. 965 de 2025, la cual tuvo efectos a partir de la misma fecha. En consecuencia, se ejecutó únicamente el 50% del valor total, correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2025. Por lo anterior, el saldo restante debe ser liberado.”*

Sin embargo, en la visita administrativa realizada el 28 de octubre, se determinó que la CIOM mantiene la misma ubicación, del contrato 945-2025, con el valor pagado con dos centros de costo, por lo que en la lista de chequeo implementada como acción no es eficaz ni mitiga el hallazgo presentado por el ente de control, además de haber un cumplimiento con lo estipulado por la corte constitucional en la Sentencia C-167 de 1995 que refiere lo siguiente: *“la administración, administra los recursos del erario ciñéndose al principio de legalidad y a los más exigentes criterios de eficacia, eficiencia y economía”* aunado a esto la el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer, que describe en el numeral 3 menciona:

“(...) PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ... Establecen las anteriores disposiciones que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de Transparencia, Planeación, Selección Objetiva, Economía, Eficiencia, Publicidad y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.



Igualmente, se aplicarán en las diferentes actuaciones las normas que regulan la conducta de los y las servidoras públicas, establecidas en la Ley 734 de 2002(...)".

Atendiendo a lo expuesto, el equipo de auditoría no acepta los argumentos planteados por la entidad y configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las falencias reiterativas en las acciones formuladas por la SDMujer, el cual deber ser incorporado en el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la SDMujer en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023 y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía siete (7) hallazgos formulados por el ente de control y siete (7) acciones de mejora formuladas relacionadas con el asunto, de las cuales siete (7) tenían Fecha de vencimiento con corte a 30 de septiembre de 2025, las que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de las acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer y para efectos de establecer su eficacia y efectividad que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que originó el hallazgo, se presenta el siguiente resultado:

Se establecieron seis (6) acciones cumplidas efectivas, cero (0) acción incumplida y una (1) acciones inefectivas para las cuales se formularon nuevas observaciones en los procesos correspondientes.

Cuadro No. 06. Evaluación Plan de Mejoramiento a las Acciones Vencidas relacionadas con Evaluar contractualmente la estrategia de atención en las Casas de igualdad y Oportunidad para las Mujeres (CIOM) en las 20 localidades de Bogotá, para las Vigencias 2024 - 2025 con corte a 30 de septiembre de 2025

| No. DE LA AUDITORÍ A O VISITA | VIGENCIA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|---|----------|--|---------------------|--------------------------|---|---|--|-------------------------------------|--------------------------|
| 1 | 2024 | 34 | 3.2.1.1 | 1 | Se verifico en el Drive, la lista de chequeo donde cada una de las áreas de la secretaría reporta lo que observo de las casas | 100% | 70% | CUMPLIDA INEFFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|--|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | visitadas para arrendamiento, como vías de acceso, conectividad, desplazamiento, movilidad, humedad, luz natural, entre otros, sin embargo, esto no mitigo la observación porque la casa CIOM - Santa Fe sigue siendo la misma y los | | | | |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|--|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | pagos de administración se siguen realizando. | | | | |
| 2 | 2024 | 34 | 3.2.1.2 | 1 | En la revisión de los documentos se evidencia que se solicitó la programación mensual de las actividades y fueron reportadas cada dos meses, donde | 100% | 90% | CUMPLIDA EFFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|---|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | se evidencia el uso de la terraza con distintas actividades tanto de la SDMujer como de otros entidades como secretaria de salud | | | | |
| 3 | 2024 | 34 | 3.2.1.3 | 1 | se verifico la lista de chequeo donde cada una de las áreas de la | 100% | 75% | CUMPLIDA EFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|---|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | secretaria reporta lo que observo de las casas visitadas, como vías de acceso, conectividad, desplazamient o, movilidad, humedad, luz natural, entre otros | | | | |
| 4 | 2024 | 34 | 3.2.1.4 | 1 | se verifico la lista de chequeo donde cada una de las | 100% | 75% | CUMPLIDA EFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|---|---|--|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | áreas de la secretaría reporta lo que observo de las casas visitadas, como vías de acceso, conectividad, desplazamiento, movilidad, humedad, luz natural, entre otros | | | | |
| 5 | 2024 | 34 | 3.2.1.5 | 1 | Se evidencia en el drive un documento que refiere la | 100% | 75% | CUMPLIDA EFFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|---|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | norma técnica en la estructuración del estudio de mercado, donde relaciona la información que se debe tener pendiente en el momento de realizar los contratos de arrendamiento | | | | |
| 6 | 2024 | 34 | 3.2.3.1 | 1 | De acuerdo a los documentos | 100% | 90% | CUMPLIDA EFFECTIVA | 30-09-2025 |

| No. · | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|---|---|--|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | enviados se evidencia que durante cada mes se realizó el registro de almacenamiento de cada una de las casas, identificando que los insumos de las mismas estaban almacenados de forma adecuada | | | | |

| No. . | VIGENCIA DE LA AUDITORÍ A O VISITA | CÓDIGO AUDITORÍ A SEGÚN PDVCF | No. HALLAZG O | CÓDIG O ACCIÓ N | ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR | EFICACI A (Se califica 0% o 100%) | EFECTIVIDA D (Se califica 0% o 100%) | ESTADO Y EVALUACIÓ N AUDITOR. | FECHA SEGUIMIENT O |
|----------|--|--|---------------------|--------------------------|--|---|---|-------------------------------------|--------------------------|
| 7 | 2024 | 34 | 3.2.3.1 | 2 | se evidencia en los documentos las presentaciones que se realizaron con la información correspondiente al almacenamiento y manejo de productos de aseo y cafetería | 100% | 90% | CUMPLIDA EFECTIVA | 30-09-2025 |

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

4. OTROS RESULTADOS

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se realizó seguimiento a pronunciamientos, ni denuncias fiscales, ni beneficios del control fiscal.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN ² |
|--------------------|----------|---------------------|---|
| 1. Administrativos | 10 | N.A | 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10 |
| 2. Disciplinarios | 5 | N.A | 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8 |
| 3. Penales | 0 | N.A | |
| 4. Fiscales | 1 | \$ 1.422.975 | 3.2.8 |

N.A: No aplica

² Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones.